

EXTREMADURA

VIERNES 22 de abril de 2022

NÚMERO 77

[SUMARIO]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Consejería de Educación y Empleo

Enseñanza no Universitaria. Premios. Orden de 13 de abril de 2022 por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Educación Primaria correspondientes al curso 2021-2022. ... 18709

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Pruebas selectivas. Listas definitivas. Resolución de 20 de abril de 2022, de la Dirección General de Función Pública, por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a plazas vacantes del Grupo IV, Categoría Bombero/a Forestal Conductor/a, de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura...... 18719

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 12 de abril de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Autocares Morcillo, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-006, Convenios. Resolución de 12 de abril de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Solís Autocares, SLU", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-007, Recurso. Emplazamiento. Resolución de 18 de abril de 2022, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 93/2022 interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y se Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio Deslinde. Resolución de 11 de abril de 2022, de la Consejera, de mejora en precisión geométrica de la línea límite entre los términos municipales de Castañar de Ibor y Fresnedoso de Ibor, ambos Política Agraria Comunitaria. Ayudas. Modificación del Extracto de las Ayudas PAC campaña 2022/2023 pagos a jóvenes agricultores, según Resolución de 26 de enero de 2022, de la Secretaría Política Agraria Comunitaria. Ayudas. Modificación del Extracto de las Ayudas PAC campaña 2022/2023 del régimen de pago básico, según Resolución de 26 de enero de 2022, de la Secretaría Política Agraria Comunitaria. Ayudas. Modificación del Extracto de las Ayudas PAC campaña 2022/2023 del pago de prácticas beneficiosas para el clima y el medio ambiente (Pago Verde), según Resolución de 26 de enero de 2022, de la Secretaría General, por la que se amplía el plazo

Política Agraria Comunitaria. Ayudas. Modificación del Extracto de las Ayudas PAC campaña 2022/2023 asociadas a la agricultura, según Resolución de 26 enero de 2022, de la Secretaría Política Agraria Comunitaria. Ayudas. Modificación del Extracto de las Ayudas PAC campaña 2022/2023 asociadas a la ganadería, según Resolución de 26 de enero de 2022, de la Secretaría Política Agraria Comunitaria. Ayudas. Modificación del Extracto de la Resolución de 26 de enero de 2022, de la Secretaría General, de las ayudas PAC campaña 2022/2023 pagos compensatorios por zonas de montaña, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes. 18844 Política Agraria Comunitaria. Ayudas. Modificación del Extracto de la Resolución de 26 de enero de 2022, de la Secretaría General, de las ayudas PAC campaña 2022/2023 pagos compensatorios por otras zonas con limitaciones naturales significativas, por la que se amplía el plazo de Política Agraria Comunitaria. Ayudas. Modificación del Extracto de la Resolución de 26 de enero de 2022, de la Secretaría General, de las ayudas PAC campaña 2022/2023 pagos compensatorios por otras zonas afectadas por limitaciones específicas, por la que se amplía el plazo de presentación Política Agraria Comunitaria. Ayudas. Modificación del Extracto de las Ayudas PAC campaña 2022/2023 del régimen de pequeños agricultores, según Resolución de 26 de enero de 2022, de la Secretaría General, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes. 18847

Consejería de Educación y Empleo

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



ANUNCIOS

Diputación Provincial de Cáceres

Ayuntamiento de Pinofranqueado

I

DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

ORDEN de 8 de abril de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a fomentar la adaptación de los edificios y espacios de uso y titularidad pública de los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la normativa vigente en materia de accesibilidad. (2022050061)

En virtud del artículo 9.2 de la Constitución Española, corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

El artículo 49 de dicha ley fundamental, demanda de los poderes públicos la realización de una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los discapacitados físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes, por imperativo del citado precepto, se prestará atención especializada que requieran y se les amparará para el disfrute de los derechos que el título I de la Carta Magna otorga a todos los ciudadanos.

El artículo 7.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en su redacción dada mediante la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, establece entre los principios rectores de los poderes públicos extremeños, "promover la autonomía, la igualdad de oportunidades y la integración social y laboral de las personas con discapacidad, con especial atención a su aportación activa al conjunto de la sociedad, a la enseñanza y uso de la lengua de signos española y a la eliminación de las barreras físicas".

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, establece en sus principios rectores, entre otros, en su artículo 3, la universalidad en el acceso de todas las personas en situación de dependencia, en condiciones de igualdad efectiva y no discriminación, y la calidad, sostenibilidad y accesibilidad de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia.

En este sentido, se aprueba la Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal de Extremadura, que tiene por objeto garantizar la accesibilidad a los entornos y la utilización de los bienes y servicios de la sociedad por todas las personas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En su artículo 18 prevé la creación de un Fondo para la Promoción

de la Accesibilidad, que con carácter anual deberá estar consignado en la ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma. Este fondo estará destinado a subvencionar actuaciones y medidas cuyo objeto sea garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ley, así como inversiones en I+D+I (investigación, desarrollo e innovación) en materia de accesibilidad.

Con fecha 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura, el Decreto 154/2014, de 8 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la adaptación de los edificios y espacios de uso y titularidad pública de los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la normativa vigente en materia de accesibilidad.

En este mismo sentido también se publicó la Orden de 30 de mayo de 2018, por la que se aprobó la convocatoria para el año 2018 de subvenciones destinadas a fomentar la adaptación de los edificios y espacios de uso y titularidad pública de los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la normativa vigente en materia de accesibilidad.

El Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrolla la Ley 11/2014, y establece las condiciones de accesibilidad universal y las medidas de acción positiva en los ámbitos de la edificación, los espacios públicos urbanizados, los espacios públicos naturales, el transporte y la comunicación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante normas que permitan habilitar los entornos para hacer efectiva la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal para todas las personas, garantizando el uso no discriminatorio, independiente y seguro de los mismos.

En coherencia con lo expresado, es necesario proceder a la aprobación de una nuevas bases reguladoras que, respetando los mencionados principios y superando el clásico concepto de "eliminación de barreras arquitectónicas", asegure el acceso de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones a las demás, al entorno físico, a la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones de uso público, avanzando hacia una accesibilidad universal y un diseño para todas las personas, como condición necesaria para hacer efectivos y reales los derechos de las personas con discapacidad y la ciudadanía en general.

Por otra parte, se adaptan las bases reguladoras a las modificaciones introducidas en materia de subvenciones mediante la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las principales modificaciones que se han introducido respecto a las bases reguladoras establecidas en el Decreto 154/2014, de 8 de julio, permiten mejorar la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones; además, y atendiendo al reto demográfico en el ámbito rural, se establecen criterios objetivos y de carácter social como medidas positivas hacia la población más vulnerable. Finalmente, y en interés a converger hacia una visión integral de la accesibilidad universal, se valorarán actuaciones destinadas a fomentar la adaptación sensorial y cognitiva, de los edificios y espacios de uso y titularidad pública.

El Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura crea la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, y le atribuye, en su artículo 3, las competencias en materia de sanidad, dependencia y accesibilidad universal, las de infancia y familia, servicios sociales, migraciones, prestaciones sociales y las de consumo atribuidas a la anterior Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

El Decreto 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, modificado mediante Decreto 71/2021, de 23 de junio y Decreto 80/2021, de 7 de julio, atribuye a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, las competencias en materia de accesibilidad universal, desde una visión transversal, coordinadora e integral con el objetivo de favorecer la integración real y efectiva de las personas, a través de la Dirección General de Accesibilidad y Centros.

Le corresponden a la Dirección General de Accesibilidad y Centros, entre otras, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos por la normativa aplicable, el fomento de la financiación destinada a implantar las políticas de accesibilidad universal desde los distintos sectores e instituciones autonómicas.

Asimismo, cabe señalar que a fin de dar cumplimiento a los mandatos recogidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, la redacción de la presente disposición se ha acometido con perspectiva de género, utilizando un lenguaje inclusivo y evitando la utilización de un lenguaje sexista. De acuerdo con lo anterior, y con la seguridad jurídica como principio a salvaguardar, y la accesibilidad y claridad de la norma como medios de garantizarlo, se procede a la adaptación de la norma precedente al nuevo marco normativo y competencial.

La Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece la adopción de medidas de simplificación y mejora de la Administración autonómica, con la finalidad de lograr un funcionamiento más eficaz y eficiente de la Administración autonómica de Extremadura.

La referida ley dispone en su artículo 10 la modificación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dando una nueva redacción al artículo 16, bases reguladoras de la concesión de subvenciones, estableciendo que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones se establecerán por decreto del presidente u orden del titular de la consejería correspondiente o de aquella a la que estén adscritos los organismos o entidades públicas vinculadas a la misma o dependientes de ella, previo informe de la Abogacía General y de la Intervención General.

De todo lo anterior, se desprende que esta orden es coherente con los principios de buena regulación, esto es, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

- 1. El objeto de la presente orden es establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la adaptación de los edificios y espacios de uso y titularidad pública de los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la normativa vigente en materia de accesibilidad.
- 2. A los efectos de esta orden tendrán la condición de actuaciones subvencionables todas aquellas destinadas a fomentar la adaptación física, sensorial y cognitiva de los edificios y espacios de uso y titularidad pública a la normativa vigente en materia de accesibilidad, así como los productos de apoyo a la información y comunicación, que no se hayan iniciado en la fecha de presentación de la solicitud de la correspondiente convocatoria y que se ejecuten en el plazo máximo de nueve meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

Artículo 2. Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria.

- 1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente orden, los municipios y las entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2. Las entidades solicitantes de las subvenciones deberán reunir los requisitos generales establecidos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la

Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los requisitos específicos determinados en la presente orden y mantenerlos durante la ejecución de la actividad subvencionada.

- 3. Las entidades deberán disponer, por cualquier título jurídico válido en derecho, del centro o terreno sobre el que se va a efectuar la obra o al que va destinado el equipamiento correspondiente.
- 4. No podrán ser beneficiarios de las subvenciones aquellos municipios o entidades locales menores que habiendo sido beneficiarios de las mismas, en la convocatoria inmediatamente anterior, hubiesen renunciando expresamente a la subvención concedida
- Tampoco podrán ser beneficiarias aquellas entidades respecto de las que se haya acordado mediante resolución firme el reintegro total o parcial de las subvenciones concedidas en la convocatoria inmediatamente anterior.

Artículo 3. Procedimiento de concesión y de convocatoria de las subvenciones.

- 1. El procedimiento de concesión de las presentes subvenciones será el de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica, mediante resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de accesibilidad universal.
- 2. El procedimiento comprenderá una fase de comparación de las solicitudes presentadas con la finalidad de establecer una prelación entre las mismas por categorías, de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento señalados en el artículo 9 de la presente orden.
- 3. Se concederán las subvenciones a aquellas entidades solicitantes que, reuniendo los requisitos establecidos, hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de dichos criterios, teniendo como límite la cuantía global de los créditos presupuestarios disponibles en las respectivas convocatorias y, en su caso, la resultante del aumento de la cuantía inicial, que no podrá superar el 20 por ciento de la misma, o de la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación o incorporación de crédito, o cuando se trate de créditos declarados ampliables. En todo caso, dicho aumento deberá producirse antes de resolver la concesión de las subvenciones sin necesidad de una nueva convocatoria.
- 4. En caso de empate, tendrán prioridad los municipios y entidades locales menores de menor población, atendiendo para ello a los datos del último padrón municipal suministrado por el Instituto Nacional de Estadística a fecha de aprobación de la resolución de la convocatoria

Artículo 4. Financiación.

1. La financiación de las subvenciones de la presente orden se hará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que corresponda para cada ejercicio presupuestario. Cada convocatoria especificará los créditos presupuestarios, el programa y la dotación económica máxima para las actuaciones subvencionables, siempre dentro del límite disponible al efecto.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

- 1. Tendrán la consideración de subvencionables aquellos gastos que, respondiendo de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y, habiéndose producido una vez dictada la resolución de concesión de subvención, sean abonados con anterioridad a la finalización del período de justificación de las ayudas. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
- 2. Se consideran gastos subvencionables, los correspondientes a la inversión realizada para adaptar los edificios y espacios de uso y titularidad pública de los municipios y entidades locales menores a la normativa vigente en materia de accesibilidad, incluyendo los gastos derivados de la ejecución de la actuación, así como, en el caso de ser preceptivo, los derivados de la contratación de técnico competente para la redacción de documentación técnica y la dirección de la actuación subvencionada. Así como los derivados de la adquisición de los productos de apoyo a la información y comunicación.
- 3. No se considerarán subvencionables los gastos derivados de la redacción de documentación técnica y de la dirección de la actuación subvencionada en el caso de que dichos trabajos se lleven a cabo por el personal propio de la entidad o personal de la correspondiente diputación provincial o mancomunidad que preste asistencia técnica al municipio o entidad local menor.
- 4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.
 - La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- 5. En ningún caso serán gastos subvencionables:
 - a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los gastos financieros.
- e) Los gastos de asesoría jurídica o financiera.
- f) Los gastos notariales y registrales.
- g) Los gastos periciales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado segundo del presente artículo.
- 6. Los tributos son gastos subvencionables cuando la entidad beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

Artículo 6. Plazo, forma de presentación y subsanación de solicitudes.

- 1. El plazo de presentación de solicitudes será como mínimo de diez días hábiles a contar a partir del día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de la convocatoria y del extracto al que se refiere el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas a trámite. La resolución de inadmisión será notificada en los términos del artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3. Sin perjuicio de las adaptaciones que puedan efectuarse en las convocatorias correspondientes, las solicitudes irán dirigidas al órgano que se señale en la convocatoria y se formalizarán en el modelo establecido en el anexo de la presente orden, que estará también disponible en la página web de la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura (http://sede.gobex.es), e irán acompañadas de la documentación que se determina en el siguiente artículo, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier Administración, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar en qué momento y ante qué órgano administrativo los presentó, y cuando no haya transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la presentación de la solicitud acompañada de la

documentación requerida, se hará a través de medios electrónicos y se realizará preferentemente a través del Registro Electrónico General, de la Sede electrónica de la Junta de Extremadura https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf e irán dirigidas a la Dirección General competente en materia de Accesibilidad sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la presentación de solicitudes, los interesados deberán disponer para la autentificación y para la firma electrónica de las mismas, de certificado electrónico en vigor, y si no se dispone del mismo se podrá obtener en http://www.cert.fnmt.es/

4. Una vez recibida la solicitud, si esta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá a la entidad interesada para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución expresa dictada por el órgano competente, en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dichas notificaciones electrónicas de subsanación a los interesados en este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante comparecencia en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura (https://sede.gobex.es).

Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en este apartado y únicamente con efectos informativos, el solicitante, conforme a lo establecido en el artículo 41.1 de la misma norma, recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la Sede Electrónica, https://sede.gobex.es de la Junta de Extremadura.

Artículo 7. Documentación que acompaña a la solicitud.

- 1. Las entidades interesadas deberán acompañar a la solicitud la siguiente documentación:
 - a) Declaración responsable donde se haga constar que el municipio o la entidad local menor ostenta la titularidad o dispone, por cualquier título válido en derecho del centro o terreno sobre el que se va a efectuar la obra o al que va destinado el equipamiento correspondiente.
 - b) Declaración responsable del uso público del edificio o espacio de titularidad pública del municipio o de la entidad local menor.

- c) Declaración responsable del solicitante del grado de protección urbanística o de patrimonio o no protección del inmueble.
- d) Declaración responsable de no haber iniciado la actuación para la que solicita subvención.
- e) Presupuesto del gasto subvencionable, en el que se detallen los distintos conceptos de las actuaciones a subvencionar.
- f) Plan de financiación de la actuación, en el que se detalle las fuentes mediante las cuáles se va a financiar la misma, así como los importes correspondientes a cada una ellas.
- g) Declaración responsable de que la entidad beneficiaria asumirá al menos el 20% del coste total de la actividad subvencionable.
- h) Certificado comprensivo de la forma prevista de ejecución de la actuación, en base a la cual se calculará el presupuesto total de la misma, siendo Presupuesto por Administración, en el caso de que la actuación se ejecute con personal propio de la entidad o personal de la correspondiente diputación provincial o mancomunidad que preste asistencia técnica al municipio o entidad local menor; o Presupuesto General, base de la licitación, si la actuación se ejecuta mediante procedimiento de contratación del sector público.
- i) Certificado comprensivo de la existencia o inexistencia en el municipio o entidad local menor de un Plan de Accesibilidad Universal, que incluirá la fecha de aprobación y la de su última revisión.
- j) Certificado comprensivo de la existencia o inexistencia en el municipio o entidad local menor de una Ordenanza de accesibilidad adaptada a la normativa autonómica vigente sobre la materia.
- k) Documentación técnica, en soporte informático, necesaria para la ejecución de la actuación y suscrita por persona facultativa competente según el caso:
 - Proyecto Básico o de Ejecución, en los supuestos en los que las actuaciones a realizar requieran redacción de proyecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
 - Memoria Técnica, en los supuestos distintos de los contemplados en el párrafo anterior, que conste como mínimo de memoria explicativa, planos de estado actual y estado reformado, y presupuesto de la actuación proyectada, pormenorizado por conceptos.

En ambos casos, la documentación técnica deberá incorporar como contenido mínimo en materia de accesibilidad:

- 1) La memoria descriptiva contendrá justificación pormenorizada del cumplimiento de las determinaciones exigibles en materia de accesibilidad de la actuación, de forma que pueda verificarse su cumplimiento.
 - En el caso de que no sea posible garantizar el cumplimiento de alguna de las condiciones de accesibilidad, la memoria incluirá, expresamente, justificación técnica de los condicionantes que lo impiden, así como las soluciones alternativas para garantizar el mayor grado de adecuación a los parámetros incumplidos, sin que ello exima del cumplimiento del resto de condiciones exigibles.
- 2) En la documentación gráfica, se incluirá la necesaria para representar y definir los espacios, servicios y dotaciones con relevancia en la consecución de las condiciones de accesibilidad.
 - Como mínimo contará con los planos acotados que representen las áreas e itinerarios peatonales accesibles (acotando anchos de paso, giros, pendientes de rampas, espacios de maniobra y acercamiento, etc.), así como los elementos accesibles (espacios reservados, productos de apoyo, mobiliario y señalización accesible, etc.).
- 3) El presupuesto de la actuación contendrá los costes de accesibilidad.
- 4) Cuando la documentación técnica incluya estudios de seguridad y salud, planes de emergencia y evacuación o similares, éstos contendrán las especificaciones de accesibilidad exigibles. En caso de que sea exigible que contengan documentación gráfica, memoria y/o presupuesto, se reflejarán dichas especificaciones en los mismos.
- Documentación fotográfica suficiente para definir con todo detalle el ámbito de actuación y sus condiciones de accesibilidad.
- m) Programa de ejecución de la actuación, considerando el plazo máximo para comenzarlas, de 4 meses, y el plazo máximo de ejecución de 9 meses.
- n) Informe de la Oficina Técnica de Accesibilidad de Extremadura (en adelante OTAEX) sobre la idoneidad de la solución propuesta para llevar a cabo la actuación subvencionable. Para solicitar informe de idoneidad a la OTAEX el beneficiario deberá acompañar la documentación referida en el apartado k) anterior, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, no estando obligada la OTAEX a emitir informes de idoneidad a solicitudes recibidas después de la finalización del mismo.

- o) Informe de la Oficina de Accesibilidad Cognitiva de Extremadura (en adelante OACEX) sobre la idoneidad de la solución propuesta para llevar a cabo la actuación subvencionable, cuando la intervención contenga acciones específicas en beneficio de la accesibilidad cognitiva. Para solicitar informe de idoneidad a la OACEX el beneficiario deberá acompañar la documentación referida en el apartado k) anterior, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, no estando obligada la OACEX a emitir informes de idoneidad a solicitudes recibidas después de la finalización del mismo.
- p) Declaración responsable de que no se hayan incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- q) Certificados de estar al corriente con la Hacienda autonómica y con la Seguridad Social, en el que caso de que la persona interesada se oponga expresamente en la solicitud de la subvención a que el órgano gestor los recabe de oficio de conformidad con el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- r) Certificado de estar al corriente con la Hacienda estatal, en el que caso de que la persona interesada no autorice expresamente en la solicitud de la subvención para que el órgano gestor lo recabe de oficio, de conformidad con el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 8. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones y plazo para la notificación de la resolución.

- 1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al Servicio con competencias en materia de accesibilidad universal que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
- 2. Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración, cuya composición quedará determinada en las correspondientes resoluciones de convocatoria, que emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la normativa aplicable a los órganos colegiados, estando integrada por los siguientes miembros:
 - a) Presidencia: La persona titular de la Sección con competencias en materia de accesibilidad universal.
 - b) Vocalías: Tres personas empleadas públicas, excluido el personal eventual, de la Dirección General con competencias en materia de accesibilidad universal, designadas por su titular, ostentando una de esas personas la secretaría de la Comisión de Valoración, con voz pero sin voto.

En el caso de ausencia justificada de alguno de los componentes anteriores, por parte de la Dirección General con competencias en materia de accesibilidad universal, se procederá a la designación de las personas sustitutas de las mismas.

En la composición de la citada Comisión de Valoración se garantizará la representación equilibrada de hombres y mujeres, por aplicación del artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género de Extremadura.

- 3. La persona titular del Servicio con competencias en materia de accesibilidad universal, a la vista del expediente y, del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada. Dicha propuesta no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración.
- 4. La concesión de subvenciones será resuelta y notificada por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de accesibilidad universal, o en su caso a la persona titular del órgano en quién delegue, en el plazo máximo de seis meses a contar a partir de la publicación de la respectiva resolución de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, salvo que la misma posponga sus efectos a otra fecha posterior.
 - La falta de notificación de la resolución expresa legitima a la entidad interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo. Frente a la resolución expresa o presunta del procedimiento, la entidad interesada podrá interponer recurso de alzada ante el órgano concedente o ante el titular de la Consejería competente en materia de accesibilidad universal, órgano competente para resolverlo.
- 5. La resolución de concesión contendrá las entidades solicitantes a las que se concede la subvención, el objeto o actividad subvencionada, la cuantía, las obligaciones o condiciones impuestas a las entidades beneficiarias y las menciones de identidad y publicidad; y hará constar, en su caso, la desestimación expresa de las restantes solicitudes.
 - Se entenderá aceptada la subvención concedida transcurrido el plazo de diez días hábiles contados desde la notificación de la resolución de concesión sin que la entidad beneficiaria manifieste expresamente lo contrario.
- 6. Además, la resolución de concesión incluirá una relación ordenada de mayor a menor puntuación obtenida y de acuerdo al orden de prelación establecido en el artículo 3, de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de entidades beneficiarias no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la correspondiente convocatoria.

Si se renunciase a la subvención por alguna de las entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la entidad solicitante o entidades solicitantes siguientes a aquéllas conforme al orden establecido, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las entidades beneficiarias exista crédito suficiente para financiar alguna de las actuaciones correspondiente a las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a las entidades interesadas, a fin de que acepten la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por parte de las entidades solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación individualizada.

Artículo 9. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

Las solicitudes de subvención serán valoradas de acuerdo con los criterios de ponderación que a continuación se relacionan:

- 1. Se tendrá en cuenta el número de habitantes atendiendo al reto demográfico y como criterio social considerándolo como medidas positivas en relación con la población más vulnerable. El número de habitantes será la referida al último padrón municipal suministrado por el Instituto Nacional de Estadística a fecha de aprobación de la resolución de la convocatoria. Hasta un máximo de 30 puntos:
 - a) Municipios de hasta 1.000 habitantes: 30 puntos.
 - b) Municipios de más de 1.000 habitantes y hasta 2.000 habitantes: 20 puntos.
 - c) Municipios de más de 2.000 habitantes y hasta 5.000 habitantes: 10 puntos.
 - d) Municipios de más de 5.000 habitantes y hasta 10.000 habitantes: 5 puntos.
 - e) Municipios de más de 10.000 habitantes: 3 puntos.
- 2. Que el uso principal del inmueble en el que se lleven a cabo las actuaciones esté destinado a prestar los siguientes servicios públicos. Hasta un máximo de 28 puntos:
 - a) Servicios sanitarios: 28 puntos.
 - b) Servicios asistenciales: 25 puntos.
 - c) Servicios docentes: 20 puntos.
 - d) Servicios culturales: 15 puntos.

- e) Servicios administrativos: 10 puntos.
- f) Servicios de ocio, tiempo libre y otros: 5 puntos.
- 3. Que el municipio o la entidad local menor cuente con un Plan de Accesibilidad Universal actualizado. Se otorgarán 6 puntos.
- 4. Que el municipio o la entidad local menor tenga Ordenanza de Accesibilidad Universal, adaptada a la normativa autonómica vigente sobre la materia. Se otorgarán 3 puntos.
- 5. Que el municipio o la entidad local menor haya recibido ayudas en convocatorias de subvenciones otorgadas por parte de la Administración Autonómica, en los últimos 4 años naturales inmediatamente anteriores al de la convocatoria, destinadas a fomentar la adaptación de edificios y espacios de uso y titularidad pública a las normas vigentes en materia de accesibilidad. Hasta 25 puntos, valorándose en función de la cuantía percibida en dichas convocatorias según el baremo siguiente:
 - a) 0,00 €: 25 puntos.
 - b) Hasta 5.000,00 €: 20 puntos.
 - c) De 5.001,00 € a 20.000,00 €: 15 puntos.
 - d) De 20.001,00 € a 50.000,00 €: 10 puntos.
 - e) De 50.001,00 € a 75.000,00 €: 5 puntos.
 - f) Más de 75.00,00 €: 0 puntos.
- 6. En el caso de actuaciones destinadas a fomentar la adaptación sensorial y cognitiva, de los edificios y espacios de uso y titularidad pública, a la normativa vigente en materia de accesibilidad universal, con productos de apoyo a la información y comunicación, adicionalmente se asignarán las siguientes puntuaciones atendiendo a los apartados relacionados a continuación. Hasta un máximo de 8 puntos:
 - 6.1. Productos y elementos de apoyo a la comunicación:
 - a) Instalación de un sistema alternativo de apoyo a la audición (bucle magnético, o similares), en el punto de atención accesible, despacho de atención al público o salón de actos: 2 puntos.
 - b) Encaminamiento podotáctil direccional para señalar el itinerario accesible hasta un punto de llamada accesible o hasta un punto de atención accesible: 2 puntos.

6.2. Productos y elementos de apoyo a la información:

- c) Señalización accesible en alto relieve, braille y/o código QR, en todo el edificio o espacio al que pertenece la actuación: 2 puntos.
- d) Página web accesible: 2 puntos.

Artículo 10. Publicidad de la concesión.

Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 11. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias están obligadas a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, además de las que se relacionan a continuación:

- a) Ejecutar la actuación subvencionable conforme a la documentación técnica presentada que justificó la concesión de la subvención y acreditar la realización de la inversión en la forma, plazo y condiciones que se determinan en la presente orden.
- b) Las entidades beneficiarias, salvo causa justificada, iniciarán las actuaciones subvencionadas en un plazo máximo de cuatro meses desde la notificación de la resolución de concesión y dispondrán de un plazo máximo para su ejecución de nueve meses, desde la notificación de la resolución de concesión.

No obstante, lo establecido en el apartado anterior y con carácter excepcional, mediante resolución del órgano concedente de las subvenciones se podrá prorrogar el referido plazo a instancia de la entidad beneficiaria, sin que en ningún caso pueda ser la prórroga acordada superior a dos meses, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- Que se haya solicitado con, al menos, un mes de antelación a la finalización del plazo indicado para la conclusión de la actuación subvencionada.
- Que la actuación objeto de subvención se halle en fase de ejecución.
- Que la solicitud de prórroga se halle justificada y motivada mediante informe técnico de la dirección de obra.

- c) Posibilitar durante todo el procedimiento, las visitas de inspección de los técnicos de la Dirección General con competencias en materia de accesibilidad universal encargados de velar por el cumplimiento de la normativa vigente al respecto.
- d) Solicitar ofertas de diferentes proveedores en el supuesto establecido en el artículo 5.4 de la presente orden y aportarlas en la justificación.
- e) Prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de inspección y control que establezca la Dirección General con competencias en materia de accesibilidad universal, así como los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero.
- f) Comunicar por escrito a la Dirección General con competencias en materia de accesibilidad universal y con una antelación al menos de veinte días, la fecha de inicio de la actuación.
- g) Comunicar por escrito a la Dirección General con competencias en materia de accesibilidad universal la fecha de finalización de la actuación en un plazo máximo de un mes desde la conclusión de la misma. Dicha comunicación irá acompañada de la documentación justificativa a la que se refiere el artículo 13.2 de la presente orden.
- h) Hallarse al corriente en las obligaciones tributarias, con la Hacienda autonómica y frente a la Seguridad Social antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago de la subvención. La acreditación de tales extremos se efectuará en los términos en los apartados q) y r) del artículo 7 de la presente orden.
- i) Encontrarse dada de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de que ya existiere dicha alta, bastará con indicar en la solicitud el número de cuenta en el que desee que se efectúe el ingreso. En caso contrario, o si se desea modificar la cuenta de ingreso, deberá aportarse original del modelo de Alta de Terceros que puede descargar de la página web de la Consejería competente en materia de Hacienda para su tramitación.
- j) Asumir la diferencia económica entre el importe de la cantidad concedida y el coste total de la actividad para la que se solicita la subvención, bien con fondos propios bien a través de las aportaciones de terceros, garantizando que la misma se haga efectiva en los términos y condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.
 - A tal fin, se comunicará al órgano concedente la obtención de otras ayudas de terceros que financien la actividad subvencionada en cualquier momento desde la resolución de concesión hasta la finalización del plazo previsto para la aportación de la justificación del destino dado a los fondos percibidos.

- k) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Conservar los documentos originales justificativos de la aplicación de la subvención recibida, incluidos los documentos electrónicos, que estarán a disposición de la Consejería competente en materia de accesibilidad universal, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control nacionales o comunitarios pudieran requerirlos.
- m) Destinar a uso público los bienes sobre los que se va a llevar a cabo la actuación subvencionable durante un plazo de cinco años.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

Artículo 12. Cuantía individualizada de las subvenciones.

El importe máximo de la subvención a conceder será del ochenta por ciento (80%) del presupuesto del gasto subvencionable, con un importe máximo de cuarenta mil euros (40.000,00 €).

En el caso de que fuera necesaria la contratación de técnico competente para la redacción de documentación técnica y la dirección de la actuación subvencionada, se podrá incluir dentro del presupuesto del gasto subvencionable, los gastos derivados de dicha contratación por un importe máximo del 10% del coste total de ejecución material de la actuación.

Artículo 13. Forma de pago y justificación de las actuaciones.

- 1. El pago de la subvención se realizará de forma fraccionada, no siendo exigible la prestación de garantía por los beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 6/2011 de la siguiente manera:
 - a) Un pago del primer 50 % del importe de la subvención, previa presentación de la documentación técnica necesaria para la ejecución de la actuación objeto de la misma y la acreditación del cumplimiento de la adopción de las medidas de difusión establecidas en el apartado k) del artículo 11 de la presente orden.

En el caso de presentación de Proyecto Básico, deberá aportarse Proyecto de Ejecución que lo desarrolle con carácter previo al primer pago de la subvención concedida.

b) Se procederá al abono del segundo pago del 50% del importe de la subvención concedida una vez ejecutada la totalidad de la actuación subvencionada y justificada por un importe igual o superior al 100% de la cantidad total concedida, por la entidad beneficiaria.

La Dirección General con competencias en materia de accesibilidad universal, previo al abono del segundo pago, comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actuación subvencionada, de acuerdo con la documentación técnica presentada.

- 2. En el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización de la ejecución de la actuación subvencionada, la entidad beneficiaria deberá justificar documentalmente la totalidad del proyecto subvencionado, así como el cumplimiento de la finalidad de la subvención mediante la presentación de un certificado emitido por la persona titular de la Secretaría-Intervención o de la entidad local menor, o en su defecto por el órgano que tenga atribuidas las facultades de la toma de razón en contabilidad, en el que haga constar la actuación realizada, su coste y los gastos y pagos efectivamente realizados. Dicho certificado deberá ir acompañado, en su caso, de las listas de comprobación e informes de control efectuados sobre los gastos que se certifican, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.9 de la Ley 6/2011.
- 3. En el caso de que la contratación y ejecución de la actuación se realice mediante el correspondiente proceso de licitación, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 se aportará la documentación acreditativa de la adjudicación del contrato.
 - Además, la entidad beneficiaria aportará las certificaciones de obra suscritas por la Dirección de la Obra, debidamente conformadas, y el Certificado Final de Obra, en el que se ponga de manifiesto que la actuación se ha llevado a cabo conforme a la documentación técnica presentada para la concesión de la subvención.
- 4. En el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción de los fondos, la entidad beneficiaria remitirá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de accesibilidad, certificado expedido por la Secretaría y/o Intervención acreditativo de haber incluido en su contabilidad el ingreso del importe abonado con destino a la finalidad para la que ha sido concedida la subvención, haciendo constar asimismo la fecha de dicho ingreso.

Artículo 14. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.

- 1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, y en su caso, de la cuantía concedida son, además de la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los supuestos de compatibilidad previstos, aquellas que no afecten a la concurrencia.
 - Igualmente podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, aquellas circunstancias de salud pública u otras limitaciones existentes por causa de fuerza mayor que sean consecuencia o estén estrechamente vinculadas con situaciones de emergencia o análoga situación que impidan la ejecución del proyecto presentado inicialmente. En este caso, podrá dar lugar además a la minoración del importe de la subvención, siempre que no fuere posible ofrecer una alternativa a la ejecución de la actividad subvencionada.
- 2. El órgano competente para resolver la concesión de las subvenciones dictará la resolución que proceda cuando la cuantía de la subvención deba ser objeto de reducción o reintegro por razón de las modificaciones conforme a lo establecido anteriormente o en el caso de que las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos, aisladamente o en concurrencia, para el mismo fin, superen en su conjunto, el coste total de la actividad subvencionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 15. Pérdida del derecho de cobro y reintegro de las subvenciones.

- 1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá la pérdida del derecho de cobro o el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurran algunas de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta orden.
 - El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura o aquel que legalmente le sustituya.
- 2. El órgano concedente de las subvenciones será el competente para revocar la subvención y declarar la pérdida del derecho de cobro o exigir el reintegro en período voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería competente en materia de Hacienda.

- 3. El órgano que resuelva la pérdida de derecho de cobro o el reintegro tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad para determinar la cantidad a dejar de percibir o a devolver de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.
- 4. El procedimiento de declaración de pérdida del derecho de cobro o el de reintegro se iniciarán de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos previstos en el apartado uno anterior. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia. El órgano competente para resolver dictará resolución que pondrá fin a la vía administrativa en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Contra la citada resolución cabrá interponer los recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.
- 5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura.
- 6. La pérdida del derecho de cobro o la obligación de reintegro establecidas en los apartados anteriores, se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.
- 7. El reintegro de subvenciones concedidas, cuando proceda, podrá practicarse por compensación de acuerdo con lo prevenido en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el Régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 16. Criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

- 1. En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquélla se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.
- 2. Se considerará que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 60 por ciento de las actividades e inversiones objeto de la subvención. En estos casos procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada. Procederá el reintegro total de la subvención concedida, cuando las actividades e inversiones subvencionables se ejecuten en un porcentaje inferior al 60 por ciento de las mismas.

Artículo 17. Devolución voluntaria.

1. Se entiende por devolución voluntaria aquella que se realiza por la entidad beneficiaria sin previo requerimiento de la Administración.

En particular, podrá efectuarse voluntariamente por la entidad beneficiaria el reintegro de la subvención, cuando dentro de los diferentes períodos de justificación constate la existencia de un remanente y proceda a la devolución del mismo, sin el referido requerimiento de la Administración.

En cada resolución de convocatoria se dará publicidad de los medios disponibles para que cualquier entidad beneficiaria pueda efectuar esta devolución.

2. Cuando se produzca la devolución voluntaria de la subvención abonada sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la ayuda exigirá, desde el momento del cobro hasta que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria, el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, sin el incremento del 25 % previsto en el artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando el importe de la devolución efectuada voluntariamente incluya los intereses de demora debidos.

Artículo 18. Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

- 1. La concesión de subvenciones objeto de la presente orden será compatible con cualesquiera otras subvenciones o ayudas que pudieran ser concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas.
- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.
- 3. En el caso de que el importe de la ayuda concedida en virtud de la presente orden , en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superase el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición derogatoria única. Pérdida de efectos.

Se deja sin efecto las bases reguladoras contenidas en el Decreto 154/2014, de 8 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la adaptación de los edificios y espacios de uso y titularidad pública de los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la normativa vigente en materia de accesibilidad.

Disposición final primera. Régimen jurídico.

Las subvenciones reguladas en la presente orden se rigen por lo establecido en las normas básicas de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, sin perjuicio de su carácter supletorio en el resto de sus disposiciones; la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura; y en las demás normas concordante en materia de subvenciones públicas.

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

Se autoriza a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de accesibilidad universal para que dicte cuantos actos y disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente orden, así como a modificar o desarrollar el Anexo que acompaña a la misma.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de abril de 2022.

El Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

ANEXO I



Consejería de Sanidad y Servicios Sociales Dirección General de Accesibilidad y Centros Servicio de Accesibilidad y Centros

REGISTRO DE ENTRADA

SOLICITUD

SUBVENCIONES DESTINADAS A FOMENTAR LA ADAPTACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y ESPACIOS DE USO Y TITULARIDAD PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES MENORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, A LAS NORMAS VIGENTES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD

1. OBJETO Y COSTE TOTAL DE LA ACTUACIÓN

EDIFICIO/ ESPACIO:
OBJETO DE LA ACTUACIÓN:
COSTE TOTAL DE LA ACTUACIÓN:

2. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:

Entidad Local:			N.I.F.:
Domicilio:			N.º:
Localidad:		Provincia:	C.P.:
Teléfonos:	Correo Electró	nico:	

3. DATOS RELATIVOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN (Campo obligatorio):

Correo electrónico:

4.	DATOS	BANCARIOS	(opcional	I)):
----	-------	-----------	-----------	----	----

IBAN: E S	
-----------	--

Indicar opcionalmente el número de cuenta bancaria dada de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura en el que desea se realice el ingreso, en caso de ser beneficiario de la subvención. En caso contrario, el ingreso se realizará en cualquiera de los números de cuenta dados de alta en el sistema.

5. DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD: (Marque con una X)

☐ Presupuesto del gasto subvencionable, en el que se detallen los distintos conceptos de las actuaciones a subvencionar.
☐ Plan de financiación de la actuación, en el que se detalle las fuentes mediante las cuáles se va a financiar la misma, así como los importes correspondientes a cada una ellas.
☐ Certificado comprensivo de la forma prevista de ejecución de la actuación, en base a la cual se calculará el presupuesto total de la misma, siendo Presupuesto por Administración, en el caso de que la actuación se ejecute con personal propio de la entidad o personal de la correspondiente diputación provincial o mancomunidad que preste asistencia técnica al municipio o entidad local menor; o Presupuesto General, base de la licitación, si la actuación se ejecuta mediante procedimiento de contratación del sector público.
☐ Certificado comprensivo de la existencia o inexistencia en el municipio o entidad local menor de un Plan de Accesibilidad, que incluirá la fecha de aprobación y la de su última revisión.
☐ Certificado comprensivo de la existencia o inexistencia en el municipio o entidad local menor de una Ordenanza de accesibilidad adaptada a la normativa autonómica vigente sobre la materia.
☐ Documentación técnica, en soporte informático, necesaria para la ejecución de la actuación y suscrita por persona facultativa competente según el caso:
 Proyecto Básico o de Ejecución, en los supuestos en los que las actuaciones a realizar requieran redacción de proyecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
 Memoria Técnica, en los supuestos distintos de los contemplados en el párrafo anterior, que conste como mínimo de memoria explicativa, planos de estado actual y estado reformado, y presupuesto de la actuación proyectada, pormenorizado por conceptos.
☐ Documentación fotográfica suficiente para definir con todo detalle el ámbito de actuación y sus condiciones de accesibilidad.
☐ Programa de ejecución de la actuación, considerando el plazo máximo para comenzarlas, de 4 meses, y el plazo máximo para terminarlas, de 9 meses.
☐ Informe de la Oficina Técnica de Accesibilidad de Extremadura sobre la idoneidad de la solución propuesta para llevar a cabo la actuación subvencionable.
☐ Informe de la Oficina de Accesibilidad Cognitiva de Extremadura sobre la idoneidad de la solución propuesta para llevar a cabo la actuación subvencionable, cuando la intervención contenga acciones específicas en beneficio de la accesibilidad cognitiva.
☐ Certificados de estar al corriente con la Hacienda autonómica y con la Seguridad Social, en el que caso de que la persona interesada se oponga expresamente en el siguiente apartado a que el órgano gestor los recabe de oficio de conformidad con el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
☐ Certificado de estar al corriente con la Hacienda estatal, en el que caso de que la persona interesada no autorice expresamente en el siguiente apartado para que el órgano gestor lo recabe de oficio, de conformidad con el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
☐ En su caso, certificación de la persona que ejerza las funciones de Secretaría- Intervención de la entidad, relativo a la subcontratación de las actuaciones subvencionadas conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de esta orden.
☐ Documentación aportada voluntariamente en apoyo de la solicitud:

Si la documentación a adjuntar a esta solicitud ya obra en poder de esta Administración y no han transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda no será necesaria su aportación bastará con indicar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y será comprobado de oficio.

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación

6. AUTORIZACIÓN:

El órgano gestor recabará de oficio los certificados o información que deben acompañar a la solicitud referidos a la situación de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica. No obstante, EL SOLICITANTE podrá oponerse a la realización de dicha consulta de oficio, indicándolo en el apartado que a continuación se ofrece al efecto, debiendo presentar entonces la documentación acreditativa o la certificación administrativa positiva correspondiente expedida en soporte papel por el órgano competente.
☐ ME OPONGO a que el órgano gestor recabe de oficio el certificado acreditativo de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que se aporta certificado que acredita que el solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
☐ ME OPONGO a que el órgano gestor recabe de oficio el certificado acreditativo de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social, por lo que se aporta certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredita que el solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a dicho organismo.
En cuanto a los datos facilitados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria:
□ AUTORIZO al órgano gestor para que recabe de oficio el certificado acreditativo de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
□ NO AUTORIZO al órgano gestor para que recabe de oficio el certificado acreditativo de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por lo que se aporta la documentación acreditativa o la certificación administrativa positiva correspondiente.

7. DECLARACIONES RESPONSABLES A PRESENTAR:

Con la presentación de la siguiente solicitud el Ayuntamiento o entidad menor DECLARA:
$\hfill \Box$ el uso público del edificio o espacio es de titularidad pública del municipio o de la entidad local menor.
$\hfill \square$ no haber iniciado la actuación para la que solicita subvención.
$\hfill \Box$ el municipio o entidad local menor asumirá el 20% del coste total de la actividad subvencionable.
□ no se hallan incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
□ Que ostenta la titularidad o dispone, por cualquier título válido en derecho del centro o terreno sobre el que va a efectuar la obra o al que va destinado el equipamiento corres- pondiente "Indicarlo en caso de estar de acuerdo con la propuesta indicada en el punto 1.
Adicionalmente la entidad solicitante deberá presentar:
☐ Declaración responsable de la entidad solicitante del grado de protección urbanística o de patrimonio o no protección del inmueble.
En de 20
Firma y sello
D/Da

PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en la presente solicitud correspondiente a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (EU) de 27 de abril de 2016 y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos: Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales.

Responsable: Junta de Extremadura. Dirección General de Accesibilidad y Centros Avda. de las América, 2, 06800 Mérida (Badajoz)

Correo electrónico: info.AccesibilidadExtremadura@salud-juntaex.es

Teléfono de contacto: 924004203

Finalidad con las que vamos a gestionar sus datos personales:

Tramitación de los expedientes de subvenciones, destinadas a fomentar la adaptación de los edificios y espacios de uso y titularidad pública de los municipios y entidades locales menores de la comunidad autónoma de Extremadura, a las normas vigentes en materia de Accesibilidad.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. Dispone de formularios para el ejercicio de este derecho elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos.

El plazo máximo para resolver es el de seis meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el órgano competente para su tramitación.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. Avda. de las Américas n.º 4. MÉRIDA - 06800.

• • •

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ORDEN de 13 de abril de 2022 por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Educación Primaria correspondientes al curso 2021-2022. (2022050060)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, establece entre sus fines garantizar una educación de calidad que promueva el esfuerzo, premie el mérito y busque la excelencia, en un proceso de mejora de los rendimientos escolares. El sistema educativo extremeño pretende garantizar asimismo una educación de calidad que, desde la equidad y el respeto a las capacidades individuales, persiga la universalización del éxito educativo del alumnado a fin de lograr su máximo desarrollo personal, profesional, social, intelectual y emocional, tal como se indica en el artículo 10 de la citada Ley.

El objeto de la presente orden es reconocer públicamente al alumnado que finalice esta etapa con excelente resultado académico, con el fin de que dicho reconocimiento y su premio promueva el desarrollo personal, académico, social, intelectual o emocional del alumnado premiado y suponga un incentivo a la hora de proseguir satisfactoriamente sus estudios.

En su virtud, en uso de las competencias que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta de la Secretaría General de Educación,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

- 1. La presente orden tiene por objeto convocar los Premios Extraordinarios de Educación Primaria, reconociendo así los méritos basados en el esfuerzo y el trabajo del alumnado que finalice estos estudios con excelente rendimiento académico.
- Dichos premios se concederán al alumnado que finalice la Educación Primaria en el curso 2021-2022, en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Premios y financiación.

- 1. Se concederán diez premios, dotados cada uno de ellos con 340 euros, además, de un diploma acreditativo de esta distinción.
- 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 5.4 de la presente orden se podrá aumentar el número de premios, minorando proporcionalmente la cuantía de los mismos, en el supuesto de empate persistente entre aspirantes.
- 3. Para la financiación de estos premios se destinará la cantidad máxima de 3.400 euros, con cargo a la posición presupuestaria 130020000/G/222G/48100/CAG0000001/20020168 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022.

Artículo 3. Candidatos.

- 1. Podrá optar al premio extraordinario el alumnado que cumpla los siguientes requisitos:
 - a) Haber cursado y superado durante el curso académico 2021-2022 el sexto curso de Educación Primaria.
 - b) Haber obtenido en el conjunto de la etapa una nota media igual o superior a 9.
 - c) Haber sido propuesto como aspirante por el equipo docente del último curso de Educación Primaria, siempre que cumpla los anteriores requisitos.
- 2. La propuesta del equipo docente, que se especifica en el apartado anterior, habrá de contemplar, por orden de prioridad, al alumnado de acuerdo con la nota media establecida en el apartado b) anterior. En el caso de empate entre dos o más aspirantes, se aplicarán los criterios de desempate establecidos en el artículo 5.3 de la presente orden y, en caso de persistir el empate tras la aplicación de los mismos, se efectuará un sorteo público equiprobable del que se informará previamente al alumnado que se encuentren en dicha situación para que puedan asistir al mismo.

Artículo 4. Presentación de solicitudes.

1. La dirección del centro, a propuesta del equipo docente del último curso de primaria, seleccionará, como máximo, un alumno o alumna por cada 25, o fracción superior a 10, matriculados en sexto curso de Educación Primaria en el curso 2021-2022, siendo necesario el consentimiento expreso de sus padres, madres o tutores legales (anexo II). Los centros con un alumnado igual o inferior a 10 en sexto curso de Educación Primaria podrán, siempre que cumpla con los requisitos, seleccionar a un aspirante.

- 2. Cada centro presentará el anexo I de la presente orden con la relación del alumnado seleccionado, firmado por la secretaría y con el visto bueno de la dirección del centro, en la Consejería de Educación y Empleo, Centros de Atención Administrativa, Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura o demás registros u oficinas previstos en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada antes de ser certificada y enviada.
- 3. El plazo para presentar dichas solicitudes finaliza el 30 de junio de 2022.
- 4. Las solicitudes fuera de plazo serán excluidas del procedimiento. Si la solicitud no reúne los requisitos previstos en la presente orden, se requerirá al centro para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

Artículo 5. Procedimiento de selección.

- Corresponderá la instrucción del procedimiento a la Secretaría General de Educación, creándose, para la valoración de las solicitudes, una comisión presidida por la Jefa de Servicio de Coordinación Educativa y compuesta por tres vocales de la Secretaría General de Educación, uno de los cuales ostentará la secretaría.
- 2. La comisión de valoración elaborará, atendiendo a las calificaciones obtenidas a través de la plataforma educativa Rayuela, la relación de alumnado aspirante al premio extraordinario, ordenada de mayor a menor por la nota media en el conjunto de la etapa. Para su cálculo se realizará la nota media de los seis cursos de Educación Primaria.
- 3. A efectos de desempate, serán de aplicación los siguientes criterios:
 - 1º. Mayor nota media del sexto curso de Educación Primaria.
 - 2º. Mayor nota media del guinto curso de Educación Primaria.
 - 3º. Mayor nota media del cuarto curso de Educación Primaria.
 - 4º. Mayor nota media del tercer curso de Educación Primaria.

- 5º. Mayor nota media del segundo curso de Educación Primaria
- 6º. Mayor nota media para toda la etapa de las áreas de carácter instrumental (Lengua castellana y Literatura, Lengua extranjera y Matemáticas).
- 4. Si, después de aplicados los criterios anteriores, persistiera empate entre aspirantes que impidiera determinar los 10 que obtienen premio extraordinario, la Comisión de Valoración propondrá la concesión de un número superior de premios con la minoración proporcional de la cuantía de los mismos. Este aumento de premios será el mínimo imprescindible para que exista entre el último premiado y el primer no premiado una diferencia de puntuación.

El importe mínimo de los premios se fija en 200 euros, por lo que la Comisión no podrá proponer, en ningún caso, un número de premios superior a 17.

En el caso de que existieran más aspirantes en situación de empate, se realizará una prueba cuyas características serán determinadas por la Comisión de Valoración para determinar los 17 aspirantes que obtienen premio extraordinario.

La convocatoria a esta prueba se realizará con antelación suficiente en el portal educativo Educarex en la que se explicarán los criterios de corrección de la misma. De esta convocatoria se informará a todos los aspirantes que se encuentren en situación de empate.

Artículo 6. Menciones Honoríficas.

- 1. Todo el alumnado que participe en la prueba de desempate descrita en el artículo anterior, o justifique su ausencia a la misma, y no consiga el premio extraordinario obtendrá una mención honorífica.
- 2. La comisión de valoración podrá proponer, igualmente, la concesión de menciones honorificas para los aspirantes que, no alcanzando la distinción de premio extraordinarios por aplicación de los criterios descritos en el artículo anterior, hayan superado la etapa de Educación Primaria en circunstancias excepcionales que así lo aconsejen. La propuesta de la comisión deberá recoger tales circunstancias que motiven la concesión de la mención honorífica.
- 3. Las menciones honoríficas no tienen dotación económica.

Artículo 7. Resolución.

1. La propuesta de adjudicación de los premios extraordinarios de Educación Primaria será elevada por la Secretaría General de Educación a la persona titular de la Consejería de Educación y Empleo, para su resolución.

- 2. La resolución de concesión de los premios deberá ser dictada y publicada en el Diario Oficial de Extremadura en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución se podrá entender desestimada la solicitud.
- 3. El alumnado premiado recibirá un diploma acreditativo de esta distinción que quedará anotada en su expediente y en su historial académicos, mediante la correspondiente diligencia, disponible en la plataforma educativa Rayuela.
 - Igualmente, recibirá diploma el alumnado que haya obtenido, en los términos establecidos en el artículo anterior, mención honorífica, siendo anotada esta distinción en su expediente y en su historial académicos.
- 4. El premio se abonará en un solo pago mediante transferencia bancaria. Para poder efectuar el abono, el alumnado propuesto para premio remitirá, a requerimiento de la Secretaría General de Educación, documento de "Alta de terceros". El órgano gestor comprobará, con carácter previo al pago, que las personas beneficiarias se encuentran al corriente de las obligaciones con la Hacienda autonómica. En el caso de oponerse de forma expresa a esta comprobación deberá aportar el citado documento a requerimiento del órgano gestor.

Artículo 8. Recursos.

Contra la presente orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello sin perjuicio, de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Disposición final única. Autorización.

Se faculta a la Secretaría General de Educación para dictar cuantos actos sean necesarios para la ejecución de la presente orden

Mérida, 13 de abril de 2022.

La Consejera de Educación y Empleo, MARIA ESTHER GUTIERREZ MORAN



ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD Y RELACIÓN DE ALUMNADO SELECCIONADO POR EL CENTRO PARA PARTICIPAR EN LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DEL CURSO 2021-2022.

Secretario/a del centro	
COMUNICA la relación de alumnado seleccionado por el centro para participar en Extraordinarios de Educación Primaria correspondientes al curso 2021 – 2022 y, CERTIFICA que los datos de evaluación de los mismos han sido introducidos en la educativa Rayuela. (Máximo uno/a por cada 25, o fracción superior a 10, en 6º de EP)	
Extraordinarios de Educación Primaria correspondientes al curso 2021 – 2022 y, CERTIFICA que los datos de evaluación de los mismos han sido introducidos en la educativa Rayuela. (Máximo uno/a por cada 25, o fracción superior a 10, en 6º de EP)	:
educativa Rayuela. (Máximo uno/a por cada 25, o fracción superior a 10, en 6º de EP)	los Premios
	ı plataforma
Nombre v Apellidos DNI	
Tionized y repended	
☐ Se adjunta consentimiento de los padres, madres o tutores legales de los candidatos	s (Anexo II)
Enadede 2022	2
(sello del centro)	
VºBº Director/a El/La Secretario/a	
Fdo.: Fdo	

SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN SERVICIO DE COORDINACIÓN EDUCATIVA Avda. Valhondo, S/N (Módulo 5, 4ª planta) 06800 MÉRIDA

ANEXO II

CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES, MADRES O TUTORES LEGALES

(adjuntar un documento por cada uno de los aspirantes)	
D./Dña	con DNI
padre / madre / tutor legal del alumno/a	
seleccionado/a por el centro	
de la localidad de prov	incia de
para participar en los Premios Extraordinarios de Educación Prinso 2021 - 2022,	maria correspondientes al cur-
DOY MI CONSENTIMIENTO para que participe en la convocator consulten sus datos académicos a través de la plataforma educ	•
AUTORIZO al órgano gestor para recabar los certificados acred en su caso, se encuentra al corriente de las obligaciones con la	•
DECLARO que el beneficiario, en su caso, se encuentra al corributarias y con la Seguridad Social.	ente con sus obligaciones Tri-
En, a de	de 2022
Fdo.:	·
Datos de contacto del padre / madre / tutor legal:	
Nombre:	DNI:
Domicilio:	Código Postal:
Localidad:	Provincia:
Correo electrónico:	Teléfono/s:

ANEXO III

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL RELATIVA A:

PARTICIPACIÓN EN LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DEL CURSO 2021-2022

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la Consejería de Educación y Empleo le informa que los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, a un Registro de Actividades de Tratamiento. El responsable del mismo será la Consejería de Educación y Empleo, con la finalidad de gestionar los premios extraordinarios de Educación Primaria del curso 2021-2022.

Responsable del tratamiento: Consejería de Educación y Empleo.

Dirección: Edificio III Milenio. Avda., Valhondo s/n Módulo 5º 4º planta Mérida 06800.

Teléfono: 924006767

Correo electrónico: coordinacionsge@juntaex.es

Delegada de protección de datos: coordinacionsge@juntaex.es

Finalidad del tratamiento.

El proceso de admisión y concesión de los beneficiarios, con la finalidad de gestionar los premios extraordinarios de Educación Primaria del curso 2021-2022.

Conservación de los datos.

La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser traslados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Licitud y base jurídica del tratamiento.

La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 1C) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Destinatarios.

Podrán ser comunicado a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.

Transferencias internacionales de datos.

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas.

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de Ios datos inexactos o en su caso solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la potabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrán ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes o remitidos por correo postal en la dirección Edificio III Milenio. Avda. Valhondo, s/n Modulo 5º 4ªplanta. Mérida 06800.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio. C/ Jorge Juan 6, 28001 Madrid.

Procedencia de los datos.

Proceden del interesado.

• • •

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2022, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se procede al cese y nombramiento de Vocales del Jurado Autonómico de Valoraciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2022061220)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.a) del Decreto 59/2003, de 8 de mayo, por el que se regula el Jurado Autonómico de Valoraciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Cesar a la Letrada de la Abogacía General de la Junta de Extremadura Dña. Esperanza Fernández Aguirre como Vocal del Jurado Autonómico de Valoraciones, agradeciéndole los servicios prestados, y nombrar en su sustitución al Letrado de la Abogacía General de la Junta de Extremadura D. José Manuel Rodríguez Muñoz.

Esta resolución se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura y de la misma se dará traslado al Ilmo. Sr. Presidente del Jurado Autonómico de Valoraciones y a los miembros del Jurado designados.

Mérida, 14 de marzo de 2022.

La Vicepresidenta Primera y Consejera, PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

• • •

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2022, de la Dirección General de Función Pública, por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos/ as y excluidos/as, para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a plazas vacantes del Grupo IV, Categoría Bombero/a Forestal Conductor/a, de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2022061208)

De conformidad a lo dispuesto en la base cuarta apartado 2 de la Orden de 16 de diciembre de 2021 por la que se convocaron por el turno general de acceso libre, pruebas selectivas para el acceso a plazas vacantes del Grupo IV, Categoría Bombero/a Forestal Conductor/a, de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en relación con la Resolución de 25 de marzo de 2022, esta Dirección General de Función Pública,

RESUELVE

Primero. Elevar a definitivas las listas provisionales de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, con la inclusión en las mismas de los/as aspirantes provisionalmente excluidos que han subsanado errores u omisiones y con las exclusiones definitivas que se derivan del periodo de subsanación de defectos y reclamaciones.

Segundo. Las listas definitivas comprendiendo la relación de aspirantes que han subsanado errores u omisiones y la relación de aspirantes definitivamente excluidos se expondrán en las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Junta de Extremadura. Asimismo se podrán consultar en la siguiente dirección de internet:

https://ciudadano.gobex.es/buscador-empleo-publico.

Tercero. De conformidad con lo establecido en la orden de convocatoria y en concordancia con el resuelvo cuarto de la Resolución de 25 de marzo de 2022, la primera parte del primer ejercicio, se celebrará en la fecha, lugar y hora que se especifica en anexo a esta resolución, debiendo los/as aspirantes ir provistos de su DNI, pasaporte o permiso de conducción y bolígrafo azul o negro.

Cuarto. Por otra parte, en el Acuerdo del Tribunal de Selección por el que se apruebe y haga pública la relación de aspirantes que hayan superado la primera parte del ejercicio, se indicarán los días de realización de las pruebas físicas, cuyo desarrollo previsiblemente tendrá

lugar en la última semana de mayo y/o primera de junio. El citado Acuerdo será publicado en la dirección de internet señalada anteriormente.

Quinto. Para garantizar la prevención y control frente al Covid-19 por el órgano convocante se adoptarán las medidas necesarias para asegurar la debida distancia de seguridad durante la realización de las pruebas selectivas. No obstante, al celebrarse en lugares cerrados de uso público, durante un tiempo prolongado y teniendo en cuenta la posible diversidad de personas expuestas, se recomienda el uso responsable de la mascarilla.

En todo caso las personas que presenten síntomas compatibles con la Covid-19 deberán usar obligatoriamente la mascarilla durante el desarrollo de la prueba.

Sexto. Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, los/as interesados/ as podrán interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que los/as interesados/as puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 20 de abril de 2022.

La Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública (P.D. Resolución de 16 de diciembre de 2019, DOE n.º 243, de 19 de diciembre), La Directora General de Función Pública Mª DEL CARMEN VICENTE RIVERO

ANEXO I

CATEGORÍA:

— Bombero/a Forestal Conductor/a

FECHA: Primer ejercicio

Parte primera: 8 de mayo (domingo)

LUGAR: Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

Avda. de Elvas s/n (Badajoz)

HORA: 10:00

• • •

III

OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Autocares Morcillo, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-001, durante el año 2021. (2022061165)

Habiéndose firmado el día 19 de abril de 2021, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Autocares Morcillo, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-001, durante el año 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 12 de abril de 2022.

La Secretaria General.

P.A. Resolución de 1/03/2021,

DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021

La Jefa de Servicio de Legislación y

Documentación,

M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA EMPRESA "AUTOCARES MORCILLO, SL", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA JEV-001, DURANTE EL AÑO 2021.

Mérida, 19 de abril de 2021.

REUNIDOS

De una parte, Da. Leire Iglesias Santiago, Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda, actuando en nombre y representación de la Consejería del mismo nombre, en virtud de la competencia que le confiere el artículo 36. a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Francisco Javier Morcillo Arias, con DNI: ***9560**, actuando en nombre y representación de la empresa "Autocares Morcillo, SL", con N.I.F. B-06426787, prestadora del servicio de transporte público, regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-001, (Calamonte-Mérida).

Actuando ambas partes de acuerdo con los principios de colaboración y servicio efectivo a los ciudadanos, se reconocen capacidad jurídica suficiente para otorgar y suscribir el presente convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero. La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, a través de la Dirección General de Transportes, gestiona los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general que se prestan en la Comunidad Autónoma, en virtud de la competencia exclusiva que atribuye a aquélla el artículo 9.1.39 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, cuando discurra el itinerario íntegramente por el territorio de la Región, o al amparo de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, cuando se trate de servicios parciales interiores.

Segundo. La Junta de Extremadura, mediante el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte

público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Tercero. Conforme a la normativa indicada, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará mediante la aplicación, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, de una bonificación del 50% del precio total vigente, a excepción de las víctimas de violencia de género que será del 100%, (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que la empresa efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar) del título de transporte adquirido por el usuario.

Cuarto. La empresa "Autocares Morcillo, SL", es titular del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera entre las localidades de Calamonte-Mérida, (JEV-001), y ostenta la condición de empresa colaboradora en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad reguladas en el Decreto 83/2017, al amparo de su artículo 9.

Quinto. De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 83/2017, es obligación de la empresa colaboradora suscribir con la Consejería competente en materia de transportes el convenio que formalice la colaboración en la gestión de las ayudas a la movilidad.

Sexto. La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda pretende, en la actualidad, mejorar la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera mediante la implementación de herramientas tecnológicas que contribuyan a incrementar los niveles de eficacia de las prestaciones que integran el ejercicio de las funciones ejecutadas por las empresas prestadoras de aquellos servicios.

En atención a ello, la Consejería ha desarrollado un proyecto de instalación de una plataforma tecnológica común a los diferentes servicios, denominado Sistema Central de Gestión del Transporte en Extremadura, (SIGETEX).

Dicho Sistema se encuentra estructurado en los siguientes subsistemas:

a) Subsistema de Gestión de Datos de las Ayudas a la Movilidad, (SATE).

Permite el suministro, tratamiento y transmisión, mediante procedimiento telemático, de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las subvenciones a la movilidad.

b) Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje.

A través de este sistema, también denominado Ticketing o Sistema de Monética, se incrementa la seguridad y eficacia de la operación de venta de billetes de viaje y la percepción de su importe por el conductor del vehículo, liberando un canal útil de información sobre la utilización del servicio.

c) Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE).

Permite disponer, de forma automática, de una información confiable y cierta acerca de las características cualitativas y cuantitativas del servicio ofrecido, de interés para la empresa (en cuanto que facilita la toma de decisiones en la planificación de la gestión, el control de la flota en servicio, la constancia de eventos, etc.), los usuarios, (en cuanto que facilita el conocimiento de retrasos en las paradas, correspondencia con otras líneas, posicionamiento de los autobuses, etc.), y la Administración.

d) Subsistema de Gestión de Datos de Explotación.

Permite al titular de la concesión o autorización gestionar y comunicar a la Administración los datos de explotación requeridos por la normativa vigente.

e) Subsistema de Gestión de Transporte a la Demanda.

Permite gestionar el transporte generado en zonas rurales dispersas como consecuencia de las necesidades de los usuarios.

f) Subsistema de Gestión de Recursos en Empresas de Transporte.

Ayuda a la generación de datos de interés para efectuar planificaciones de actuación en el sector del transporte.

Séptimo. Con el fin de ejecutar y hacer efectivo el Sistema SIGETEX, la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda ha adquirido los bienes de equipo y elementos técnicos necesarios a los efectos de procurar, en virtud del presente instrumento, su entrega formal y puesta a disposición de los mismos a las empresas prestadoras de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.

Con fundamento en lo expuesto, y manifestado por los reunidos el interés mutuo de fijar las condiciones de la colaboración y las obligaciones asumidas por las partes para la gestión de las subvenciones a la movilidad y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera, formalizan, avalando su contenido, el presente instrumento, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

A) GENERALES.

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Autocares Morcillo, SL", con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEV-001, (Calamonte-Mérida), mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, o servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, o servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, o servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, o servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, o servicios de transporte público interurbano en autobús.

El título que habilita para la utilización de las referidas herramientas y equipos por parte de la empresa colaboradora se entiende, de acuerdo con la normativa patrimonial, implícito en el título para la prestación del servicio público de transporte regular y de uso general de viajeros por carretera.

B) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LA MOVILIDAD.

Segunda. Colaboración de la empresa.

La empresa colaboradora se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad de determinadas personas en los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, establecidas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio, en los términos que resulten de su regulación, y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de utilizar en dicha gestión los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mencionado Sistema, o, en el caso de falta de integración de su sistema tecnológico en SIGETEX, a la remisión directa de la información a esta plataforma.

En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el protocolo técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el procedimiento

de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio.

La entidad colaboradora, en todo caso, se compromete a comunicar cualquier variación técnica que aplique en la organización operativa de sus servicios, tanto en códigos, como formatos y/o canales de entrega.

Del mismo modo, la Administración se compromete a la comunicación de aquellos cambios que realice que pueda afectar a cualquier procedimiento relativo al envío y recepción de información con la empresa colaboradora.

La entidad colaboradora se compromete a cumplir las medidas de publicidad que, a tal efecto, disponga el órgano competente de las subvenciones en cuya gestión participa.

Tercera. Bonificación del precio del título de viaje.

La entidad colaboradora se compromete a practicar una bonificación del precio total vigente, (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), correspondiente a los títulos de transporte que adquieran los usuarios, beneficiarios de la tarjeta de transporte subvencionado, para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

La bonificación será del 100% para las personas beneficiarias que tengan la condición de víctimas de violencia de género y del 50% para el resto de beneficiarios, debiendo percibir la empresa colaboradora directamente de sus viajeros el porcentaje restante del citado precio.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad. Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de bonificaciones, la empresa colaboradora firmante autoriza expresamente al órgano concedente para obtener los datos tributarios y de seguridad social precisos para ello.

Cuarta. Comprobación de la identidad del usuario.

A los efectos de cursar la venta del billete solicitado por el usuario que exhiba la tarjeta de transporte subvencionado emitida a su nombre en el punto de expendición, la empresa colaboradora se obliga a comprobar que la persona beneficiaria se encuentra plenamente identificada.

Dicha comprobación tendrá lugar en el momento de la adquisición del título, salvo que el procedimiento empleado no lo permita, y, en todo caso, en el momento de iniciarse la realización del viaje.

Quinta. Dotación de medios tecnológicos.

La empresa colaboradora acepta el suministro de los equipos y medios técnicos e informáticos puestos a su disposición por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda para el adecuado tratamiento y control de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad que se apliquen en los servicios que gestione, y se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (Anexo II.- "Identificación, por la empresa colaboradora, de los equipos y medios técnicos e informáticos utilizados en sus vehículos en la explotación del servicio JEV-001, (Calamonte-Mérida)".

Las características técnicas que reúnen los equipos entregados son las siguientes:

- A. Equipo del Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje:
 - A.1. Máquina expendedora: 2 uds. Máquinas y 2 uds. Bases.
 - A.2. Equipo de taquilla: NO uds.
- B. Equipo del Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE):
 - B.1. Equipo móvil: 2 uds. Apolos y 2 uds Módem.

B.2. Letrero interior: 2 uds.

B.3. Letrero exterior: 1 ud.

B.4. Antena: 2 uds.

Sexta. Destino de los bienes suministrados.

La empresa colaboradora se compromete a destinar los bienes de equipo necesarios descritos en la cláusula anterior, durante el período de vigencia del convenio, a la actividad de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el suministro, tratamiento y transmisión a la Consejería de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las referidas subvenciones.

Séptima. Reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

A estos efectos, la Consejería competente en materia de transporte obtendrá del Sistema SIGETEX la información necesaria y válida, dentro de la remitida por la entidad colaboradora en relación con los datos de explotación de los servicios que gestione, con el fin de proceder a liquidar los billetes que han sido objeto de descuento, determinar el importe total de las bonificaciones practicadas y evacuar los trámites precisos para su reembolso.

Los datos de explotación remitidos por la empresa colaboradora, de los que se extraerá la información de las bonificaciones del precio del billete, deberán referirse, como máximo, a un período mensual, y ponerse a disposición de la Consejería, como máximo, dentro de los treinta días posteriores al mes vencido.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración. En caso de no remisión de los datos en el plazo estipulado en el párrafo anterior, salvo causa de fuerza mayor, no podrá practicarse liquidación del mes a que se refieran, y no se abonará la cuantía correspondiente, siendo de aplicación el correspondiente criterio de graduación del incumplimiento previsto en el Decreto 83/2017. En la tramitación del procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas por la colaboradora, quedará garantizado, en todo caso, el derecho de la misma a un trámite de audiencia por un plazo de diez días.

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.
 - En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.
- b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde la reparación del equipo, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba.

C) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR.

Octava. Colaboración de la empresa.

La entidad colaboradora, titular del servicio de transporte público regular de viajeros y de uso general por carretera entre las localidades de Calamonte-Mérida, (JEV-001), se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las prestaciones definidas en la cláusula siguiente y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de emplear, en dicha gestión, los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mismo.

Novena. Determinación de las prestaciones y dotación de medios tecnológicos.

La empresa colaboradora acepta el suministro de los equipos y medios técnicos e informáticos a que se refiere la cláusula quinta y se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de utilizarlos en la ejecución, entre otras, de las siguientes prestaciones:

- a) Operaciones de venta de billetes de viaje.
- b) Seguimiento y control, cualitativo y cuantitativo, del cumplimiento de las expediciones constitutivas de los servicios comprendidos en el título concesional o autorización y en sus modificaciones, de acuerdo con el calendario y los horarios en vigor.
- c) Comunicación de los datos de explotación de la concesión.
- d) Suministro, en tiempo real, de información de interés para el viajero.
- e) Gestión de los servicios prestados en régimen de transporte a la demanda, de acuerdo con las condiciones previstas en el título concesional o autorización.

- f) Puesta en funcionamiento y mantenimiento de las medidas de seguridad necesarias para la prevención y el control de circunstancias que entrañen un riesgo para la prestación legítima de los servicios.
- f) Elaboración de los datos particulares de la explotación que se establezcan en el título concesional o autorización susceptibles de ser aplicados a medidas de planificación de la actividad de transporte.
- D) REFERIDAS AL RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS A LA EMPRESA.

Décima. Obligación de custodia y conservación.

La empresa colaboradora se obliga a custodiar, conservar y hacer un uso racional de las herramientas tecnológicas integradas en el sistema SIGETEX e instaladas en todos los vehículos que, pertenecientes a su organización, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Undécima. Pago de las transmisiones de datos.

El pago del precio correspondiente a las comunicaciones o transmisiones de datos que se efectúen, como consecuencia de la lícita utilización de los equipos entregados a la colaboradora, serán de cuenta de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

Duodécima. Régimen de mantenimiento de los equipos.

El mantenimiento y conservación de los equipos instalados en los vehículos integrados en el Sistema SIGETEX, estará sujeto al siguiente régimen:

Mantenimiento y conservación, incluida la reposición de componentes y equipos, por parte de la empresa colaboradora mediante contrato de mantenimiento celebrado, bien con el fabricante o proveedor de los equipos, bien con otro operador distinto.

Decimotercera. Compromisos de la empresa colaboradora.

La empresa colaboradora se compromete a:

- a) No destinar los equipos entregados a usos o fines diferentes a los asignados en virtud del presente convenio, sin perjuicio de su utilización en servicios de transporte propios de su tráfico mercantil cuando no se contravenga lo dispuesto en el título concesional o autorización.
- b) No usurpar, arrendar o ceder a terceros, total o parcialmente, los equipos suministrados ni consentir su uso o utilización ajenos.

- c) No realizar actuaciones sobre los equipos o sus elementos, físicos o lógicos, o sobre los datos proporcionados por los mismos, que entrañen manipulación, falseamiento, ocultación o modificación de su naturaleza o configuración o que alteren su significado, características o funcionalidades originarias.
- d) En el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la finalización de la vigencia del convenio de colaboración, se procederá a la restitución de los equipos entregados, o de sus sustitutos en caso de reposición, en el Centro Regional de Transportes sito en la localidad de Mérida.

De no proceder a su devolución en el plazo indicado, la empresa colaboradora pagará por cada día de retraso la suma de 25 €/día, en calidad de penalidad por el aludido retraso.

Decimocuarta. Obligación de reposición de elementos inútiles.

La empresa colaboradora se obliga, ante cualquier pérdida, destrucción, deterioro o daño de los equipos, a proceder a su costa a la reposición inmediata del elemento, bien o herramienta afectado, el cual quedará sustituido por otro dotado de las mismas características y funcionalidades propias del elemento perdido, destruido, deteriorado o dañado, incluida su total compatibilidad con el Sistema SIGETEX.

En los casos previstos en el párrafo anterior, la empresa colaboradora se obliga a comunicar, de forma inmediata, a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda la identidad del elemento, bien o equipo sustituido.

Decimoquinta. Actualización de la información y solicitudes de modificación.

La empresa colaboradora se obliga a mantener permanentemente actualizada toda la información contenida en el Sistema SIGETEX, así como a solicitar, mediante instrumentos telemáticos, todas las modificaciones que pretenda introducir en las condiciones de explotación del servicio, las cuales serán sometidas a procedimiento de validación por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda por idéntico canal a los efectos de comunicar su autorización o denegación.

E) REFERIDAS A DETERMINADOS EFECTOS DEL CONVENIO.

Decimosexta. Actuaciones de comprobación.

La empresa colaboradora se compromete a someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto a la gestión de las subvenciones y de las demás prestaciones objeto del presente convenio, pueda efectuar la Dirección General de Transportes, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.

Decimoséptima. Responsabilidades.

La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud de dicho instrumento, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

- a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en este convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.
- d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, bases reguladoras, acto de convocatoria o convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento.

Decimoctava. Plazo de vigencia.

El presente convenio de colaboración será eficaz desde el momento de su firma, extendiendo los efectos de su vigencia a partir del día 1 de enero de 2021 y hasta el día 31 de diciembre de 2021, (estableciéndose como condición resolutoria la entrada en funcionamiento del contrato que actualmente se licita sobre los mismos servicios), siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación y de prórroga por mutuo acuerdo de las partes expresado antes de su finalización, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial.

En todo caso, finalizada la vigencia del convenio, los equipos suministrados al amparo del Sistema SIGETEX, o sus sustitutos en caso de reposición, serán restituidos a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

Decimonovena. Condición suspensiva de eficacia.

Someter el presente convenio de colaboración a la condición suspensiva de aprobación, para el año 2021, de la convocatoria de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente convenio de colaboración en el lugar y fecha indicados en la firma.

Por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda,

Por la Entidad Colaboradora,

LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

FRANCISCO JAVIER MORCILLO ARIAS

ANEXO

PROTOCOLO TÉCNICO POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO DE REMISIÓN DE LOS DATOS DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA POR PARTE DE LAS EMPRESAS OPERADORAS A LOS EFECTOS DE COMPROBACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.

INTRODUCCIÓN

Este documento pretende el establecimiento de los requisitos técnicos, de carácter informático y telemático, indispensables y mínimos, que han de cumplir las empresas operadoras de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera.

Los requisitos aquí expuestos se entienden como mínimos y de obligado cumplimiento, necesarios para poder validar la integridad y veracidad de lo datos y, por lo tanto, para realizar las comprobaciones y, en su caso, la liquidaciones económicas que de ellos pudieran derivarse.

Estos requerimientos técnicos están, principalmente, orientados a la transmisión de los datos resultantes de la explotación de los servicios. A grandes rasgos, son necesarios los datos descriptivos de cada billete y los referentes a los servicios realizados.

Para ello, por claridad de exposición, distinguiremos dos conjuntos de empresas:

- a) Las empresas con la infraestructura SIGETEX suministrada por la Junta de Extremadura.
- b) El resto de empresas.

Las primeras ya tienen instalados en sus sistemas los aplicativos y medios necesarios para cumplir con los requisitos exigidos.

Para el segundo grupo, ha sido definido, en función de las características de las mismas, un protocolo de transmisión y verificación que cumplirá con las exigencias de información y garantías de su integridad en las mismas condiciones que las empresas SIGETEX.

SISTEMA SIGETEX

- Las transmisiones de datos deberán referirse, como máximo, a un período mensual, y ponerse a disposición de la Consejería, a través de la Dirección General competente, como máximo, dentro de los treinta días posteriores al mes vencido.
- 2. Los ficheros que deben recibirse serán BILLETES.TXT (descripción de billetes) y HOJARUTA. TXT (relación de servicios), generados por el sistema de forma automática.

- 3. La Dirección General de Transportes habilitará los recursos técnicos necesarios para la recepción de ficheros transmitidos por la empresa de forma segura y fiable. Remitirá a la empresa el número de billetes aceptados tras los controles pertinentes y el importe subvencionado resultantes de los mismos, con el objeto de poder presentar alegaciones a la liquidación propuesta. El correo electrónico se admite como método válido para la recepción de los ficheros siempre que se produzcan anomalías de tipo técnico para la recepción automatizada.
- 4. Este sistema de transmisión sustituye al actualmente utilizado para comunicar los billetes expedidos dentro del programa SATE de subvención de viajeros.
- 5. Si, por problemas técnicos, tanto de la Administración como de la empresa remitente de los datos, no se pudieran mandar por el procedimiento expuesto en el punto 3, se procederá a su envío por correo electrónico a la cuenta que la Dirección General de Transportes habilite a tal fin.

Además de las reglas anteriores, se han de observar las siguientes:

- 1. Es obligatorio que de los bonos que se emitan, o de cualquier otra modalidad de venta de billetes, quede constancia en el sistema de gestión XPGema y, por tanto, en la transmisión de datos, de forma que pueda tenerse conocimiento de los ingresos que se generen por la expedición de estos títulos.
- 2. La correcta transmisión, en forma y plazo, de la información descrita, no exime a las empresas de la obligación de colaborar con la Administración, siempre que aquella sea requerida para el estudio, bien de forma presencial o telemática, de los datos de explotación de sus servicios.
- 3. Cualquier incidencia de importancia que afecte a la salvaguarda de los datos, su integridad o seguridad será comunicada a la Dirección General de manera inmediata, así como las actuaciones emprendidas y dirigidas a su solución.

Se detalla, en el apartado correspondiente, el procedimiento para el envío de los datos de explotación al servidor de la Junta de Extremadura (Envío de datos en XPGema).

OTROS SISTEMAS PROPIOS DE CADA EMPRESA

Las empresas colaboradoras con sistema propio ofrecen, bien a través de un acceso facilitado a la Dirección General, o bien a través de otra modalidad de transmisión, la integridad y veracidad de los datos suministrados, hechos que han de mantenerse durante el período de prestación de los servicios. En todo caso, la comunicación entre la Dirección General y la empresa en cuestión se producirá bajo estas premisas:

- 1. Las transmisiones de datos deberán referirse, como máximo, a un período mensual, y ponerse a disposición de la Consejería, a través de la Dirección General competente, como máximo, dentro de los treinta días naturales posteriores al mes vencido.
- 2. Este sistema de transmisión sustituye al actualmente utilizado para comunicar los billetes expedidos dentro del programa SATE de subvención de viajeros.
- 3. La comunicación, en forma y plazo, de la información establecida, no exime a las empresas de la obligación de colaborar con la Administración, siempre que aquella sea requerida para el estudio, bien de forma presencial o telemática, de los datos de explotación de sus servicios.
- 4. Por normalización de procesos ya implantados en la mayoría de empresas, se adoptará el sistema de doble fichero que responda a las características técnicas del sistema SIGETEX: un fichero para billetes y otro para hojas de ruta. Estos ficheros presentan la siguiente estructura:

DATO	Tamaño	Ini.	Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
FECHA_VIAJE	8	0	8	20190801	AAAAMMDD
CODIGO_DE_LINEA	3	8	11	104	Codificado según Empresa
CODIGO_DE_SUBLINEA	2	11	13	30	Codificado según Empresa
SENTIDO	1	13	14	1	$1 \rightarrow Ida, 2 \rightarrow Vuelta$
HORA_SERVICIO	4	14	18	0830	Formato HHMM
ORDEN	2	18	20	00	No necesario. Rellenar a ceros
ORIGEN_REAL	2	20	22	00	No necesario. Rellenar a ceros
MAQUINA	4	22	26	9005	
ESTADO	1	26	27	0	0 → Normal, 1 → Anulado
ORIGEN	2	27	29	00	No necesario. Rellenar a ceros
DESTINO	2	29	31	00	No necesario. Rellenar a ceros
PARADA_ORIGEN_BILLETE	4	31	35	0000	Según codificación empresa
PARADA_DESTINO_BILLETE	4	35	39	0000	Según codificación empresa
NUMERO_BILLETE	9	39	45	200000	
TARIFA	2	45	47	00	Según codificación empresa
PRECIO_BILLETE	5	47	52	00120	En céntimos de euro
PRECIO_COBRADO	5	52	57	00120	En céntimos de euro
AGENTCIA_DE_VENTA	9	22	63	000000	No necesario. Rellenar a ceros
NO_TARJETA_SATE	16	63	79	000000000000000000000000000000000000000	A ceros si no es tarifa SATE
NO_UTILIZADOS	5	79	84	00000	Rellenar a ceros
TIPO_BONO	3	84	87	000	Según codificación empresa
NO_UTILIZADOS_UNO	20	87	107	00005039000345000000	Rellenar a ceros
FECHA_DE_VENTA	8	107	115	20190801	Formato: YYYYMMDD
HORA_DE_VENTA	9	115	121	082500	Formato HHMMSS
NO_UTILIZADOS_DOS	8	121	129	00000000	No necesario. Rellenar a ceros

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS)

Cualquier modificación en la estructura de datos expuesta, por motivos técnicos razonados, deberá ser consensuada con la Dirección General de Transportes y aprobada por esta.

ENVÍO DE DATOS EN XPGema

En configuración accedemos a Cliente FTP (última opción). Debemos establecer los siguientes valores:

- Casilla de Activación: Marcada

- Servidor: sigetex.juntaextremadura.net

- Puerto: 21

- Usuario(*): (proporcionada por la Junta en el momento de la instalación)

Contraseña(*): (proporcionada por la Junta en el momento de la instalación)

- Modo pasivo: Marcado

(*) Excepto si está en blanco, realizar la prueba con los valores por defecto.

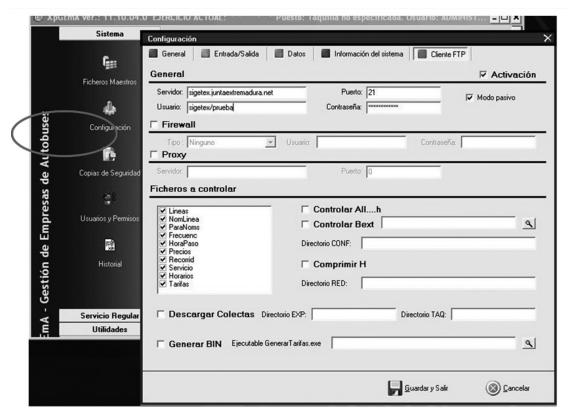


Fig. 1. Configuración de XPGema para transmisión de datos.

En ese momento se podrá cerrar XPGema y abrir de nuevo con la contraseña habitual. Recuerden que el uso de una contraseña distinta a la habitual puede generar diferencias en el funcionamiento del programa.

Para transmitir datos (Fig. 2), desde el menú de Utilidades, se deberá seleccionar Exportar ventas a TXT.

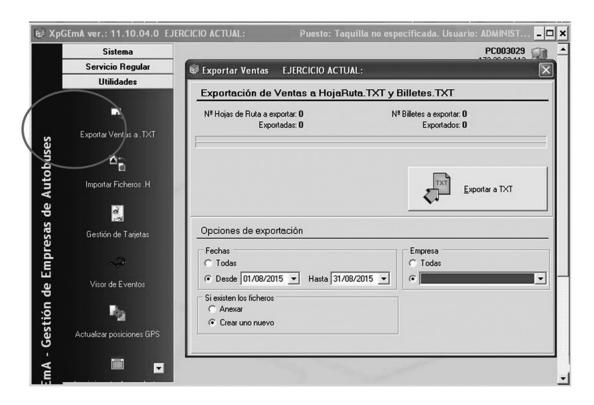


Fig. 2 Exportar Ventas a TXT y al servidor de la Consejería

Establezca para cada transmisión los siguientes valores en Opciones de Exportación

- Fechas: Desde. Periodo de tiempo que deseamos exportar.
- Si existen los ficheros: Crear uno nuevo
- Empresa: Seleccionar el ejercicio activo.

Finalmente, hacer clic sobre el botón Exportar a TXT y esperar que finalice el proceso.

RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS, SOPORTE Y MANTENIMIENTO TÉCNICO

a) Todas las empresas operadoras de servicios de transporte de viajeros por carretera son responsables del correcto funcionamiento de sus sistemas informáticos.

- b) Igualmente, son responsables del mantenimiento preventivo y correctivo de todo su equipamiento hardware y software, en la forma que se determina en el presente convenio de colaboración, de modo que, en todo momento, puedan cumplir con las condiciones requeridas para el envío de información a la Administración en los términos recogidos en este documento.
- c) Las averías detectadas, en el ámbito de la explotación de los servicios, serán corregidas en el menor plazo de tiempo posible y requerirán de la correspondiente comunicación a la Administración, informando del tiempo estimado en su reparación, que no podrá exceder de siete días naturales. Una vez se solucione la incidencia deberá notificarse, asimismo, a la Dirección General, en unión, cuando proceda, del envío de un certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos.

Todo ello sin perjuicio del procedimiento de subsanación de la avería, daño o deterioro sufrido por los equipos o tarjetas, no imputable a la empresa colaboradora, previsto en la cláusula séptima del presente Convenio, y en el artículo 17.3 del Decreto 83/2017.

RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Autocares Morcillo, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-004, durante el año 2021. (2022061166)

Habiéndose firmado el día 19 de abril de 2021, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Autocares Morcillo, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-004, durante el año 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 12 de abril de 2022.

La Secretaria General.
P.A. Resolución de 1/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,

M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA EMPRESA "AUTOCARES MORCILLO, SL", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA JEV-004, DURANTE EL AÑO 2021.

Mérida, 19 de abril de 2021.

REUNIDOS

De una parte, Da. Leire Iglesias Santiago, Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda, actuando en nombre y representación de la Consejería del mismo nombre, en virtud de la competencia que le confiere el artículo 36. a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Francisco Javier Morcillo Arias, con DNI: ***9560**, actuando en nombre y representación de la empresa "Autocares Morcillo, SL", con NIF: B-06426787, prestadora del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-004, (Valverde de Mérida-Mérida).

Actuando ambas partes de acuerdo con los principios de colaboración y servicio efectivo a los ciudadanos, se reconocen capacidad jurídica suficiente para otorgar y suscribir el presente convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero. La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, a través de la Dirección General de Transportes, gestiona los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general que se prestan en la Comunidad Autónoma, en virtud de la competencia exclusiva que atribuye a aquélla el artículo 9.1.39 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, cuando discurra el itinerario íntegramente por el territorio de la Región, o al amparo de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, cuando se trate de servicios parciales interiores.

Segundo. La Junta de Extremadura, mediante el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte

público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Tercero. Conforme a la normativa indicada, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará mediante la aplicación, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, de una bonificación del 50% del precio total vigente, a excepción de las víctimas de violencia de género que será del 100%, (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que la empresa efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar) del título de transporte adquirido por el usuario.

Cuarto. La empresa "Autocares Morcillo, SL", es titular del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera entre las localidades de Valverde de Mérida-Mérida, (JEV-004), y ostenta la condición de empresa colaboradora en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad reguladas en el Decreto 83/2017, al amparo de su artículo 9.

Quinto. De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 83/2017, es obligación de la empresa colaboradora suscribir con la Consejería competente en materia de transportes el convenio que formalice la colaboración en la gestión de las ayudas a la movilidad.

Sexto. La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda pretende, en la actualidad, mejorar la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera mediante la implementación de herramientas tecnológicas que contribuyan a incrementar los niveles de eficacia de las prestaciones que integran el ejercicio de las funciones ejecutadas por las empresas prestadoras de aquellos servicios.

En atención a ello, la Consejería ha desarrollado un proyecto de instalación de una plataforma tecnológica común a los diferentes servicios, denominado Sistema Central de Gestión del Transporte en Extremadura, (SIGETEX).

Dicho Sistema se encuentra estructurado en los siguientes subsistemas:

a) Subsistema de Gestión de Datos de las Ayudas a la Movilidad, (SATE).

Permite el suministro, tratamiento y transmisión, mediante procedimiento telemático, de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las subvenciones a la movilidad.

b) Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje.

A través de este sistema, también denominado Ticketing o Sistema de Monética, se incrementa la seguridad y eficacia de la operación de venta de billetes de viaje y la percepción de su importe por el conductor del vehículo, liberando un canal útil de información sobre la utilización del servicio.

c) Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE).

Permite disponer, de forma automática, de una información confiable y cierta acerca de las características cualitativas y cuantitativas del servicio ofrecido, de interés para la empresa (en cuanto que facilita la toma de decisiones en la planificación de la gestión, el control de la flota en servicio, la constancia de eventos, etc.), los usuarios, (en cuanto que facilita el conocimiento de retrasos en las paradas, correspondencia con otras líneas, posicionamiento de los autobuses, etc.), y la Administración.

d) Subsistema de Gestión de Datos de Explotación.

Permite al titular de la concesión o autorización gestionar y comunicar a la Administración los datos de explotación requeridos por la normativa vigente.

e) Subsistema de Gestión de Transporte a la Demanda.

Permite gestionar el transporte generado en zonas rurales dispersas como consecuencia de las necesidades de los usuarios.

f) Subsistema de Gestión de Recursos en Empresas de Transporte.

Ayuda a la generación de datos de interés para efectuar planificaciones de actuación en el sector del transporte.

Séptimo. Con el fin de ejecutar y hacer efectivo el Sistema SIGETEX, la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda ha adquirido los bienes de equipo y elementos técnicos necesarios a los efectos de procurar, en virtud del presente instrumento, su entrega formal y puesta a disposición de los mismos a las empresas prestadoras de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.

Con fundamento en lo expuesto, y manifestado por los reunidos el interés mutuo de fijar las condiciones de la colaboración y las obligaciones asumidas por las partes para la gestión de las subvenciones a la movilidad y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera, formalizan, avalando su contenido, el presente instrumento, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

A) GENERALES.

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Autocares Morcillo, SL", con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEV-004, (Valverde de Mérida-Mérida), mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte

El título que habilita para la utilización de las referidas herramientas y equipos por parte de la empresa colaboradora se entiende, de acuerdo con la normativa patrimonial, implícito en el título para la prestación del servicio público de transporte regular y de uso general de viajeros por carretera.

B) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LA MOVILIDAD.

Segunda. Colaboración de la empresa.

La empresa colaboradora se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad de determinadas personas en los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, establecidas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio, en los términos que resulten de su regulación, y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de utilizar en dicha gestión los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mencionado Sistema, o, en el caso de falta de integración de su sistema tecnológico en SIGETEX, a la remisión directa de la información a esta plataforma.

En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el protocolo técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el procedimiento

de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio.

La entidad colaboradora, en todo caso, se compromete a comunicar cualquier variación técnica que aplique en la organización operativa de sus servicios, tanto en códigos, como formatos y/o canales de entrega.

Del mismo modo, la Administración se compromete a la comunicación de aquellos cambios que realice que pueda afectar a cualquier procedimiento relativo al envío y recepción de información con la empresa colaboradora.

La entidad colaboradora se compromete a cumplir las medidas de publicidad que, a tal efecto, disponga el órgano competente de las subvenciones en cuya gestión participa.

Tercera. Bonificación del precio del título de viaje.

La entidad colaboradora se compromete a practicar una bonificación del precio total vigente, (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), correspondiente a los títulos de transporte que adquieran los usuarios, beneficiarios de la tarjeta de transporte subvencionado, para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

La bonificación será del 100% para las personas beneficiarias que tengan la condición de víctimas de violencia de género y del 50% para el resto de beneficiarios, debiendo percibir la empresa colaboradora directamente de sus viajeros el porcentaje restante del citado precio.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad. Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de bonificaciones, la empresa colaboradora firmante autoriza expresamente al órgano concedente para obtener los datos tributarios y de seguridad social precisos para ello.

Cuarta. Comprobación de la identidad del usuario.

A los efectos de cursar la venta del billete solicitado por el usuario que exhiba la tarjeta de transporte subvencionado emitida a su nombre en el punto de expendición, la empresa colaboradora se obliga a comprobar que la persona beneficiaria se encuentra plenamente identificada.

Dicha comprobación tendrá lugar en el momento de la adquisición del título, salvo que el procedimiento empleado no lo permita, y, en todo caso, en el momento de iniciarse la realización del viaje.

Quinta. Dotación de medios tecnológicos.

La empresa colaboradora acepta el suministro de los equipos y medios técnicos e informáticos puestos a su disposición por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda para el adecuado tratamiento y control de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad que se apliquen en los servicios que gestione, y se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (Anexo II. "Identificación, por la empresa colaboradora, de los equipos y medios técnicos e informáticos utilizados en sus vehículos en la explotación del servicio JEV-004, (Valverde de Mérida-Mérida)".

Las características técnicas que reúnen los equipos entregados son las siguientes:

- A. Equipo del Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje:
 - A.1. Máquina expendedora: 2 uds Máquinas y 2 uds. Bases.
 - A.2. Equipo de taquilla: NO uds.
- B. Equipo del Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE):
 - B.1. Equipo móvil: 2 uds Apolos y 2 uds Módems.

B.2. Letrero interior: 2 uds.

B.3. Letrero exterior: 1 ud.

B.4. Antena: 2 uds.

Sexta. Destino de los bienes suministrados.

La empresa colaboradora se compromete a destinar los bienes de equipo necesarios descritos en la cláusula anterior, durante el período de vigencia del convenio, a la actividad de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el suministro, tratamiento y transmisión a la Consejería de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las referidas subvenciones.

Séptima. Reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

A estos efectos, la Consejería competente en materia de transporte obtendrá del Sistema SIGETEX la información necesaria y válida, dentro de la remitida por la entidad colaboradora en relación con los datos de explotación de los servicios que gestione, con el fin de proceder a liquidar los billetes que han sido objeto de descuento, determinar el importe total de las bonificaciones practicadas y evacuar los trámites precisos para su reembolso.

Los datos de explotación remitidos por la empresa colaboradora, de los que se extraerá la información de las bonificaciones del precio del billete, deberán referirse, como máximo, a un período mensual, y ponerse a disposición de la Consejería, como máximo, dentro de los treinta días posteriores al mes vencido.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración. En caso de no remisión de los datos en el plazo estipulado en el párrafo anterior, salvo causa de fuerza mayor, no podrá practicarse liquidación del mes a que se refieran, y no se abonará la cuantía correspondiente, siendo de aplicación el correspondiente criterio de graduación del incumplimiento previsto en el Decreto 83/2017. En la tramitación del procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas por la colaboradora, quedará garantizado, en todo caso, el derecho de la misma a un trámite de audiencia por un plazo de diez días.

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.
 - En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.
- b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde la reparación del equipo, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba.

C) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR.

Octava. Colaboración de la empresa.

La entidad colaboradora, titular del servicio de transporte público regular de viajeros y de uso general por carretera entre las localidades de Valverde de Mérida-Mérida, (JEV-004), se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las prestaciones definidas en la cláusula siguiente y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de emplear, en dicha gestión, los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mismo.

Novena. Determinación de las prestaciones y dotación de medios tecnológicos.

La empresa colaboradora acepta el suministro de los equipos y medios técnicos e informáticos a que se refiere la cláusula quinta y se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de utilizarlos en la ejecución, entre otras, de las siguientes prestaciones:

- a) Operaciones de venta de billetes de viaje.
- b) Seguimiento y control, cualitativo y cuantitativo, del cumplimiento de las expediciones constitutivas de los servicios comprendidos en el título concesional o autorización y en sus modificaciones, de acuerdo con el calendario y los horarios en vigor.
- c) Comunicación de los datos de explotación de la concesión.
- d) Suministro, en tiempo real, de información de interés para el viajero.
- e) Gestión de los servicios prestados en régimen de transporte a la demanda, de acuerdo con las condiciones previstas en el título concesional o autorización.

- f) Puesta en funcionamiento y mantenimiento de las medidas de seguridad necesarias para la prevención y el control de circunstancias que entrañen un riesgo para la prestación legítima de los servicios.
- g) Elaboración de los datos particulares de la explotación que se establezcan en el título concesional o autorización susceptibles de ser aplicados a medidas de planificación de la actividad de transporte.
- D) REFERIDAS AL RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS A LA EMPRESA.

Décima. Obligación de custodia y conservación.

La empresa colaboradora se obliga a custodiar, conservar y hacer un uso racional de las herramientas tecnológicas integradas en el sistema SIGETEX e instaladas en todos los vehículos que, pertenecientes a su organización, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Undécima. Pago de las transmisiones de datos.

El pago del precio correspondiente a las comunicaciones o transmisiones de datos que se efectúen, como consecuencia de la lícita utilización de los equipos entregados a la colaboradora, serán de cuenta de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

Duodécima. Régimen de mantenimiento de los equipos.

El mantenimiento y conservación de los equipos instalados en los vehículos integrados en el Sistema SIGETEX, estará sujeto al siguiente régimen:

Mantenimiento y conservación, incluida la reposición de componentes y equipos, por parte de la empresa colaboradora mediante contrato de mantenimiento celebrado, bien con el fabricante o proveedor de los equipos, bien con otro operador distinto.

Decimotercera. Compromisos de la empresa colaboradora.

La empresa colaboradora se compromete a:

- a) No destinar los equipos entregados a usos o fines diferentes a los asignados en virtud del presente convenio, sin perjuicio de su utilización en servicios de transporte propios de su tráfico mercantil cuando no se contravenga lo dispuesto en el título concesional o autorización.
- b) No usurpar, arrendar o ceder a terceros, total o parcialmente, los equipos suministrados ni consentir su uso o utilización ajenos.

- c) No realizar actuaciones sobre los equipos o sus elementos, físicos o lógicos, o sobre los datos proporcionados por los mismos, que entrañen manipulación, falseamiento, ocultación o modificación de su naturaleza o configuración o que alteren su significado, características o funcionalidades originarias.
- d) En el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la finalización de la vigencia del convenio de colaboración, se procederá a la restitución de los equipos entregados, o de sus sustitutos en caso de reposición, en el Centro Regional de Transportes sito en la localidad de Mérida.

De no proceder a su devolución en el plazo indicado, la empresa colaboradora pagará por cada día de retraso la suma de 25 €/día, en calidad de penalidad por el aludido retraso.

Decimocuarta. Obligación de reposición de elementos inútiles.

La empresa colaboradora se obliga, ante cualquier pérdida, destrucción, deterioro o daño de los equipos, a proceder a su costa a la reposición inmediata del elemento, bien o herramienta afectado, el cual quedará sustituido por otro dotado de las mismas características y funcionalidades propias del elemento perdido, destruido, deteriorado o dañado, incluida su total compatibilidad con el Sistema SIGETEX.

En los casos previstos en el párrafo anterior, la empresa colaboradora se obliga a comunicar, de forma inmediata, a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda la identidad del elemento, bien o equipo sustituido.

Decimoquinta. Actualización de la información y solicitudes de modificación.

La empresa colaboradora se obliga a mantener permanentemente actualizada toda la información contenida en el Sistema SIGETEX, así como a solicitar, mediante instrumentos telemáticos, todas las modificaciones que pretenda introducir en las condiciones de explotación del servicio, las cuales serán sometidas a procedimiento de validación por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda por idéntico canal a los efectos de comunicar su autorización o denegación.

E) REFERIDAS A DETERMINADOS EFECTOS DEL CONVENIO.

Decimosexta. Actuaciones de comprobación.

La empresa colaboradora se compromete a someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto a la gestión de las subvenciones y de las demás prestaciones objeto del presente convenio, pueda efectuar la Dirección General de Transportes, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.

Decimoséptima. Responsabilidades.

La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud de dicho instrumento, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

- a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en este convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.
- d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, bases reguladoras, acto de convocatoria o convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento.

Decimoctava. Plazo de vigencia.

El presente convenio de colaboración será eficaz desde el momento de su firma, extendiendo los efectos de su vigencia a partir del día 1 de enero de 2021 y hasta el día 31 de diciembre de 2021, (estableciéndose como condición resolutoria la entrada en funcionamiento del contrato que actualmente se licita sobre los mismos servicios), siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación y de prórroga por mutuo acuerdo de las partes expresado antes de su finalización, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial.

En todo caso, finalizada la vigencia del convenio, los equipos suministrados al amparo del Sistema SIGETEX, o sus sustitutos en caso de reposición, serán restituidos a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

Decimonovena. Condición suspensiva de eficacia.

Someter el presente convenio de colaboración a la condición suspensiva de aprobación, para el año 2021, de la convocatoria de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente convenio de colaboración en el lugar y fecha indicados en la firma.

Por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda,

Por la Entidad Colaboradora,

LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

FRANCISCO JAVIER MORCILLO ARIAS

ANEXO

PROTOCOLO TÉCNICO POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO DE REMISIÓN DE LOS DATOS DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA POR PARTE DE LAS EMPRESAS OPERADORAS A LOS EFECTOS DE COMPROBACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.

INTRODUCCIÓN

Este documento pretende el establecimiento de los requisitos técnicos, de carácter informático y telemático, indispensables y mínimos, que han de cumplir las empresas operadoras de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera.

Los requisitos aquí expuestos se entienden como mínimos y de obligado cumplimiento, necesarios para poder validar la integridad y veracidad de lo datos y, por lo tanto, para realizar las comprobaciones y, en su caso, la liquidaciones económicas que de ellos pudieran derivarse.

Estos requerimientos técnicos están, principalmente, orientados a la transmisión de los datos resultantes de la explotación de los servicios. A grandes rasgos, son necesarios los datos descriptivos de cada billete y los referentes a los servicios realizados.

Para ello, por claridad de exposición, distinguiremos dos conjuntos de empresas:

- a) Las empresas con la infraestructura SIGETEX suministrada por la Junta de Extremadura.
- b) El resto de empresas.

Las primeras ya tienen instalados en sus sistemas los aplicativos y medios necesarios para cumplir con los requisitos exigidos.

Para el segundo grupo, ha sido definido, en función de las características de las mismas, un protocolo de transmisión y verificación que cumplirá con las exigencias de información y garantías de su integridad en las mismas condiciones que las empresas SIGETEX.

SISTEMA SIGETEX

- Las transmisiones de datos deberán referirse, como máximo, a un período mensual, y ponerse a disposición de la Consejería, a través de la Dirección General competente, como máximo, dentro de los treinta días posteriores al mes vencido.
- 2. Los ficheros que deben recibirse serán BILLETES.TXT (descripción de billetes) y HOJARUTA. TXT (relación de servicios), generados por el sistema de forma automática.

- 3. La Dirección General de Transportes habilitará los recursos técnicos necesarios para la recepción de ficheros transmitidos por la empresa de forma segura y fiable. Remitirá a la empresa el número de billetes aceptados tras los controles pertinentes y el importe subvencionado resultantes de los mismos, con el objeto de poder presentar alegaciones a la liquidación propuesta. El correo electrónico se admite como método válido para la recepción de los ficheros siempre que se produzcan anomalías de tipo técnico para la recepción automatizada.
- 4. Este sistema de transmisión sustituye al actualmente utilizado para comunicar los billetes expedidos dentro del programa SATE de subvención de viajeros.
- 5. Si, por problemas técnicos, tanto de la Administración como de la empresa remitente de los datos, no se pudieran mandar por el procedimiento expuesto en el punto 3, se procederá a su envío por correo electrónico a la cuenta que la Dirección General de Transportes habilite a tal fin.

Además de las reglas anteriores, se han de observar las siguientes:

- 1. Es obligatorio que de los bonos que se emitan, o de cualquier otra modalidad de venta de billetes, quede constancia en el sistema de gestión XPGema y, por tanto, en la transmisión de datos, de forma que pueda tenerse conocimiento de los ingresos que se generen por la expedición de estos títulos.
- 2. La correcta transmisión, en forma y plazo, de la información descrita, no exime a las empresas de la obligación de colaborar con la Administración, siempre que aquella sea requerida para el estudio, bien de forma presencial o telemática, de los datos de explotación de sus servicios.
- 3. Cualquier incidencia de importancia que afecte a la salvaguarda de los datos, su integridad o seguridad será comunicada a la Dirección General de manera inmediata, así como las actuaciones emprendidas y dirigidas a su solución.

Se detalla, en el apartado correspondiente, el procedimiento para el envío de los datos de explotación al servidor de la Junta de Extremadura (Envío de datos en XPGema).

OTROS SISTEMAS PROPIOS DE CADA EMPRESA

Las empresas colaboradoras con sistema propio ofrecen, bien a través de un acceso facilitado a la Dirección General, o bien a través de otra modalidad de transmisión, la integridad y veracidad de los datos suministrados, hechos que han de mantenerse durante el período de prestación de los servicios. En todo caso, la comunicación entre la Dirección General y la empresa en cuestión se producirá bajo estas premisas:

- 1. Las transmisiones de datos deberán referirse, como máximo, a un período mensual, y ponerse a disposición de la Consejería, a través de la Dirección General competente, como máximo, dentro de los treinta días naturales posteriores al mes vencido.
- 2. Este sistema de transmisión sustituye al actualmente utilizado para comunicar los billetes expedidos dentro del programa SATE de subvención de viajeros.
- 3. La comunicación, en forma y plazo, de la información establecida, no exime a las empresas de la obligación de colaborar con la Administración, siempre que aquella sea requerida para el estudio, bien de forma presencial o telemática, de los datos de explotación de sus servicios.
- 4. Por normalización de procesos ya implantados en la mayoría de empresas, se adoptará el sistema de doble fichero que responda a las características técnicas del sistema SIGETEX: un fichero para billetes y otro para hojas de ruta. Estos ficheros presentan la siguiente estructura:

DATO	Posiciones	Inicio	Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
FECHA_VIAJE	8	0	8	20190801	Formato: YYYYMMDD
CODIGO_DE_LINEA	3	8	11	104	Codificado según Empresa
CODIGO_DE_SUBLINEA	2	11	13	30	Codificado según Empresa
SENTIDO	1	13	14	1	$1 \rightarrow Ida, 2 \rightarrow Vuelta$
HORA_SERVICIO	4	14	18	0815	Formato HHMM
ORDEN	2	18	20	01	No necesario. Rellenar a ceros
ORIGEN REAL	2	20	22	00	Ordinal del origen real de la expedición.
MAQUINA	4	22	76	9006	Número de expendedora de ruta
NO_UTILIZADO	1	76	27	0	No utilizado
DESTINO_REAL	2	27	56	00	Ordinal del destino real de la expedición.
CODIGO_PARADA_ORIGEN_REAL	4	29	33	0000	Código de parada origen de expedición
CODIGO_PARADA_DESTINO_REAL	4	33	37	0000	Código de parada destino de expedición
CODIGO_CONDUCTOR	4	37	41	0000	No necesario. Rellenar a ceros
NOMBRE_DE_CONDUCTOR	25	41	99	000000000000000000000000000000000000000	No necesario. Rellenar a espacios
TURNO	1	99	<i>L</i> 9	0	No necesario. Rellenar a cero
соріво_ре_сосне	4	29	71	0000	No necesario. Rellenar a ceros
MATRICULA_DE_COCHE	6	71	08	08687-H00	
NO_UTILIZADOS_DOS	2	80	82	00	No necesario. Rellenar a ceros
VALOR_INICIAL_DE_KILOMETROS	4	82	98	0000	No necesario. Rellenar a ceros
VALOR_FINAL_DE_KILOMETROS	4	98	06	0450	Kms de la ruta * 10
HORA_APERTURA_MAQUINA	4	06	94	0815	Formato HHMM
HORA_SALIDA	4	94	86	0815	Formato HHMM
HORA_LLEGADA	4	98	102	0855	Formato HHMM
NO_UTILIZADOS	4	102	106	0000	
FECHA_DE_VENTA	8	106	114	20190801	Formato: YYYYMMDD
HORA_DE_VENTA	4	114	118	0815	Formato HHMM
AGENTE DE DESCARGA	4	118	122	6666	No necesario. Rellenar a ceros
AGENTE DE VENTA	4	122	126	9000	No necesario. Rellenar a ceros
AGENCIA DE VENTA	4	126	130	No e	No necesario. Rellenar a ceros
NÚMERO DE EXPEDICIÓN	5	130	135	00008	No necesario. Rellenar a ceros
NO NECESARIO	52	135	187	0000000000000000052	No necesario. Rellenar a ceros

Cualquier modificación en la estructura de datos expuesta, por motivos técnicos razonados, deberá ser consensuada con la Dirección General de Transportes y aprobada por esta.

ENVÍO DE DATOS EN XPGema

En configuración accedemos a Cliente FTP (última opción). Debemos establecer los siguientes valores:

- Casilla de Activación: Marcada

- Servidor: sigetex.juntaextremadura.net

- Puerto: 21

- Usuario(*): (proporcionada por la Junta en el momento de la instalación)

Contraseña(*): (proporcionada por la Junta en el momento de la instalación)

- Modo pasivo: Marcado

(*) Excepto si está en blanco, realizar la prueba con los valores por defecto.

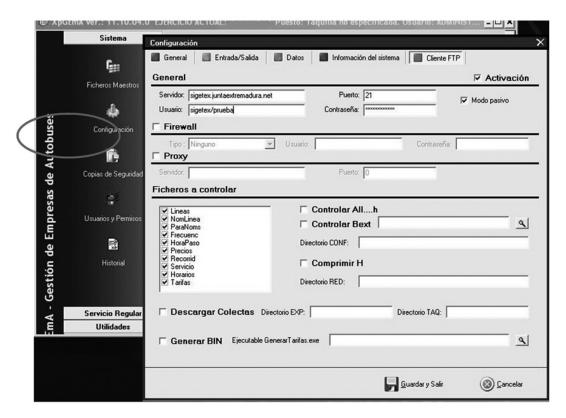


Fig. 1. Configuración de XPGema para transmisión de datos.

En ese momento se podrá cerrar XPGema y abrir de nuevo con la contraseña habitual. Recuerden que el uso de una contraseña distinta a la habitual puede generar diferencias en el funcionamiento del programa.

Para transmitir datos (Fig. 2), desde el menú de Utilidades, se deberá seleccionar Exportar ventas a TXT.

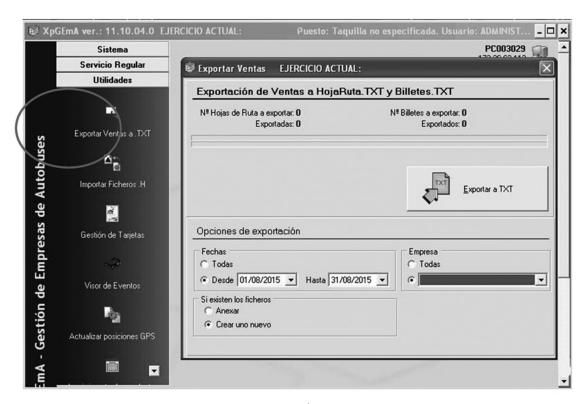


Fig. 2 Exportar Ventas a TXT y al servidor de la Consejería

Establezca para cada transmisión los siguientes valores en Opciones de Exportación

- Fechas: Desde. Periodo de tiempo que deseamos exportar.
- Si existen los ficheros: Crear uno nuevo
- Empresa: Seleccionar el ejercicio activo.

Finalmente, hacer clic sobre el botón Exportar a TXT y esperar que finalice el proceso.

RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS, SOPORTE Y MANTENIMIENTO TÉCNICO

a) Todas las empresas operadoras de servicios de transporte de viajeros por carretera son responsables del correcto funcionamiento de sus sistemas informáticos.

- b) Igualmente, son responsables del mantenimiento preventivo y correctivo de todo su equipamiento hardware y software, en la forma que se determina en el presente convenio de colaboración, de modo que, en todo momento, puedan cumplir con las condiciones requeridas para el envío de información a la Administración en los términos recogidos en este documento.
- c) Las averías detectadas, en el ámbito de la explotación de los servicios, serán corregidas en el menor plazo de tiempo posible y requerirán de la correspondiente comunicación a la Administración, informando del tiempo estimado en su reparación, que no podrá exceder de siete días naturales. Una vez se solucione la incidencia deberá notificarse, asimismo, a la Dirección General, en unión, cuando proceda, del envío de un certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos.

Todo ello sin perjuicio del procedimiento de subsanación de la avería, daño o deterioro sufrido por los equipos o tarjetas, no imputable a la empresa colaboradora, previsto en la cláusula séptima del presente Convenio, y en el artículo 17.3 del Decreto 83/2017.

RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Autocares Morcillo, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-006, durante el año 2021. (2022061167)

Habiéndose firmado el día 19 de abril de 2021, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Autocares Morcillo, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-006, durante el año 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 12 de abril de 2022.

La Secretaria General, P.A. Resolución de 1/03/2021, DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021 La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación,

M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA EMPRESA "AUTOCARES MORCILLO, SL", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA JEV-006, DURANTE EL AÑO 2021

Mérida, 19 de abril de 2021.

REUNIDOS

De una parte, Da. Leire Iglesias Santiago, Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda, actuando en nombre y representación de la Consejería del mismo nombre, en virtud de la competencia que le confiere el artículo 36. a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Francisco Javier Morcillo Arias, con DNI: ***9560**, actuando en nombre y representación de la empresa "Autocares Morcillo, SL", con NIF: B-06426787, prestadora del servicio de transporte público, regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-006, (Arroyo de San Serván-Mérida y Mirandilla-Mérida).

Actuando ambas partes de acuerdo con los principios de colaboración y servicio efectivo a los ciudadanos, se reconocen capacidad jurídica suficiente para otorgar y suscribir el presente convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero. La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, a través de la Dirección General de Transportes, gestiona los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general que se prestan en la Comunidad Autónoma, en virtud de la competencia exclusiva que atribuye a aquélla el artículo 9.1.39 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, cuando discurra el itinerario íntegramente por el territorio de la Región, o al amparo de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, cuando se trate de servicios parciales interiores.

Segundo. La Junta de Extremadura, mediante el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte

público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Tercero. Conforme a la normativa indicada, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará mediante la aplicación, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, de una bonificación del 50% del precio total vigente, a excepción de las víctimas de violencia de género que será del 100%, (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que la empresa efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar) del título de transporte adquirido por el usuario.

Cuarto. La empresa "Autocares Morcillo, SL", es titular del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera entre las localidades de Arroyo de San Serván-Mérida y Mirandilla-Mérida (JEV-006), y ostenta la condición de empresa colaboradora en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad reguladas en el Decreto 83/2017, al amparo de su artículo 9.

Quinto. De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 83/2017, es obligación de la empresa colaboradora suscribir con la Consejería competente en materia de transportes el convenio que formalice la colaboración en la gestión de las ayudas a la movilidad.

Sexto. La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda pretende, en la actualidad, mejorar la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera mediante la implementación de herramientas tecnológicas que contribuyan a incrementar los niveles de eficacia de las prestaciones que integran el ejercicio de las funciones ejecutadas por las empresas prestadoras de aquellos servicios.

En atención a ello, la Consejería ha desarrollado un proyecto de instalación de una plataforma tecnológica común a los diferentes servicios, denominado Sistema Central de Gestión del Transporte en Extremadura, (SIGETEX).

Dicho Sistema se encuentra estructurado en los siguientes subsistemas:

a) Subsistema de Gestión de Datos de las Ayudas a la Movilidad, (SATE).

Permite el suministro, tratamiento y transmisión, mediante procedimiento telemático, de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las subvenciones a la movilidad.

b) Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje.

A través de este sistema, también denominado Ticketing o Sistema de Monética, se incrementa la seguridad y eficacia de la operación de venta de billetes de viaje y la percepción de su importe por el conductor del vehículo, liberando un canal útil de información sobre la utilización del servicio.

c) Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE).

Permite disponer, de forma automática, de una información confiable y cierta acerca de las características cualitativas y cuantitativas del servicio ofrecido, de interés para la empresa (en cuanto que facilita la toma de decisiones en la planificación de la gestión, el control de la flota en servicio, la constancia de eventos, etc.), los usuarios, (en cuanto que facilita el conocimiento de retrasos en las paradas, correspondencia con otras líneas, posicionamiento de los autobuses, etc.), y la Administración.

d) Subsistema de Gestión de Datos de Explotación.

Permite al titular de la concesión o autorización gestionar y comunicar a la Administración los datos de explotación requeridos por la normativa vigente.

e) Subsistema de Gestión de Transporte a la Demanda.

Permite gestionar el transporte generado en zonas rurales dispersas como consecuencia de las necesidades de los usuarios.

f) Subsistema de Gestión de Recursos en Empresas de Transporte.

Ayuda a la generación de datos de interés para efectuar planificaciones de actuación en el sector del transporte.

Séptimo. Con el fin de ejecutar y hacer efectivo el Sistema SIGETEX, la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda ha adquirido los bienes de equipo y elementos técnicos necesarios a los efectos de procurar, en virtud del presente instrumento, su entrega formal y puesta a disposición de los mismos a las empresas prestadoras de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.

Con fundamento en lo expuesto, y manifestado por los reunidos el interés mutuo de fijar las condiciones de la colaboración y las obligaciones asumidas por las partes para la gestión de las subvenciones a la movilidad y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera, formalizan, avalando su contenido, el presente instrumento, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

A) GENERALES.

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Autocares Morcillo, SL", con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEV-006, (Arroyo de San Serván-Mérida y Mirandilla-Mérida), mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en automóviles de transporte público interurbano en autobús.

El título que habilita para la utilización de las referidas herramientas y equipos por parte de la empresa colaboradora se entiende, de acuerdo con la normativa patrimonial, implícito en el título para la prestación del servicio público de transporte regular y de uso general de viajeros por carretera.

B) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LA MOVILIDAD.

Segunda. Colaboración de la empresa.

La empresa colaboradora se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad de determinadas personas en los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, establecidas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio, en los términos que resulten de su regulación, y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de utilizar en dicha gestión los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mencionado Sistema, o, en el caso de falta de integración de su sistema tecnológico en SIGETEX, a la remisión directa de la información a esta plataforma.

En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el protocolo técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el procedimiento

de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio.

La entidad colaboradora, en todo caso, se compromete a comunicar cualquier variación técnica que aplique en la organización operativa de sus servicios, tanto en códigos, como formatos y/o canales de entrega.

Del mismo modo, la Administración se compromete a la comunicación de aquellos cambios que realice que pueda afectar a cualquier procedimiento relativo al envío y recepción de información con la empresa colaboradora.

La entidad colaboradora se compromete a cumplir las medidas de publicidad que, a tal efecto, disponga el órgano competente de las subvenciones en cuya gestión participa.

Tercera. Bonificación del precio del título de viaje.

La entidad colaboradora se compromete a practicar una bonificación del precio total vigente, (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), correspondiente a los títulos de transporte que adquieran los usuarios, beneficiarios de la tarjeta de transporte subvencionado, para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

La bonificación será del 100% para las personas beneficiarias que tengan la condición de víctimas de violencia de género y del 50% para el resto de beneficiarios, debiendo percibir la empresa colaboradora directamente de sus viajeros el porcentaje restante del citado precio.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad. Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de bonificaciones, la empresa colaboradora firmante autoriza expresamente al órgano concedente para obtener los datos tributarios y de seguridad social precisos para ello.

Cuarta. Comprobación de la identidad del usuario.

A los efectos de cursar la venta del billete solicitado por el usuario que exhiba la tarjeta de transporte subvencionado emitida a su nombre en el punto de expendición, la empresa colaboradora se obliga a comprobar que la persona beneficiaria se encuentra plenamente identificada.

Dicha comprobación tendrá lugar en el momento de la adquisición del título, salvo que el procedimiento empleado no lo permita, y, en todo caso, en el momento de iniciarse la realización del viaje.

Quinta. Dotación de medios tecnológicos.

La empresa colaboradora acepta el suministro de los equipos y medios técnicos e informáticos puestos a su disposición por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda para el adecuado tratamiento y control de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad que se apliquen en los servicios que gestione, y se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (Anexo II.- "Identificación, por la empresa colaboradora, de los equipos y medios técnicos e informáticos utilizados en sus vehículos en la explotación del servicio JEV-006, (Arroyo de San Serván-Mérida y Mirandilla-Mérida)".

Las características técnicas que reúnen los equipos entregados son las siguientes:

A. Equipo del Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje:

A.1. Máquina expendedora: 2 uds. Máquinas y 2 uds. Bases.

A.2. Equipo de taquilla: NO uds.

B. Equipo del Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE):

B.1. Equipo móvil: NO uds. Apolos y NO uds Módem.

B.2. Letrero interior: NO uds.

B.3. Letrero exterior: NO uds.

B.4. Antena: NO uds.

Sexta. Destino de los bienes suministrados.

La empresa colaboradora se compromete a destinar los bienes de equipo necesarios descritos en la cláusula anterior, durante el período de vigencia del convenio, a la actividad de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el suministro, tratamiento y transmisión a la Consejería de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las referidas subvenciones.

Séptima. Reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

A estos efectos, la Consejería competente en materia de transporte obtendrá del Sistema SIGETEX la información necesaria y válida, dentro de la remitida por la entidad colaboradora en relación con los datos de explotación de los servicios que gestione, con el fin de proceder a liquidar los billetes que han sido objeto de descuento, determinar el importe total de las bonificaciones practicadas y evacuar los trámites precisos para su reembolso.

Los datos de explotación remitidos por la empresa colaboradora, de los que se extraerá la información de las bonificaciones del precio del billete, deberán referirse, como máximo, a un período mensual, y ponerse a disposición de la Consejería, como máximo, dentro de los treinta días posteriores al mes vencido.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración. En

caso de no remisión de los datos en el plazo estipulado en el párrafo anterior, salvo causa de fuerza mayor, no podrá practicarse liquidación del mes a que se refieran, y no se abonará la cuantía correspondiente, siendo de aplicación el correspondiente criterio de graduación del incumplimiento previsto en el Decreto 83/2017. En la tramitación del procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas por la colaboradora, quedará garantizado, en todo caso, el derecho de la misma a un trámite de audiencia por un plazo de diez días.

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.
 - En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.
- b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, dentro del plazo de quince días hábiles

a contar desde la reparación del equipo, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba.

C) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR.

Octava. Colaboración de la empresa.

La entidad colaboradora, titular del servicio de transporte público regular de viajeros y de uso general por carretera entre Arroyo de San Serván-Mérida y Mirandilla-Mérida, (JEV-006), se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las prestaciones definidas en la cláusula siguiente y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de emplear, en dicha gestión, los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mismo.

Novena. Determinación de las prestaciones y dotación de medios tecnológicos.

La empresa colaboradora acepta el suministro de los equipos y medios técnicos e informáticos a que se refiere la cláusula quinta y se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de utilizarlos en la ejecución, entre otras, de las siguientes prestaciones:

- a) Operaciones de venta de billetes de viaje.
- b) Seguimiento y control, cualitativo y cuantitativo, del cumplimiento de las expediciones constitutivas de los servicios comprendidos en el título concesional o autorización y en sus modificaciones, de acuerdo con el calendario y los horarios en vigor.
- c) Comunicación de los datos de explotación de la concesión.
- d) Suministro, en tiempo real, de información de interés para el viajero.
- e) Gestión de los servicios prestados en régimen de transporte a la demanda, de acuerdo con las condiciones previstas en el título concesional o autorización.

- f) Puesta en funcionamiento y mantenimiento de las medidas de seguridad necesarias para la prevención y el control de circunstancias que entrañen un riesgo para la prestación legítima de los servicios.
- g) Elaboración de los datos particulares de la explotación que se establezcan en el título concesional o autorización susceptibles de ser aplicados a medidas de planificación de la actividad de transporte.
- D) REFERIDAS AL RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS A LA EMPRESA.

Décima. Obligación de custodia y conservación.

La empresa colaboradora se obliga a custodiar, conservar y hacer un uso racional de las herramientas tecnológicas integradas en el sistema SIGETEX e instaladas en todos los vehículos que, pertenecientes a su organización, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Undécima. Pago de las transmisiones de datos.

El pago del precio correspondiente a las comunicaciones o transmisiones de datos que se efectúen, como consecuencia de la lícita utilización de los equipos entregados a la colaboradora, serán de cuenta de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

Duodécima. Régimen de mantenimiento de los equipos.

El mantenimiento y conservación de los equipos instalados en los vehículos integrados en el Sistema SIGETEX, estará sujeto al siguiente régimen:

Mantenimiento y conservación, incluida la reposición de componentes y equipos, por parte de la empresa colaboradora mediante contrato de mantenimiento celebrado, bien con el fabricante o proveedor de los equipos, bien con otro operador distinto.

Decimotercera. Compromisos de la empresa colaboradora.

La empresa colaboradora se compromete a:

a) No destinar los equipos entregados a usos o fines diferentes a los asignados en virtud del presente convenio, sin perjuicio de su utilización en servicios de transporte propios de su tráfico mercantil cuando no se contravenga lo dispuesto en el título concesional o autorización.

- b) No usurpar, arrendar o ceder a terceros, total o parcialmente, los equipos suministrados ni consentir su uso o utilización ajenos.
- c) No realizar actuaciones sobre los equipos o sus elementos, físicos o lógicos, o sobre los datos proporcionados por los mismos, que entrañen manipulación, falseamiento, ocultación o modificación de su naturaleza o configuración o que alteren su significado, características o funcionalidades originarias.
- d) En el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la finalización de la vigencia del convenio de colaboración, se procederá a la restitución de los equipos entregados, o de sus sustitutos en caso de reposición, en el Centro Regional de Transportes sito en la localidad de Mérida.

De no proceder a su devolución en el plazo indicado, la empresa colaboradora pagará por cada día de retraso la suma de 25 €/día, en calidad de penalidad por el aludido retraso.

Decimocuarta. Obligación de reposición de elementos inútiles.

La empresa colaboradora se obliga, ante cualquier pérdida, destrucción, deterioro o daño de los equipos, a proceder a su costa a la reposición inmediata del elemento, bien o herramienta afectado, el cual quedará sustituido por otro dotado de las mismas características y funcionalidades propias del elemento perdido, destruido, deteriorado o dañado, incluida su total compatibilidad con el Sistema SIGETEX.

En los casos previstos en el párrafo anterior, la empresa colaboradora se obliga a comunicar, de forma inmediata, a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda la identidad del elemento, bien o equipo sustituido.

Decimoquinta. Actualización de la información y solicitudes de modificación.

La empresa colaboradora se obliga a mantener permanentemente actualizada toda la información contenida en el Sistema SIGETEX, así como a solicitar, mediante instrumentos telemáticos, todas las modificaciones que pretenda introducir en las condiciones de explotación del servicio, las cuales serán sometidas a procedimiento de validación por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda por idéntico canal a los efectos de comunicar su autorización o denegación.

E) REFERIDAS A DETERMINADOS EFECTOS DEL CONVENIO.

Decimosexta. Actuaciones de comprobación.

La empresa colaboradora se compromete a someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto a la gestión de las subvenciones y de las demás prestaciones objeto del presente

convenio, pueda efectuar la Dirección General de Transportes, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.

Decimoséptima. Responsabilidades.

La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud de dicho instrumento, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

- a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en este convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.
- d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, bases reguladoras, acto de convocatoria o convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento.

Decimoctava. Plazo de vigencia.

El presente convenio de colaboración será eficaz desde el momento de su firma, extendiendo los efectos de su vigencia a partir del día 1 de enero de 2021 y hasta el día 31 de diciembre de 2021, (estableciéndose como condición resolutoria la entrada en funcionamiento del contrato

que actualmente se licita sobre los mismos servicios), siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación y de prórroga por mutuo acuerdo de las partes expresado antes de su finalización, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial.

En todo caso, finalizada la vigencia del convenio, los equipos suministrados al amparo del Sistema SIGETEX, o sus sustitutos en caso de reposición, serán restituidos a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

Decimonovena. Condición suspensiva de eficacia.

Someter el presente convenio de colaboración a la condición suspensiva de aprobación, para el año 2021, de la convocatoria de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente convenio de colaboración en el lugar y fecha indicados en la firma.

Por la Consejería de Movilidad, Transporte y Por la Entidad Colaboradora, Vivienda,

LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

FRANCISCO JAVIER MORCILLO ARIAS

ANEXO

PROTOCOLO TÉCNICO POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO DE REMISIÓN DE LOS DATOS DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA POR PARTE DE LAS EMPRESAS OPERADORAS A LOS EFECTOS DE COMPROBACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.

INTRODUCCIÓN

Este documento pretende el establecimiento de los requisitos técnicos, de carácter informático y telemático, indispensables y mínimos, que han de cumplir las empresas operadoras de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera.

Los requisitos aquí expuestos se entienden como mínimos y de obligado cumplimiento, necesarios para poder validar la integridad y veracidad de lo datos y, por lo tanto, para realizar las comprobaciones y, en su caso, la liquidaciones económicas que de ellos pudieran derivarse.

Estos requerimientos técnicos están, principalmente, orientados a la transmisión de los datos resultantes de la explotación de los servicios. A grandes rasgos, son necesarios los datos descriptivos de cada billete y los referentes a los servicios realizados.

Para ello, por claridad de exposición, distinguiremos dos conjuntos de empresas:

- a) Las empresas con la infraestructura SIGETEX suministrada por la Junta de Extremadura.
- b) El resto de empresas.

Las primeras ya tienen instalados en sus sistemas los aplicativos y medios necesarios para cumplir con los requisitos exigidos.

Para el segundo grupo, ha sido definido, en función de las características de las mismas, un protocolo de transmisión y verificación que cumplirá con las exigencias de información y garantías de su integridad en las mismas condiciones que las empresas SIGETEX.

SISTEMA SIGETEX

- Las transmisiones de datos deberán referirse, como máximo, a un período mensual, y ponerse a disposición de la Consejería, a través de la Dirección General competente, como máximo, dentro de los treinta días posteriores al mes vencido.
- 2. Los ficheros que deben recibirse serán BILLETES.TXT (descripción de billetes) y HOJARUTA. TXT (relación de servicios), generados por el sistema de forma automática.

- 3. La Dirección General de Transportes habilitará los recursos técnicos necesarios para la recepción de ficheros transmitidos por la empresa de forma segura y fiable. Remitirá a la empresa el número de billetes aceptados tras los controles pertinentes y el importe subvencionado resultantes de los mismos, con el objeto de poder presentar alegaciones a la liquidación propuesta. El correo electrónico se admite como método válido para la recepción de los ficheros siempre que se produzcan anomalías de tipo técnico para la recepción automatizada.
- 4. Este sistema de transmisión sustituye al actualmente utilizado para comunicar los billetes expedidos dentro del programa SATE de subvención de viajeros.
- 5. Si, por problemas técnicos, tanto de la Administración como de la empresa remitente de los datos, no se pudieran mandar por el procedimiento expuesto en el punto 3, se procederá a su envío por correo electrónico a la cuenta que la Dirección General de Transportes habilite a tal fin.

Además de las reglas anteriores, se han de observar las siguientes:

- 1. Es obligatorio que de los bonos que se emitan, o de cualquier otra modalidad de venta de billetes, quede constancia en el sistema de gestión XPGema y, por tanto, en la transmisión de datos, de forma que pueda tenerse conocimiento de los ingresos que se generen por la expedición de estos títulos.
- 2. La correcta transmisión, en forma y plazo, de la información descrita, no exime a las empresas de la obligación de colaborar con la Administración, siempre que aquella sea requerida para el estudio, bien de forma presencial o telemática, de los datos de explotación de sus servicios.
- 3. Cualquier incidencia de importancia que afecte a la salvaguarda de los datos, su integridad o seguridad será comunicada a la Dirección General de manera inmediata, así como las actuaciones emprendidas y dirigidas a su solución.

Se detalla, en el apartado correspondiente, el procedimiento para el envío de los datos de explotación al servidor de la Junta de Extremadura (Envío de datos en XPGema).

OTROS SISTEMAS PROPIOS DE CADA EMPRESA

Las empresas colaboradoras con sistema propio ofrecen, bien a través de un acceso facilitado a la Dirección General, o bien a través de otra modalidad de transmisión, la integridad y veracidad de los datos suministrados, hechos que han de mantenerse durante el período de prestación de los servicios. En todo caso, la comunicación entre la Dirección General y la empresa en cuestión se producirá bajo estas premisas:

- 1. Las transmisiones de datos deberán referirse, como máximo, a un período mensual, y ponerse a disposición de la Consejería, a través de la Dirección General competente, como máximo, dentro de los treinta días naturales posteriores al mes vencido.
- 2. Este sistema de transmisión sustituye al actualmente utilizado para comunicar los billetes expedidos dentro del programa SATE de subvención de viajeros.
- 3. La comunicación, en forma y plazo, de la información establecida, no exime a las empresas de la obligación de colaborar con la Administración, siempre que aquella sea requerida para el estudio, bien de forma presencial o telemática, de los datos de explotación de sus servicios.
- 4. Por normalización de procesos ya implantados en la mayoría de empresas, se adoptará el sistema de doble fichero que responda a las características técnicas del sistema SIGETEX: un fichero para billetes y otro para hojas de ruta. Estos ficheros presentan la siguiente estructura:

BILLETES (SEGÚN FORMATO SIGETEX)

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS)

Cualquier modificación en la estructura de datos expuesta, por motivos técnicos razonados, deberá ser consensuada con la Dirección General de Transportes y aprobada por esta.

ENVÍO DE DATOS EN XPGema

En configuración accedemos a Cliente FTP (última opción). Debemos establecer los siguientes valores:

- Casilla de Activación: Marcada

- Servidor: sigetex.juntaextremadura.net

- Puerto: 21

Usuario(*): (proporcionada por la Junta en el momento de la instalación)

Contraseña(*): (proporcionada por la Junta en el momento de la instalación)

- Modo pasivo: Marcado

(*) Excepto si está en blanco, realizar la prueba con los valores por defecto.



Fig. 1. Configuración de XPGema para transmisión de datos.

En ese momento se podrá cerrar XPGema y abrir de nuevo con la contraseña habitual. Recuerden que el uso de una contraseña distinta a la habitual puede generar diferencias en el funcionamiento del programa.

Para transmitir datos (Fig. 2), desde el menú de Utilidades, se deberá seleccionar Exportar ventas a TXT.



Fig. 2 Exportar Ventas a TXT y al servidor de la Consejería

Establezca para cada transmisión los siguientes valores en Opciones de Exportación

- Fechas: Desde. Periodo de tiempo que deseamos exportar.
- Si existen los ficheros: Crear uno nuevo
- Empresa: Seleccionar el ejercicio activo.

Finalmente, hacer clic sobre el botón Exportar a TXT y esperar que finalice el proceso.

RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS, SOPORTE Y MANTENIMIENTO TÉCNICO

a) Todas las empresas operadoras de servicios de transporte de viajeros por carretera son responsables del correcto funcionamiento de sus sistemas informáticos.

- b) Igualmente, son responsables del mantenimiento preventivo y correctivo de todo su equipamiento hardware y software, en la forma que se determina en el presente convenio de colaboración, de modo que, en todo momento, puedan cumplir con las condiciones requeridas para el envío de información a la Administración en los términos recogidos en este documento.
- c) Las averías detectadas, en el ámbito de la explotación de los servicios, serán corregidas en el menor plazo de tiempo posible y requerirán de la correspondiente comunicación a la Administración, informando del tiempo estimado en su reparación, que no podrá exceder de siete días naturales. Una vez se solucione la incidencia deberá notificarse, asimismo, a la Dirección General, en unión, cuando proceda, del envío de un certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos.

Todo ello sin perjuicio del procedimiento de subsanación de la avería, daño o deterioro sufrido por los equipos o tarjetas, no imputable a la empresa colaboradora, previsto en la cláusula séptima del presente Convenio, y en el artículo 17.3 del Decreto 83/2017.

Resolución de 12 de abril de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Solís Autocares, SLU", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-007, durante el año 2021. (2022061168)

Habiéndose firmado el día 12 de abril de 2021, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Solís Autocares, SLU", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-007, durante el año 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 12 de abril de 2022.

La Secretaria General, P.A. Resolución de 1/03/2021, DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021 La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación,

M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA EMPRESA "SOLIS AUTOCARES, SLU", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA JEV-007, DURANTE EL AÑO 2021.

Mérida, 12 de abril de 2021.

REUNIDOS

De una parte, Da. Leire Iglesias Santiago, Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda, actuando en nombre y representación de la Consejería del mismo nombre, en virtud de la competencia que le confiere el artículo 36. a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Agustín Solís Moreno, con DNI: ***4463**, actuando en nombre y representación de la empresa "Solís Autocares, SLU", con NIF: B-10045367, prestadora del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-007, (Montánchez-Cáceres, con hijuelas).

Actuando ambas partes de acuerdo con los principios de colaboración y servicio efectivo a los ciudadanos, se reconocen capacidad jurídica suficiente para otorgar y suscribir el presente convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero. La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, a través de la Dirección General de Transportes, gestiona los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general que se prestan en la Comunidad Autónoma, en virtud de la competencia exclusiva que atribuye a aquélla el artículo 9.1.39 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, cuando discurra el itinerario íntegramente por el territorio de la Región, o al amparo de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, cuando se trate de servicios parciales interiores.

Segundo. La Junta de Extremadura, mediante el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte

público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Tercero. Conforme a la normativa indicada, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará mediante la aplicación, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, de una bonificación del 50% del precio total vigente, a excepción de las víctimas de violencia de género que será del 100%, (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que la empresa efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar) del título de transporte adquirido por el usuario.

Cuarto. La empresa "Solís Autocares, SLU", es titular del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera entre las localidades de Montánchez-Cáceres, con hijuelas, (JEV-007), y ostenta la condición de empresa colaboradora en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad reguladas en el Decreto 83/2017, al amparo de su artículo 9.

Quinto. De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 83/2017, es obligación de la empresa colaboradora suscribir con la Consejería competente en materia de transportes el convenio que formalice la colaboración en la gestión de las ayudas a la movilidad.

Sexto. La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda pretende, en la actualidad, mejorar la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera mediante la implementación de herramientas tecnológicas que contribuyan a incrementar los niveles de eficacia de las prestaciones que integran el ejercicio de las funciones ejecutadas por las empresas prestadoras de aquellos servicios.

En atención a ello, la Consejería ha desarrollado un proyecto de instalación de una plataforma tecnológica común a los diferentes servicios, denominado Sistema Central de Gestión del Transporte en Extremadura, (SIGETEX).

Dicho Sistema se encuentra estructurado en los siguientes subsistemas:

a) Subsistema de Gestión de Datos de las Ayudas a la Movilidad, (SATE).

Permite el suministro, tratamiento y transmisión, mediante procedimiento telemático, de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las subvenciones a la movilidad.

b) Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje.

A través de este sistema, también denominado Ticketing o Sistema de Monética, se incrementa la seguridad y eficacia de la operación de venta de billetes de viaje y la percepción de su importe por el conductor del vehículo, liberando un canal útil de información sobre la utilización del servicio.

c) Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE).

Permite disponer, de forma automática, de una información confiable y cierta acerca de las características cualitativas y cuantitativas del servicio ofrecido, de interés para la empresa (en cuanto que facilita la toma de decisiones en la planificación de la gestión, el control de la flota en servicio, la constancia de eventos, etc.), los usuarios, (en cuanto que facilita el conocimiento de retrasos en las paradas, correspondencia con otras líneas, posicionamiento de los autobuses, etc.), y la Administración.

d) Subsistema de Gestión de Datos de Explotación.

Permite al titular de la concesión o autorización gestionar y comunicar a la Administración los datos de explotación requeridos por la normativa vigente.

e) Subsistema de Gestión de Transporte a la Demanda.

Permite gestionar el transporte generado en zonas rurales dispersas como consecuencia de las necesidades de los usuarios.

f) Subsistema de Gestión de Recursos en Empresas de Transporte.

Ayuda a la generación de datos de interés para efectuar planificaciones de actuación en el sector del transporte.

Séptimo. Con el fin de ejecutar y hacer efectivo el Sistema SIGETEX, la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda ha adquirido los bienes de equipo y elementos técnicos necesarios a los efectos de procurar, en virtud del presente instrumento, su entrega formal y puesta a disposición de los mismos a las empresas prestadoras de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.

Con fundamento en lo expuesto, y manifestado por los reunidos el interés mutuo de fijar las condiciones de la colaboración y las obligaciones asumidas por las partes para la gestión de las subvenciones a la movilidad y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera, formalizan, avalando su contenido, el presente instrumento, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

A) GENERALES.

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Solís Autocares, SLU", con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEV-007, (Montánchez-Cáceres, con hijuelas), mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

El título que habilita para la utilización de las referidas herramientas y equipos por parte de la empresa colaboradora se entiende, de acuerdo con la normativa patrimonial, implícito en el título para la prestación del servicio público de transporte regular y de uso general de viajeros por carretera.

B) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LA MOVILIDAD.

Segunda. Colaboración de la empresa.

La empresa colaboradora se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad de determinadas personas en los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, establecidas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio, en los términos que resulten de su regulación, y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de utilizar en dicha gestión los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mencionado Sistema, o, en el caso de falta de integración de su sistema tecnológico en SIGETEX, a la remisión directa de la información a esta plataforma.

En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el protocolo técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el procedimiento

de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio.

La entidad colaboradora, en todo caso, se compromete a comunicar cualquier variación técnica que aplique en la organización operativa de sus servicios, tanto en códigos, como formatos y/o canales de entrega.

Del mismo modo, la Administración se compromete a la comunicación de aquellos cambios que realice que pueda afectar a cualquier procedimiento relativo al envío y recepción de información con la empresa colaboradora.

La entidad colaboradora se compromete a cumplir las medidas de publicidad que, a tal efecto, disponga el órgano competente de las subvenciones en cuya gestión participa.

Tercera. Bonificación del precio del título de viaje.

La entidad colaboradora se compromete a practicar una bonificación del precio total vigente, (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), correspondiente a los títulos de transporte que adquieran los usuarios, beneficiarios de la tarjeta de transporte subvencionado, para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

La bonificación será del 100% para las personas beneficiarias que tengan la condición de víctimas de violencia de género y del 50% para el resto de beneficiarios, debiendo percibir la empresa colaboradora directamente de sus viajeros el porcentaje restante del citado precio.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad. Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de bonificaciones, la empresa colaboradora firmante autoriza expresamente al órgano concedente para obtener los datos tributarios y de seguridad social precisos para ello.

Cuarta. Comprobación de la identidad del usuario.

A los efectos de cursar la venta del billete solicitado por el usuario que exhiba la tarjeta de transporte subvencionado emitida a su nombre en el punto de expendición, la empresa colaboradora se obliga a comprobar que la persona beneficiaria se encuentra plenamente identificada.

Dicha comprobación tendrá lugar en el momento de la adquisición del título, salvo que el procedimiento empleado no lo permita, y, en todo caso, en el momento de iniciarse la realización del viaje.

Quinta. Dotación de medios tecnológicos.

La empresa colaboradora acepta el suministro de los equipos y medios técnicos e informáticos puestos a su disposición por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda para el adecuado tratamiento y control de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad que se apliquen en los servicios que gestione, y se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (Anexo II.- "Identificación, por la empresa colaboradora, de los equipos y medios técnicos e informáticos utilizados en sus vehículos en la explotación del servicio JEV-007, (Montánchez-Cáceres, con hijuelas)".

Las características técnicas que reúnen los equipos entregados son las siguientes:

- A. Equipo del Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje:
 - A.1. Máquina expendedora: 8 uds. Máquinas y 8 uds. Bases.
 - A.2. Equipo de taquilla: 1 ud.
- B. Equipo del Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE):
 - B.1. Equipo móvil: 8 uds. Apolos y 8 uds. Módems.
 - B.2. Letrero interior: 8 uds.

B.3. Letrero exterior: 8 uds.

B.4. Antena: 8 uds.

Sexta. Destino de los bienes suministrados.

La empresa colaboradora se compromete a destinar los bienes de equipo necesarios descritos en la cláusula anterior, durante el período de vigencia del convenio, a la actividad de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el suministro, tratamiento y transmisión a la Consejería de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las referidas subvenciones.

Séptima. Reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

A estos efectos, la Consejería competente en materia de transporte obtendrá del Sistema SIGETEX la información necesaria y válida, dentro de la remitida por la entidad colaboradora en relación con los datos de explotación de los servicios que gestione, con el fin de proceder a liquidar los billetes que han sido objeto de descuento, determinar el importe total de las bonificaciones practicadas y evacuar los trámites precisos para su reembolso.

Los datos de explotación remitidos por la empresa colaboradora, de los que se extraerá la información de las bonificaciones del precio del billete, deberán referirse, como máximo, a un período mensual, y ponerse a disposición de la Consejería, como máximo, dentro de los treinta días posteriores al mes vencido.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración. En

caso de no remisión de los datos en el plazo estipulado en el párrafo anterior, salvo causa de fuerza mayor, no podrá practicarse liquidación del mes a que se refieran, y no se abonará la cuantía correspondiente, siendo de aplicación el correspondiente criterio de graduación del incumplimiento previsto en el Decreto 83/2017. En la tramitación del procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas por la colaboradora, quedará garantizado, en todo caso, el derecho de la misma a un trámite de audiencia por un plazo de diez días.

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.
 - En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.
- b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, dentro del plazo de quince días hábiles

a contar desde la reparación del equipo, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba.

C) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR.

Octava. Colaboración de la empresa.

La entidad colaboradora, titular del servicio de transporte público regular de viajeros y de uso general por carretera entre las localidades de Montánchez-Cáceres, con hijuelas, (JEV-007), se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las prestaciones definidas en la cláusula siguiente y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de emplear, en dicha gestión, los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mismo.

Novena. Determinación de las prestaciones y dotación de medios tecnológicos.

La empresa colaboradora acepta el suministro de los equipos y medios técnicos e informáticos a que se refiere la cláusula quinta y se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de utilizarlos en la ejecución, entre otras, de las siguientes prestaciones:

- a) Operaciones de venta de billetes de viaje.
- b) Seguimiento y control, cualitativo y cuantitativo, del cumplimiento de las expediciones constitutivas de los servicios comprendidos en el título concesional o autorización y en sus modificaciones, de acuerdo con el calendario y los horarios en vigor.
- c) Comunicación de los datos de explotación de la concesión.
- d) Suministro, en tiempo real, de información de interés para el viajero.
- e) Gestión de los servicios prestados en régimen de transporte a la demanda, de acuerdo con las condiciones previstas en el título concesional o autorización.

- f) Puesta en funcionamiento y mantenimiento de las medidas de seguridad necesarias para la prevención y el control de circunstancias que entrañen un riesgo para la prestación legítima de los servicios.
- g) Elaboración de los datos particulares de la explotación que se establezcan en el título concesional o autorización susceptibles de ser aplicados a medidas de planificación de la actividad de transporte.
- D) REFERIDAS AL RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS A LA EMPRESA.

Décima. Obligación de custodia y conservación.

La empresa colaboradora se obliga a custodiar, conservar y hacer un uso racional de las herramientas tecnológicas integradas en el sistema SIGETEX e instaladas en todos los vehículos que, pertenecientes a su organización, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Undécima. Pago de las transmisiones de datos.

El pago del precio correspondiente a las comunicaciones o transmisiones de datos que se efectúen, como consecuencia de la lícita utilización de los equipos entregados a la colaboradora, serán de cuenta de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

Duodécima. Régimen de mantenimiento de los equipos.

El mantenimiento y conservación de los equipos instalados en los vehículos integrados en el Sistema SIGETEX, estará sujeto al siguiente régimen:

Mantenimiento y conservación, incluida la reposición de componentes y equipos, por parte de la empresa colaboradora mediante contrato de mantenimiento celebrado, bien con el fabricante o proveedor de los equipos, bien con otro operador distinto.

Decimotercera. Compromisos de la empresa colaboradora.

La empresa colaboradora se compromete a:

a) No destinar los equipos entregados a usos o fines diferentes a los asignados en virtud del presente convenio, sin perjuicio de su utilización en servicios de transporte propios de su tráfico mercantil cuando no se contravenga lo dispuesto en el título concesional o autorización.

- b) No usurpar, arrendar o ceder a terceros, total o parcialmente, los equipos suministrados ni consentir su uso o utilización ajenos.
- c) No realizar actuaciones sobre los equipos o sus elementos, físicos o lógicos, o sobre los datos proporcionados por los mismos, que entrañen manipulación, falseamiento, ocultación o modificación de su naturaleza o configuración o que alteren su significado, características o funcionalidades originarias.
- d) En el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la finalización de la vigencia del convenio de colaboración, se procederá a la restitución de los equipos entregados, o de sus sustitutos en caso de reposición, en el Centro Regional de Transportes sito en la localidad de Mérida.

De no proceder a su devolución en el plazo indicado, la empresa colaboradora pagará por cada día de retraso la suma de 25 €/día, en calidad de penalidad por el aludido retraso.

Decimocuarta. Obligación de reposición de elementos inútiles.

La empresa colaboradora se obliga, ante cualquier pérdida, destrucción, deterioro o daño de los equipos, a proceder a su costa a la reposición inmediata del elemento, bien o herramienta afectado, el cual quedará sustituido por otro dotado de las mismas características y funcionalidades propias del elemento perdido, destruido, deteriorado o dañado, incluida su total compatibilidad con el Sistema SIGETEX.

En los casos previstos en el párrafo anterior, la empresa colaboradora se obliga a comunicar, de forma inmediata, a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda la identidad del elemento, bien o equipo sustituido.

Decimoquinta. Actualización de la información y solicitudes de modificación.

La empresa colaboradora se obliga a mantener permanentemente actualizada toda la información contenida en el Sistema SIGETEX, así como a solicitar, mediante instrumentos telemáticos, todas las modificaciones que pretenda introducir en las condiciones de explotación del servicio, las cuales serán sometidas a procedimiento de validación por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda por idéntico canal a los efectos de comunicar su autorización o denegación.

E) REFERIDAS A DETERMINADOS EFECTOS DEL CONVENIO.

Decimosexta. Actuaciones de comprobación.

La empresa colaboradora se compromete a someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto a la gestión de las subvenciones y de las demás prestaciones objeto del presen-

te convenio, pueda efectuar la Dirección General de Transportes, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.

Decimoséptima. Responsabilidades.

La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud de dicho instrumento, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

- a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en este convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.
- d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, bases reguladoras, acto de convocatoria o convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento.

Decimoctava. Plazo de vigencia.

El presente convenio de colaboración será eficaz desde el momento de su firma, extendiendo los efectos de su vigencia a partir del día 1 de enero de 2021 y hasta el día 31 de diciembre de 2021, (estableciéndose como condición resolutoria la entrada en funcionamiento del contrato

que actualmente se licita sobre los mismos servicios), siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación y de prórroga por mutuo acuerdo de las partes expresado antes de su finalización, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial.

En todo caso, finalizada la vigencia del convenio, los equipos suministrados al amparo del Sistema SIGETEX, o sus sustitutos en caso de reposición, serán restituidos a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

Decimonovena. Condición suspensiva de eficacia.

Someter el presente convenio de colaboración a la condición suspensiva de aprobación, para el año 2021, de la convocatoria de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente convenio de colaboración en el lugar y fecha indicados en la firma.

Por la Consejería de Movilidad, Transporte y Por la Entidad Colaboradora, Vivienda,

LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

FRANCISCO JAVIER MORCILLO ARIAS

ANEXO

PROTOCOLO TÉCNICO POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO DE REMISIÓN DE LOS DATOS DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA POR PARTE DE LAS EMPRESAS OPERADORAS A LOS EFECTOS DE COMPROBACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.

INTRODUCCIÓN

Este documento pretende el establecimiento de los requisitos técnicos, de carácter informático y telemático, indispensables y mínimos, que han de cumplir las empresas operadoras de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera.

Los requisitos aquí expuestos se entienden como mínimos y de obligado cumplimiento, necesarios para poder validar la integridad y veracidad de lo datos y, por lo tanto, para realizar las comprobaciones y, en su caso, la liquidaciones económicas que de ellos pudieran derivarse.

Estos requerimientos técnicos están, principalmente, orientados a la transmisión de los datos resultantes de la explotación de los servicios. A grandes rasgos, son necesarios los datos descriptivos de cada billete y los referentes a los servicios realizados.

Para ello, por claridad de exposición, distinguiremos dos conjuntos de empresas:

- a) Las empresas con la infraestructura SIGETEX suministrada por la Junta de Extremadura.
- b) El resto de empresas.

Las primeras ya tienen instalados en sus sistemas los aplicativos y medios necesarios para cumplir con los requisitos exigidos.

Para el segundo grupo, ha sido definido, en función de las características de las mismas, un protocolo de transmisión y verificación que cumplirá con las exigencias de información y garantías de su integridad en las mismas condiciones que las empresas SIGETEX.

SISTEMA SIGETEX

- Las transmisiones de datos deberán referirse, como máximo, a un período mensual, y ponerse a disposición de la Consejería, a través de la Dirección General competente, como máximo, dentro de los treinta días posteriores al mes vencido.
- 2. Los ficheros que deben recibirse serán BILLETES.TXT (descripción de billetes) y HOJARUTA. TXT (relación de servicios), generados por el sistema de forma automática.

- 3. La Dirección General de Transportes habilitará los recursos técnicos necesarios para la recepción de ficheros transmitidos por la empresa de forma segura y fiable. Remitirá a la empresa el número de billetes aceptados tras los controles pertinentes y el importe subvencionado resultantes de los mismos, con el objeto de poder presentar alegaciones a la liquidación propuesta. El correo electrónico se admite como método válido para la recepción de los ficheros siempre que se produzcan anomalías de tipo técnico para la recepción automatizada.
- 4. Este sistema de transmisión sustituye al actualmente utilizado para comunicar los billetes expedidos dentro del programa SATE de subvención de viajeros.
- 5. Si, por problemas técnicos, tanto de la Administración como de la empresa remitente de los datos, no se pudieran mandar por el procedimiento expuesto en el punto 3, se procederá a su envío por correo electrónico a la cuenta que la Dirección General de Transportes habilite a tal fin.

Además de las reglas anteriores, se han de observar las siguientes:

- 1. Es obligatorio que de los bonos que se emitan, o de cualquier otra modalidad de venta de billetes, quede constancia en el sistema de gestión XPGema y, por tanto, en la transmisión de datos, de forma que pueda tenerse conocimiento de los ingresos que se generen por la expedición de estos títulos.
- 2. La correcta transmisión, en forma y plazo, de la información descrita, no exime a las empresas de la obligación de colaborar con la Administración, siempre que aquella sea requerida para el estudio, bien de forma presencial o telemática, de los datos de explotación de sus servicios.
- 3. Cualquier incidencia de importancia que afecte a la salvaguarda de los datos, su integridad o seguridad será comunicada a la Dirección General de manera inmediata, así como las actuaciones emprendidas y dirigidas a su solución.

Se detalla, en el apartado correspondiente, el procedimiento para el envío de los datos de explotación al servidor de la Junta de Extremadura (Envío de datos en XPGema).

OTROS SISTEMAS PROPIOS DE CADA EMPRESA

Las empresas colaboradoras con sistema propio ofrecen, bien a través de un acceso facilitado a la Dirección General, o bien a través de otra modalidad de transmisión, la integridad y veracidad de los datos suministrados, hechos que han de mantenerse durante el período de prestación de los servicios. En todo caso, la comunicación entre la Dirección General y la empresa en cuestión se producirá bajo estas premisas:

- 1. Las transmisiones de datos deberán referirse, como máximo, a un período mensual, y ponerse a disposición de la Consejería, a través de la Dirección General competente, como máximo, dentro de los treinta días naturales posteriores al mes vencido.
- 2. Este sistema de transmisión sustituye al actualmente utilizado para comunicar los billetes expedidos dentro del programa SATE de subvención de viajeros.
- 3. La comunicación, en forma y plazo, de la información establecida, no exime a las empresas de la obligación de colaborar con la Administración, siempre que aquella sea requerida para el estudio, bien de forma presencial o telemática, de los datos de explotación de sus servicios.
- 4. Por normalización de procesos ya implantados en la mayoría de empresas, se adoptará el sistema de doble fichero que responda a las características técnicas del sistema SIGETEX: un fichero para billetes y otro para hojas de ruta. Estos ficheros presentan la siguiente estructura:

BILLETES (SEGÚN FORMATO SIGETEX)

DATO	Posiciones	Inicio	Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
FECHA_VIAJE	8	0	80	20190801	Formato: YYYYMMDD
CODIGO_DE_LINEA	3	8	11	104	Codificado según Empresa
CODIGO_DE_SUBLINEA	2	11	13	30	Codificado según Empresa
SENTIDO	1	13	14	1	1 → Ida, 2 → Vuelta
HORA_SERVICIO	4	14	18	0815	Formato HHMM
ORDEN	2	18	20	01	No necesario. Rellenar a ceros
ORIGEN REAL	2	20	22	00	Ordinal del origen real de la expedición.
MAQUINA	4	22	26	9006	Número de expendedora de ruta
NO_UTILIZADO	1	26	27	0	No utilizado
DESTINO_REAL	2	27	29	00	Ordinal del destino real de la expedición.
CODIGO_PARADA_ORIGEN_REAL	4	29	33	0000	Código de parada origen de expedición
CODIGO_PARADA_DESTINO_REAL	4	33	37	0000	Código de parada destino de expedición
CODIGO_CONDUCTOR	4	37	41	0000	No necesario. Rellenar a ceros
NOMBRE_DE_CONDUCTOR	25	41	99	000000000000000000000000000000000000000	No necesario. Rellenar a espacios
TURNO	1	99	29	0	No necesario. Rellenar a cero
CODIGO_DE_COCHE	4	29	71	0000	No necesario. Rellenar a ceros
MATRICULA_DE_COCHE	6	71	80	08687-H00	
NO_UTILIZADOS_DOS	2	80	82	00	No necesario. Rellenar a ceros
VALOR_INICIAL_DE_KILOMETROS	4	82	98	0000	No necesario. Rellenar a ceros
VALOR_FINAL_DE_KILOMETROS	4	86	06	0450	Kms de la ruta * 10
HORA_APERTURA_MAQUINA	4	90	94	0815	Formato HHMM
HORA_SALIDA	4	94	86	0815	Formato HHMM
HORA_LLEGADA	4	98	102	0855	Formato HHMM
NO_UTILIZADOS	4	102	106	0000	
FECHA_DE_VENTA	8	106	114	20190801	Formato: YYYYMMDD
HORA_DE_VENTA	4	114	118	0815	Formato HHMM
AGENTE DE DESCARGA	4	118	122	6666	No necesario. Rellenar a ceros
AGENTE DE VENTA	4	122	126	9000	No necesario. Rellenar a ceros
AGENCIA DE VENTA	4	126	130	Noe	No necesario. Rellenar a ceros
NÚMERO DE EXPEDICIÓN	2	130	135	00008	No necesario. Rellenar a ceros
NO NECESARIO	52	135	187	0000000000000000052	No necesario. Rellenar a ceros

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS)

Cualquier modificación en la estructura de datos expuesta, por motivos técnicos razonados, deberá ser consensuada con la Dirección General de Transportes y aprobada por esta.

ENVÍO DE DATOS EN XPGema

En configuración accedemos a Cliente FTP (última opción). Debemos establecer los siguientes valores:

- Casilla de Activación: Marcada

- Servidor: sigetex.juntaextremadura.net

- Puerto: 21

Usuario(*): (proporcionada por la Junta en el momento de la instalación)

Contraseña(*): (proporcionada por la Junta en el momento de la instalación)

- Modo pasivo: Marcado

(*) Excepto si está en blanco, realizar la prueba con los valores por defecto.

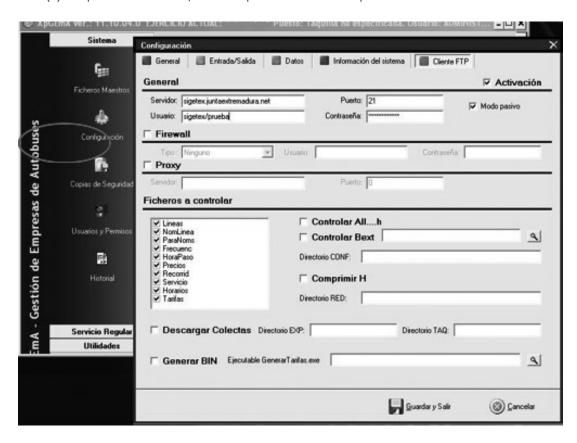


Fig. 1. Configuración de XPGema para transmisión de datos.

En ese momento se podrá cerrar XPGema y abrir de nuevo con la contraseña habitual. Recuerden que el uso de una contraseña distinta a la habitual puede generar diferencias en el funcionamiento del programa.

Para transmitir datos (Fig. 2), desde el menú de Utilidades, se deberá seleccionar Exportar ventas a TXT.

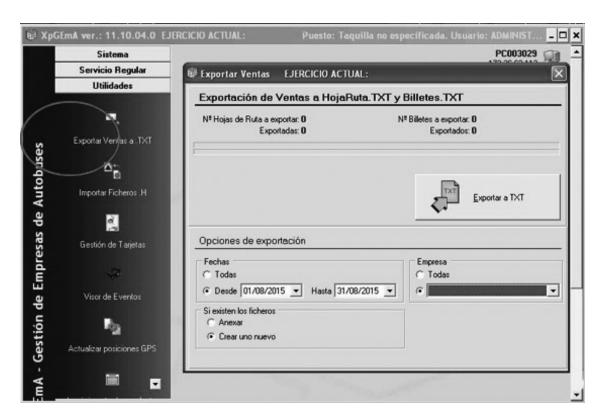


Fig. 2 Exportar Ventas a TXT y al servidor de la Consejería

Establezca para cada transmisión los siguientes valores en Opciones de Exportación

- Fechas: Desde. Periodo de tiempo que deseamos exportar.
- Si existen los ficheros: Crear uno nuevo
- _ Empresa: Seleccionar el ejercicio activo.

Finalmente, hacer clic sobre el botón Exportar a TXT y esperar que finalice el proceso.

RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS, SOPORTE Y MANTENIMIENTO TÉCNICO

a) Todas las empresas operadoras de servicios de transporte de viajeros por carretera son responsables del correcto funcionamiento de sus sistemas informáticos.

- b) Igualmente, son responsables del mantenimiento preventivo y correctivo de todo su equipamiento hardware y software, en la forma que se determina en el presente convenio de colaboración, de modo que, en todo momento, puedan cumplir con las condiciones requeridas para el envío de información a la Administración en los términos recogidos en este documento.
- c) Las averías detectadas, en el ámbito de la explotación de los servicios, serán corregidas en el menor plazo de tiempo posible y requerirán de la correspondiente comunicación a la Administración, informando del tiempo estimado en su reparación, que no podrá exceder de siete días naturales. Una vez se solucione la incidencia deberá notificarse, asimismo, a la Dirección General, en unión, cuando proceda, del envío de un certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos.

Todo ello sin perjuicio del procedimiento de subsanación de la avería, daño o deterioro sufrido por los equipos o tarjetas, no imputable a la empresa colaboradora, previsto en la cláusula séptima del presente Convenio, y en el artículo 17.3 del Decreto 83/2017.

RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2022, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 93/2022 interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2022061197)

Ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura se ha interpuesto recurso contenciosoadministrativo con número de procedimiento ordinario 93/2022 por la representación procesal de Juan Diego Martínez Gallardo, Yudith Iglesias Castro, José Pérez Sanguino, Luisa González Galán, María Francisca Navarro Millán, Juana de las Nieves Díaz Obregón, Isabel Clara Sánchez Fernández, M. Teresa Bustillo Laguna, Juan Gil Movilla, Ángela Herrero Romero, Antonio Nicolás Fernández Arroyo, Rafael Monjo Calderón, María José Pérez Ardilla, María Inmaculada Herrera Bermejo, María Inmaculada Parreño, Borreguero, José Luis Corchero Pineda, Carmen Gemma Barrera Gutiérrez, Benita María Amador Galván, José Luis García Collado, María Josefa Hurtado Trujillo, José Manuel Morales Jiménez, Ana M. Carmona Borrel, Calixto García Rosado, Elena Soledad Santisteban Muriel, Jesús García Pérez, Miguel Morcillo Moreno, Gemma Moreno Holgado, Juan Esteban Barrado Tejeda, Ana Isabel Serrano Alonso, María Zambrazo Martínez, Elena Picapiedra Solana, María Dolores Campal Vadillo, José Puerto Pérez, Roberto Jorge Gallardo Montaña, Maria Julia Osorio Escudero, Emilio José González Miguel, Olga Jiménez Cerrato, Francisco Javier Pereira García, Beatriz Arroyo Rovira, María Angeles Román Vinagre, Francisca Gutiérrez Jiménez, María Isabel Mellado de la Osa, Jesús Gonzálvez de Miranda Sanz, José María Monge González, Roberto Azabal García, Sonia López Martínez, Rafael Antonio Parra Royano, Joaquín Pérez Álvarez, Rubén Bravo Vivas, Javier Omenat Morán, Virginia Blázquez Martín, Carmen Fernández García de Paredes, María Cristina Albero Portilla, Yolanda Moyano Fernández, José Manuel Pérez González, Estefanía Moreno González, Juana María Álvarez Bote, Nieves Fernández Cuenca, Belén Martínez Moriano, Eduardo Martín Jerónimo, María José Huertas Uhagon, Nuria Martínez Doncel, M. Guadalupe de los Reyes García, Maria del Carmen Ordóñez Martín, José Ángel García Santos, Manuel Alfonso Hernández Merino, Mª Pilar Muñoz Burgos, María Rodero Rodríguez, Juan Antonio Calderón Prieto, Alicia Gibello Gil, María Inmaculada Vega Collado, Virginia Repiso Rodríguez, Basilio Fragoso Tercero, Félix Simón López, Andres González Picado, frente a la Orden de 16 de diciembre de 2021 por las que se convocan pruebas selectivas para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Orden de 16 de diciembre de 2021 por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma y los acuerdos del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por los que se aprueban las Ofertas de Empleo Público en el ámbito de la Administración General de la Junta de Extremadura para los años 2018, 2019 y 2020.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y dando debido cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse en ese Tribunal, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 18 de abril de 2022.

La Directora General de Función Pública, MARIA DEL CARMEN VICENTE RIVERO

• • •

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2022, de la Consejera, de mejora en precisión geométrica de la línea límite entre los términos municipales de Castañar de Ibor y Fresnedoso de Ibor, ambos de la provincia de Cáceres. (2022061182)

Visto el expediente iniciado a instancia del Ayuntamiento de Castañar de Ibor, en el que se solicita a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informe técnico sobre la línea límite entre los términos municipales de Castañar de Ibor y Fresnedoso de Ibor, conforme al procedimiento para mejorar la precisión de la línea límite intermunicipal entre los municipios citados, y conforme determina el artículo 8.3 del Decreto 163/2018, de 2 de octubre por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Extremadura y otras materias en concreción de líneas límite (DOE de 8 de octubre de2018), y en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS

Primero. Con fecha 16 de diciembre de 2020 se recibe, por parte del Ayuntamiento de Castañar de Ibor, solicitud de informe técnico sobre la línea límite entre este término municipal y el de Fresnedoso de Ibor, conforme determina el artículo 8.3 del Decreto 163/2018, de 2 de octubre por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Extremadura y otras materias en concreción de líneas límite (DOE n.º 196, de 8 de octubre de 2018).

Segundo. Con fecha 23 de junio de 2021 se emite el informe técnico requerido entre los términos municipales de Castañar de Ibor y Fresnedoso de Ibor, por la empresa pública GPEX, siendo debidamente verificado por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Dicho informe se envía el 25 de junio de 2021 a los ayuntamientos de Castañar de Ibor, Fresnedoso de Ibor y Robledollano (este último por tener intervención en el mojón 1º) y siendo recibido por todos ellos el 30 de junio de 2021.

Tercero. En el referido informe técnico se concluye, tras el estudio de los documentos constitutivos de la línea límite entre Castañar de Ibor y Fresnedoso de Ibor, que concurren los presupuestos necesarios para la tramitación del procedimiento de mejora en precisión geométrica de la línea límite intermunicipal conforme al artículo 8 del Decreto 163/2018, de 2 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Extremadura y otras materias en concreción de líneas límite (DOE n.º 196, de 2 de octubre), ya que los mojones y los trazados entre ellos quedaron definitivamente fijados en el acta de deslinde practicado el 15 de noviembre de 1898.

Cuarto. Con fecha 8 de noviembre de 2021 se firma el acuerdo de inicio del procedimiento de la mejora en precisión geométrica de la citada línea límite notificándolo a los ayuntamientos

de Castañar de Ibor, Fresnedoso de Ibor y Robledollano, mediante oficio y con justificante de presentación, a través de la plataforma SIREX, el 9 de noviembre de 2021.

Quinto. Con fecha 3 de febrero de 2022 se firma la propuesta de resolución por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio del procedimiento de la mejora en precisión geométrica de la citada línea límite notificándolo a los ayuntamientos de Castañar de Ibor, Fresnedoso de Ibor y Robledollano mediante oficio y con justificante de presentación, a través de la plataforma SIREX, el 7 de febrero de 2022.

Sexto. Finalizado el plazo de audiencia, sin que consten en el expediente administrativo alegaciones recibidas, procede resolver el presente procedimiento de la mejora en precisión geométrica de la línea límite entre los términos municipales de Castañar de Ibor y Fresnedoso de Ibor, ambos de la provincia de Cáceres.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es competente esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En el artículo 8.1 del Decreto 163/2018, de 2 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Extremadura y otras actuaciones en materia de concreción de líneas límite, se establece que el procedimiento de mejora en precisión geométrica de las líneas límite intermunicipales tiene por objeto la plasmación en una realidad física de los tramos y puntos de amojonamiento que configuran las líneas límites consensuadas en las actas de deslinde o en el correspondiente titulo jurídico, mediante la definición de coordenadas precisas de las geometrías de las líneas límites.

Tercero. En el artículo 8.4 del Decreto 163/2018, de 2 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Extremadura y otras actuaciones en materia de concreción de líneas límite, se establece lo siguiente: "El citado órgano directivo, previo informe de mejora en precisión o informe de verificación formulará propuesta de resolución, la cual será notificada a las entidades interesadas, otorgándoles un plazo de un mes hábiles para formular alegaciones, tras el cual, se elevará todo el expediente al titular de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, para que en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio, resuelva mediante resolución, que agotará la vía administrativa, que será objeto de publicación oficial en el Diario Oficial de Extremadura. Una vez publicado se notificará a los Ayuntamientos afectados, a la Diputación Provincial en su caso, a la Administración del Estado y a cuantos organismos públicos se tenga por conveniente".

Vistos los preceptos legales señalados y demás de general aplicación, así como el informe de mejora en precisión de la línea límite entre los términos municipales afectados, el correspondiente informe de verificación y el expediente tramitado, a propuesta de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

RESUELVO

Primero. Aprobar las siguientes coordenadas UTM, en el sistema ETRS89 y Huso 30, manteniéndose en su totalidad lo convenido en el acta de deslinde practicada con participación del Instituto Geográfico y Estadístico el 15 de noviembre de 1898, entre los términos municipales de Castañar de Ibor y Fresnedoso de Ibor, tal y como consta en el informe emitido el 23 de junio de 2021 y correctamente verificado por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y mediante la Resolución de 13 de mayo de 2019, de la Consejera, por la que se aprueba la mejora en la precisión geométrica de la línea límite entre los municipios de Mesas de Ibor y Fresnedoso de Ibor, sitos en la provincia de Cáceres donde se concreta mediante coordenadas el mojón 4º.

LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CASTAÑAR DE IBOR Y FRESNEDOSO DE IBOR					
TRAMO ENTRE EL MOJÓN 1º Y EL MOJÓN 2º					
PUNTO	X_UTM_ETRS89_ HUSO_30_ESTE (m)	Y_UTM_ETRS89_ HUSO_30_NORTE (m)	DEFINICIÓN DEL PUNTO		
M1º_M3T. PUNTO COMÚN A LOS MUNICIPIOS DE CASTAÑAR DE IBOR , FRESNEDOSO DE IBOR Y ROBLEDOLLANO	287069.24	4389551.90	COLLADO DE SIERRA DE RONTOMÉ, EN DIVISORIA DE AGUAS Y SEPARACIÓN DE TERRENOS		
M1_M2_P0001	287084.19	4389574.31	SEPARACIÓN DE TERRENOS		
M1_M2_P0002	287185.06	4389709.50	SEPARACIÓN DE TERRENOS		
M1_M2_P0003	287315.32	4389821.95	SEPARACIÓN DE TERRENOS		
M1_M2_P0004	287482.93	4389935.32	SEPARACIÓN DE TERRENOS		
M1_M2_P0005	287622.45	4390102.69	SEPARACIÓN DE TERRENOS		
M1_M2_P0006	287829.89	4390203.66	SEPARACIÓN DE TERRENOS		



TRAMO ENTRE EL MOJÓN 1º Y EL MOJÓN 2º

PUNTO	X_UTM_ETRS89_ HUSO_30_ESTE (m)	Y_UTM_ETRS89_ HUSO_30_NORTE (m)	DEFINICIÓN DEL PUNTO
M1_M2_P0007	288041.31	4390350.24	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_P0008	288135.98	4390586.17	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_P0009	288003.86	4390857.97	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_P0010	287870.08	4391150.67	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_P0011	287695.32	4391459.23	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_P0012	287579.26	4391695.64	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_P0013	287499.82	4391818.61	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_P0014	287455.96	4391908.86	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_P0015	287439.94	4391938.26	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_P0016	287428.09	4391957.13	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_P0017	287400.01	4391991.58	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_P0018	287390.13	4392007.81	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_P0019	287378.72	4392033.05	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_P0020	287371.11	4392055.96	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_P0021	287353.27	4392088.12	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_P0022	287342.08	4392109.84	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_P0023	287332.42	4392123.67	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_P0024	287325.84	4392136.17	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_P0025	287319.04	4392156.36	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_P0026	287312.90	4392173.48	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_P0027	287302.80	4392203.76	SEPARACIÓN DE TERRENOS



TRAMO ENTRE EL MOJÓN 1º Y EL MOJÓN 2º

PUNTO	X_UTM_ETRS89_ HUSO_30_ESTE (m)	Y_UTM_ETRS89_ HUSO_30_NORTE (m)	DEFINICIÓN DEL PUNTO
M1_M2_P0028	287297.10	4392220.21	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_P0029	287291.39	4392234.91	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_P0030	287284.81	4392255.76	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_P0031	287278.67	4392275.73	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_P0032	287275.16	4392287.57	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_P0033	287272.68	4392303.08	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_P0034	287265.72	4392338.92	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_P0035	287255.19	4392363.93	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_P0036	287233.95	4392402.82	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_P0037	287318.74	4392648.61	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_P0038	287334.76	4392908.12	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_P0039	287212.18	4393177.54	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_P0040	287184.10	4393246.22	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_P0041	287128.44	4393351.26	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_P0042	287067.81	4393475.86	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_P0043	286980.58	4393562.08	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_P0044	286838.11	4393702.29	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_P0045	286625.19	4393880.78	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_P0046	286551.27	4393978.34	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_P0047	286577.40	4394121.12	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_P0048	286580.25	4394162.02	SEPARACIÓN DE TERRENOS



TRAMO ENTRE EL MOJÓN 1º Y EL MOJÓN 2º

PUNTO	X_UTM_ETRS89_ HUSO_30_ESTE (m)	Y_UTM_ETRS89_ HUSO_30_NORTE (m)	DEFINICIÓN DEL PUNTO
M1_M2_P0049	286582.95	4394195.40	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_P0050	286583.82	4394233.57	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_P0051	286582.95	4394287.71	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_P0052	286584.20	4394425.68	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_P0053	286587.04	4394459.40	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_P0054	286591.13	4394542.23	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_P0055	286591.40	4394586.30	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_P0056	286673.02	4394757.47	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_P0057	286691.92	4394837.88	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_P0058	286714.74	4394925.42	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_P0059	286740.54	4394992.06	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_P0060	286755.67	4395037.04	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_P0061	286786.42	4395080.20	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M1_M2_P0062	286829.21	4395155.57	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M2º	286889.45	4395253.31	SEPARACIÓN DE TERRENOS



TRAMO ENTRE EL MOJÓN 2º Y EL MOJÓN 3º

PUNTO	X_UTM_ETRS89_ HUSO_30_ESTE (m)	Y_UTM_ETRS89_ HUSO_30_NORTE (m)	DEFINICIÓN DEL PUNTO
M2º	286889.45	4395253.31	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M2_M3_P0063	286836.99	4395401.57	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M2_M3_P0064	286777.03	4395505.09	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M2_M3_P0065	286747.24	4395544.45	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M2_M3_P0066	286728.13	4395600.71	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M2_M3_P0067	286726.10	4395640.65	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M2_M3_P0068	286722.58	4395704.55	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M2_M3_P0069	286736.57	4395717.53	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M2_M3_P0070	286777.26	4395772.93	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M2_M3_P0071	286789.47	4395792.83	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M2_M3_P0072	286796.97	4395812.63	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M2_M3_P0073	286797.87	4395834.63	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M2_M3_P0074	286794.97	4395856.83	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M2_M3_P0075	286801.57	4395878.03	SEPARACIÓN DE TERRENOS



TRAMO ENTRE EL MOJÓN 2º Y EL MOJÓN 3º

PUNTO	X_UTM_ETRS89_ HUSO_30_ESTE (m)	Y_UTM_ETRS89_ HUSO_30_NORTE (m)	DEFINICIÓN DEL PUNTO
M2_M3_P0076	286812.27	4395897.22	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M2_M3_P0077	286819.87	4395917.03	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M2_M3_P0078	286829.47	4395934.03	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M2_M3_P0079	286834.57	4395948.52	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M2_M3_P0080	286852.94	4395978.53	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M2_M3_P0081	286842.96	4395984.44	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M2_M3_P0082	286884.05	4396040.18	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M2_M3_P0083	286887.89	4396055.49	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M2_M3_P0084	286891.61	4396082.52	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M2_M3_P0085	286892.54	4396093.77	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M2_M3_P0086	286891.85	4396100.24	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M2_M3_P0087	286890.38	4396106.06	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M2_M3_P0088	286887.61	4396111.80	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M2_M3_P0089	286880.00	4396123.13	SEPARACIÓN DE TERRENOS



PUNTO	X_UTM_ETRS89_ HUSO_30_ESTE (m)	Y_UTM_ETRS89_ HUSO_30_NORTE (m)	DEFINICIÓN DEL PUNTO
M2_M3_P0090	286877.80	4396127.36	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M2_M3_P0091	286877.36	4396130.51	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M2_M3_P0092	286877.58	4396133.72	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M2_M3_P0093	286878.31	4396136.95	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M2_M3_P0094	286879.69	4396139.66	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M2_M3_P0095	286883.83	4396144.03	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M2_M3_P0096	286910.33	4396160.31	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M2_M3_P0097	286913.53	4396164.91	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M2_M3_P0098	286913.98	4396167.31	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M2_M3_P0099	286914.05	4396169.61	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M2_M3_P0100	286913.55	4396171.78	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M2_M3_P0101	286913.14	4396172.38	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M2_M3_P0102	286911.88	4396172.78	SEPARACIÓN DE TERRENOS
M2_M3_P0103	286903.82	4396172.25	SEPARACIÓN DE TERRENOS



_UTM_ETRS89_ SO_30_ESTE (m)	Y_UTM_ETRS89_ HUSO_30_NORTE (m)	DEFINICIÓN DEL PUNTO
286887.39	4396169.87	SEPARACIÓN DE TERRENOS
286883.70	4396169.98	SEPARACIÓN DE TERRENOS
286889.09	4396258.64	SEPARACIÓN DE TERRENOS
286852.70	4396290.85	SEPARACIÓN DE TERRENOS
286813.34	4396334.92	SEPARACIÓN DE TERRENOS
286804.95	4396346.67	SEPARACIÓN DE TERRENOS
286805.75	4396372.07	SEPARACIÓN DE TERRENOS
286810.11	4396402.63	SEPARACIÓN DE TERRENOS
286816.86	4396441.52	SEPARACIÓN DE TERRENOS
286824.56	4396478.47	SEPARACIÓN DE TERRENOS
286838.98	4396512.73	SEPARACIÓN DE TERRENOS
286883.72	4396582.51	SEPARACIÓN DE TERRENOS
286897.91	4396586.50	EJE DE RÍO IBOR
	286883.70 286889.09 286852.70 286813.34 286804.95 286805.75 286810.11 286816.86 286824.56 286838.98 286883.72	286883.70 4396169.98 286889.09 4396258.64 286852.70 4396290.85 286813.34 4396334.92 286804.95 4396346.67 286805.75 4396372.07 286810.11 4396402.63 286824.56 4396478.47 286838.98 4396512.73 286883.72 4396582.51



PUNTO	X_UTM_ETRS89_ HUSO_30_ESTE (m)	Y_UTM_ETRS89_ HUSO_30_NORTE (m)	DEFINICIÓN DEL PUNTO
M30	286897.91	4396586.50	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0116	286894.26	4396609.77	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0117	286891.56	4396638.17	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0118	286891.31	4396653.12	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0119	286893.32	4396665.66	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0120	286893.55	4396671.50	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0121	286893.30	4396674.51	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0122	286892.05	4396678.47	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0123	286889.62	4396722.08	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0124	286886.48	4396739.03	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0125	286881.61	4396759.21	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0126	286870.46	4396791.84	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0127	286856.57	4396815.97	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0128	286833.78	4396848.31	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0129	286819.93	4396866.19	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0130	286813.15	4396873.15	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0131	286803.59	4396879.95	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0132	286794.75	4396884.40	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0133	286784.23	4396887.78	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0134	286773.72	4396893.53	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0135	286765.81	4396896.66	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0136	286733.61	4396901.21	EJE DE RÍO IBOR



PUNTO	X_UTM_ETRS89_ HUSO_30_ESTE (m)	Y_UTM_ETRS89_ HUSO_30_NORTE (m)	DEFINICIÓN DEL PUNTO
M3_M4_P0137	286728.44	4396900.66	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0138	286715.76	4396902.47	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0139	286703.68	4396903.13	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0140	286681.38	4396908.29	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0141	286670.52	4396909.62	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0142	286662.92	4396911.81	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0143	286649.73	4396918.75	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0144	286613.42	4396929.33	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0145	286596.83	4396935.85	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0146	286588.55	4396940.32	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0147	286563.78	4396962.71	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0148	286559.85	4396968.21	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0149	286558.26	4396972.00	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0150	286556.82	4396979.20	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0151	286545.28	4397000.13	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0152	286541.22	4397011.14	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0153	286539.87	4397023.33	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0154	286535.46	4397047.46	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0155	286532.40	4397071.28	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0156	286529.47	4397086.98	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0157	286530.03	4397100.53	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0158	286529.05	4397107.99	EJE DE RÍO IBOR



PUNTO	X_UTM_ETRS89_ HUSO_30_ESTE (m)	Y_UTM_ETRS89_ HUSO_30_NORTE (m)	DEFINICIÓN DEL PUNTO
M3_M4_P0159	286527.79	4397133.34	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0160	286527.25	4397154.97	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0161	286527.65	4397166.82	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0162	286525.04	4397186.82	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0163	286521.64	4397200.42	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0164	286518.73	4397207.40	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0165	286515.71	4397226.98	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0166	286508.59	4397254.39	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0167	286499.72	4397279.67	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0168	286494.82	4397296.07	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0169	286484.96	4397311.43	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0170	286474.13	4397323.88	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0171	286465.74	4397331.53	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0172	286425.33	4397360.77	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0173	286407.63	4397370.18	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0174	286362.51	4397383.79	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0175	286345.75	4397387.17	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0176	286333.30	4397388.66	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0177	286287.81	4397399.44	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0178	286278.76	4397402.14	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0179	286265.07	4397403.96	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0180	286261.15	4397405.78	EJE DE RÍO IBOR



PUNTO	X_UTM_ETRS89_ HUSO_30_ESTE (m)	Y_UTM_ETRS89_ HUSO_30_NORTE (m)	DEFINICIÓN DEL PUNTO
M3_M4_P0181	286251.47	4397405.75	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0182	286247.52	4397406.60	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0183	286238.56	4397407.09	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0184	286228.72	4397406.96	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0185	286216.76	4397403.46	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0186	286215.41	4397403.78	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0187	286212.51	4397403.64	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0188	286208.49	4397402.16	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0189	286203.30	4397403.05	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0190	286201.98	4397402.75	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0191	286200.83	4397401.99	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0192	286200.18	4397401.04	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0193	286199.74	4397399.58	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0194	286196.57	4397398.14	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0195	286183.51	4397401.58	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0196	286165.10	4397401.09	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0197	286159.06	4397400.24	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0198	286154.55	4397397.25	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0199	286149.06	4397395.93	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0200	286145.08	4397393.49	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0201	286138.64	4397390.78	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0202	286131.03	4397388.50	EJE DE RÍO IBOR



PUNTO	X_UTM_ETRS89_ HUSO_30_ESTE (m)	Y_UTM_ETRS89_ HUSO_30_NORTE (m)	DEFINICIÓN DEL PUNTO
M3_M4_P0203	286116.28	4397388.00	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0204	286105.80	4397387.64	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0205	286087.69	4397383.39	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0206	286080.65	4397383.26	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0207	286065.87	4397384.36	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0208	286051.68	4397382.44	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0209	286038.79	4397384.24	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0210	286023.60	4397384.84	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0211	286017.84	4397385.97	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0212	286010.61	4397388.69	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0213	285999.19	4397395.41	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0214	285985.32	4397402.53	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0215	285955.77	4397412.76	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0216	285948.39	4397415.99	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0217	285922.38	4397433.67	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0218	285916.26	4397436.38	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0219	285894.05	4397457.62	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0220	285884.34	4397471.28	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0221	285876.28	4397481.04	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0222	285868.56	4397492.96	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0223	285860.52	4397503.29	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0224	285859.87	4397504.50	EJE DE RÍO IBOR



PUNTO	X_UTM_ETRS89_ HUSO_30_ESTE (m)	Y_UTM_ETRS89_ HUSO_30_NORTE (m)	DEFINICIÓN DEL PUNTO
M3_M4_P0225	285859.46	4397505.99	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0226	285854.08	4397512.63	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0227	285853.72	4397514.15	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0228	285853.13	4397515.36	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0229	285853.00	4397516.67	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0230	285853.32	4397517.85	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0231	285857.02	4397522.23	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0232	285859.22	4397527.32	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0233	285818.24	4397564.11	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0234	285804.82	4397581.05	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0235	285796.73	4397587.84	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0236	285786.74	4397610.32	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0237	285779.66	4397619.51	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0238	285771.66	4397631.63	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0239	285761.09	4397649.64	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0240	285755.93	4397662.56	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0241	285752.35	4397675.46	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0242	285749.45	4397689.32	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0243	285745.62	4397702.47	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0244	285741.77	4397719.37	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0245	285740.95	4397729.66	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0246	285739.85	4397733.78	EJE DE RÍO IBOR



PUNTO	X_UTM_ETRS89_ HUSO_30_ESTE (m)	Y_UTM_ETRS89_ HUSO_30_NORTE (m)	DEFINICIÓN DEL PUNTO
M3_M4_P0247	285739.71	4397739.51	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0248	285741.25	4397744.70	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0249	285744.48	4397748.99	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0250	285748.22	4397751.12	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0251	285752.35	4397755.16	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0252	285754.71	4397758.85	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0253	285757.07	4397766.55	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0254	285757.18	4397775.17	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0255	285758.63	4397792.71	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0256	285758.57	4397814.38	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0257	285757.86	4397820.37	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0258	285756.33	4397826.22	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0259	285754.79	4397829.63	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0260	285749.99	4397834.38	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0261	285747.16	4397836.04	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0262	285739.43	4397837.46	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0263	285734.57	4397841.27	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0264	285725.67	4397844.41	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0265	285704.38	4397849.17	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0266	285684.25	4397850.43	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0267	285679.81	4397852.06	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0268	285669.80	4397857.40	EJE DE RÍO IBOR



PUNTO	X_UTM_ETRS89_ HUSO_30_ESTE (m)	Y_UTM_ETRS89_ HUSO_30_NORTE (m)	DEFINICIÓN DEL PUNTO
M3_M4_P0269	285663.21	4397859.38	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0270	285648.78	4397859.53	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0271	285639.44	4397858.58	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0272	285621.11	4397854.09	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0273	285614.22	4397853.41	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0274	285608.85	4397854.22	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0275	285600.68	4397856.86	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0276	285572.79	4397858.16	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0277	285561.16	4397860.89	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0278	285538.50	4397862.74	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0279	285502.19	4397866.97	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0280	285490.17	4397869.59	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0281	285479.31	4397871.02	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0282	285418.32	4397891.24	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0283	285415.49	4397891.65	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0284	285390.71	4397904.40	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0285	285386.59	4397905.52	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0286	285370.42	4397912.23	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0287	285361.29	4397915.06	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0288	285346.26	4397925.27	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0289	285343.96	4397928.79	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0290	285339.39	4397932.92	EJE DE RÍO IBOR



PUNTO	X_UTM_ETRS89_ HUSO_30_ESTE (m)	Y_UTM_ETRS89_ HUSO_30_NORTE (m)	DEFINICIÓN DEL PUNTO
M3_M4_P0291	285316.96	4397944.81	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0292	285299.92	4397949.90	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0293	285286.34	4397950.52	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0294	285284.14	4397951.20	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0295	285281.82	4397952.38	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0296	285273.90	4397957.08	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0297	285257.38	4397960.03	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0298	285251.40	4397963.69	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0299	285247.68	4397964.91	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0300	285229.87	4397965.01	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0301	285208.32	4397970.78	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0302	285200.86	4397972.03	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0303	285190.89	4397975.75	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0304	285143.31	4397989.39	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0305	285109.35	4397997.82	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0306	285100.57	4398005.75	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0307	285093.94	4398013.29	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0308	285086.16	4398020.07	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0309	285082.80	4398024.46	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0310	285079.27	4398031.02	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0311	285078.71	4398033.70	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0312	285079.22	4398040.78	EJE DE RÍO IBOR



PUNTO	X_UTM_ETRS89_ HUSO_30_ESTE (m)	Y_UTM_ETRS89_ HUSO_30_NORTE (m)	DEFINICIÓN DEL PUNTO
M3_M4_P0313	285078.88	4398045.39	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0314	285072.84	4398061.56	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0315	285069.46	4398075.67	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0316	285062.94	4398097.95	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0317	285062.52	4398109.34	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0318	285063.93	4398117.08	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0319	285070.09	4398131.99	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0320	285072.32	4398135.69	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0321	285075.80	4398141.47	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0322	285081.44	4398148.23	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0323	285082.66	4398151.77	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0324	285085.14	4398155.40	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0325	285093.24	4398159.57	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0326	285095.93	4398162.74	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0327	285097.25	4398163.22	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0328	285098.29	4398163.99	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0329	285099.05	4398165.11	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0330	285099.26	4398168.91	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0331	285107.41	4398196.28	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0332	285108.78	4398205.67	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0333	285112.81	4398212.84	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0334	285116.90	4398218.16	EJE DE RÍO IBOR



PUNTO	X_UTM_ETRS89_ HUSO_30_ESTE (m)	Y_UTM_ETRS89_ HUSO_30_NORTE (m)	DEFINICIÓN DEL PUNTO
M3_M4_P0335	285123.39	4398223.04	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0336	285130.16	4398223.96	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0337	285135.35	4398229.34	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0338	285136.61	4398229.82	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0339	285139.22	4398229.92	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0340	285139.97	4398230.42	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0341	285140.85	4398233.86	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0342	285140.98	4398236.92	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0343	285145.17	4398243.40	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0344	285153.44	4398267.13	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0345	285159.90	4398275.18	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0346	285164.21	4398279.09	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0347	285169.54	4398282.76	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0348	285174.60	4398285.30	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0349	285179.66	4398290.12	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0350	285182.91	4398297.65	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0351	285187.67	4398302.25	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0352	285189.41	4398305.95	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0353	285192.58	4398310.19	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0354	285198.24	4398328.40	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0355	285201.97	4398343.08	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0356	285207.24	4398357.56	EJE DE RÍO IBOR



PUNTO	X_UTM_ETRS89_ HUSO_30_ESTE (m)	Y_UTM_ETRS89_ HUSO_30_NORTE (m)	DEFINICIÓN DEL PUNTO
M3_M4_P0357	285215.18	4398387.38	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0358	285216.23	4398400.69	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0359	285220.60	4398424.96	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0360	285220.93	4398431.55	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0361	285215.19	4398448.54	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0362	285214.06	4398451.08	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0363	285210.94	4398455.08	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0364	285210.61	4398459.07	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0365	285210.14	4398460.17	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0366	285209.41	4398461.23	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0367	285209.27	4398462.38	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0368	285210.29	4398466.06	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0369	285209.33	4398466.79	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0370	285207.85	4398466.50	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0371	285205.67	4398466.78	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0372	285202.27	4398468.22	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0373	285199.56	4398470.97	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0374	285196.75	4398480.64	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0375	285193.80	4398484.90	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0376	285193.09	4398488.90	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0377	285191.15	4398494.19	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0378	285186.26	4398503.80	EJE DE RÍO IBOR



PUNTO	X_UTM_ETRS89_ HUSO_30_ESTE (m)	Y_UTM_ETRS89_ HUSO_30_NORTE (m)	DEFINICIÓN DEL PUNTO
M3_M4_P0379	285180.82	4398512.83	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0380	285179.38	4398514.17	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0381	285178.61	4398513.92	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0382	285177.80	4398514.21	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0383	285177.32	4398514.88	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0384	285172.88	4398524.59	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0385	285168.01	4398532.89	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0386	285166.79	4398536.41	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0387	285166.97	4398539.24	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0388	285165.08	4398542.07	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0389	285162.30	4398548.52	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0390	285160.35	4398553.48	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0391	285159.18	4398558.85	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0392	285156.68	4398563.82	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0393	285155.35	4398571.60	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0394	285155.26	4398574.33	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0395	285156.09	4398576.92	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0396	285152.93	4398596.58	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0397	285145.01	4398622.41	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0398	285144.49	4398629.94	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0399	285140.99	4398640.34	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0400	285137.78	4398661.65	EJE DE RÍO IBOR



PUNTO	X_UTM_ETRS89_ HUSO_30_ESTE (m)	Y_UTM_ETRS89_ HUSO_30_NORTE (m)	DEFINICIÓN DEL PUNTO
M3_M4_P0401	285136.25	4398665.72	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0402	285133.98	4398687.77	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0403	285131.78	4398702.01	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0404	285131.08	4398728.42	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0405	285131.85	4398735.32	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0406	285135.65	4398754.09	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0407	285140.62	4398765.53	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0408	285149.78	4398793.39	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0409	285152.31	4398798.50	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0410	285154.73	4398801.66	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0411	285157.82	4398809.54	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0412	285163.16	4398829.26	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0413	285169.83	4398842.67	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0414	285172.35	4398858.59	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0415	285183.23	4398890.16	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0416	285190.57	4398908.90	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0417	285197.34	4398921.81	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0418	285201.88	4398928.95	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0419	285211.48	4398959.58	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0420	285214.09	4398974.51	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0421	285214.37	4398985.62	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0422	285218.94	4398998.00	EJE DE RÍO IBOR



PUNTO	X_UTM_ETRS89_ HUSO_30_ESTE (m)	Y_UTM_ETRS89_ HUSO_30_NORTE (m)	DEFINICIÓN DEL PUNTO
M3_M4_P0423	285221.05	4399013.00	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0424	285224.79	4399024.90	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0425	285224.73	4399037.83	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0426	285223.14	4399050.46	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0427	285222.14	4399056.05	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0428	285218.80	4399066.66	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0429	285213.59	4399076.11	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0430	285208.25	4399089.22	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0431	285200.55	4399101.85	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0432	285198.17	4399113.80	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0433	285193.16	4399124.78	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0434	285189.79	4399138.44	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0435	285185.47	4399150.88	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0436	285181.71	4399159.53	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0437	285176.92	4399168.59	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0438	285164.80	4399188.05	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0439	285158.09	4399197.45	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0440	285143.99	4399226.54	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0441	285132.55	4399246.41	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0442	285126.25	4399260.53	EJE DE RÍO IBOR
M3_M4_P0443	285111.83	4399283.85	EJE DE RÍO IBOR

LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CASTAÑAR DE IBOR Y FRESNEDOSO DE IBOR TRAMO ENTRE EL MOJÓN 3º Y EL MOJÓN 4º X_UTM_ETRS89_ Y_UTM_ETRS89_ **PUNTO DEFINICIÓN DEL PUNTO** HUSO_30_ESTE (m) HUSO_30_NORTE (m) EJE DE RÍO IBOR M3_M4_P0444 285107.52 4399294.43 EJE DE RÍO IBOR M3_M4_P0445 285104.18 4399300.45 EJE DE RÍO IBOR M3 M4 P0446 285095.78 4399322.20 EJE DE RÍO IBOR M3_M4_P0447 285091.68 4399334.58 M4º M3T COMÚN A CASTAÑAR CANCHO DE LA LINDE, DE IBOR, 285089.52 4399343.57 SITUADO EN EL RÍO IBOR **FRESNEDOSO** DE IBOR Y MESAS DE IBOR

Segundo. Acordar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, y su posterior notificación a los Ayuntamientos afectados, a las correspondientes Diputaciones Provinciales, a la Administración del Estado y a cuantos organismos públicos se tenga por conveniente.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba la notificación o al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 8.4 del Decreto 163/2018, de 2 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Extremadura y otras actuaciones en materia de concreción de líneas límite.

Asimismo, también cabrá interponer contra dicha resolución, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba la notificación de la misma o al de su publicación.

No obstante, en el caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá interponerse el citado recurso contencioso-administrativo hasta que aquél haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Mérida, 11 de abril de 2022.

Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, BEGOÑA GARCÍA BERNAL MODIFICACIÓN del Extracto de las Ayudas PAC campaña 2022/2023 pagos a jóvenes agricultores, según Resolución de 26 de enero de 2022, de la Secretaría General, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes. (2022061188)

BDNS (Identif.): 607986

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura se publicó en el Diario Oficial de Extremadura, número 20, de 31 de enero de 2022, extracto de las Ayudas PAC campaña 2022/2023 del régimen de jóvenes agricultores, según Resolución de 26 de enero de 2022, de la Secretaría General, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.infosubvenciones.gob.es).

El plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria era del 1 de febrero al 30 de abril de 2022. La situación de incertidumbre de agricultores ante la disponibilidad de agua de riego y la siembra de determinados cultivos de primavera, unido a las medias excepcionales aprobadas por el Real Decreto 6/2022, que han supuesto modificaciones en el programa de captura, hace necesario ampliar el plazo de presentación de solicitudes establecido en el resuelvo tercero. Plazo de presentación de la solicitud, documentación y forma, de referida Resolución de 26 de enero de 2022, de la Secretaría General.

En virtud de lo expuesto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se procede a la modificación del extracto de 26 de enero de 2022, en el siguiente apartado:

Apartado quinto. Plazo de presentación de solicitudes. Quedará redactado de la siguiente manera: "Del 1 de febrero al 13 de mayo de 2022".

Mérida, 18 de abril de 2022.

MODIFICACIÓN del Extracto de las Ayudas PAC campaña 2022/2023 del régimen de pago básico, según Resolución de 26 de enero de 2022, de la Secretaría General, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes. (2022061189)

BDNS (Identif.): 607989

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura se publicó en el Diario Oficial de Extremadura, número 20, de 31 de enero de 2022, extracto de las Ayudas PAC campaña 2022/2023 del régimen de pago básico, según Resolución de 26 de enero de 2022, de la Secretaría General, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.infosubvenciones.gob.es).

El plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria era del 1 de febrero al 30 de abril de 2022.

La situación de incertidumbre de agricultores ante la disponibilidad de agua de riego y la siembra de determinados cultivos de primavera, unido a las medias excepcionales aprobadas por el Real Decreto 6/2022, que han supuesto modificaciones en el programa de captura, hace necesario ampliar el plazo de presentación de solicitudes establecido en el resuelvo tercero. Plazo de presentación de la solicitud, documentación y forma, de referida Resolución de 26 de enero de 2022, de la Secretaría General.

En virtud de lo expuesto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se procede a la modificación del extracto de 26 de enero de 2022, en el siguiente apartado:

Apartado quinto. Plazo de presentación de solicitudes. Quedará redactado de la siguiente manera: "Del 1 de febrero al 13 de mayo de 2022".

Mérida, 18 de abril de 2022.

MODIFICACIÓN del Extracto de las Ayudas PAC campaña 2022/2023 del pago de prácticas beneficiosas para el clima y el medio ambiente (Pago Verde), según Resolución de 26 de enero de 2022, de la Secretaría General, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes. (2022061190)

BDNS (Identif.): 607990

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura se publicó en el Diario Oficial de Extremadura, número 20, de 31 de enero de 2022, extracto de las Ayudas PAC campaña 2022/2023 del pago de prácticas beneficiosas para el clima y el medio ambiente (pago verde), según Resolución de 26 de enero de 2022, de la Secretaría General, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.infosubvenciones.gob.es).

El plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria era del 1 de febrero al 30 de abril de 2022.

La situación de incertidumbre de agricultores ante la disponibilidad de agua de riego y la siembra de determinados cultivos de primavera, unido a las medias excepcionales aprobadas por el Real Decreto 6/2022, que han supuesto modificaciones en el programa de captura, hace necesario ampliar el plazo de presentación de solicitudes establecido en el resuelvo tercero. Plazo de presentación de la solicitud, documentación y forma, de referida Resolución de 26 de enero de 2022, de la Secretaría General.

En virtud de lo expuesto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se procede a la modificación del extracto de 26 de enero de 2022, en el siguiente apartado:

Apartado quinto. Plazo de presentación de solicitudes. Quedará redactado de la siguiente manera: "Del 1 de febrero al 13 de mayo de 2022".

Mérida, 18 de abril de 2022.

MODIFICACIÓN del Extracto de las Ayudas PAC campaña 2022/2023 asociadas a la agricultura, según Resolución de 26 enero de 2022, de la Secretaría General, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes. (2022061191)

BDNS (Identif.): 607994

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura se publicó en el Diario Oficial de Extremadura, número 20, de 31 de enero de 2022, extracto de las Ayudas PAC campaña 2022/2023 asociadas a la agricultura, según Resolución de 26 enero de 2022, de la Secretaría General, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.infosubvenciones.gob.es).

El plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria era del 1 de febrero al 30 de abril de 2022.

La situación de incertidumbre de agricultores ante la disponibilidad de agua de riego y la siembra de determinados cultivos de primavera, unido a las medias excepcionales aprobadas por el Real Decreto 6/2022, que han supuesto modificaciones en el programa de captura, hace necesario ampliar el plazo de presentación de solicitudes establecido en el resuelvo tercero. Plazo de presentación de la solicitud, documentación y forma, de referida Resolución de 26 de enero de 2022, de la Secretaría General.

En virtud de lo expuesto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se procede a la modificación del extracto de 26 de enero de 2022, en el siguiente apartado:

Apartado quinto. Plazo de presentación de solicitudes. Quedará redactado de la siguiente manera: "Del 1 de febrero al 13 de mayo de 2022".

Mérida, 18 de abril de 2022.

MODIFICACIÓN del Extracto de las Ayudas PAC campaña 2022/2023 asociadas a la ganadería, según Resolución de 26 de enero de 2022, de la Secretaría General, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes. (2022061192)

BDNS (Identif.): 607995

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura se publicó en el Diario Oficial de Extremadura, número 20, de 31 de enero de 2022, extracto de las Ayudas PAC campaña 2022/2023 asociadas a la ganadería, según Resolución de 26 de enero de 2022, de la Secretaría General, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.infosubvenciones.gob.es).

El plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria era del 1 de febrero al 30 de abril de 2022.

La situación de incertidumbre de agricultores ante la disponibilidad de agua de riego y la siembra de determinados cultivos de primavera, unido a las medias excepcionales aprobadas por el Real Decreto 6/2022, que han supuesto modificaciones en el programa de captura, hace necesario ampliar el plazo de presentación de solicitudes establecido en el resuelvo tercero. Plazo de presentación de la solicitud, documentación y forma, de referida Resolución de 26 de enero de 2022, de la Secretaría General.

En virtud de lo expuesto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se procede a la modificación del extracto de 26 de enero de 2022, en el siguiente apartado:

Apartado quinto. Plazo de presentación de solicitudes. Quedará redactado de la siguiente manera: "Del 1 de febrero al 13 de mayo de 2022".

Mérida, 18 de abril de 2022.

MODIFICACIÓN del Extracto de la Resolución de 26 de enero de 2022, de la Secretaría General, de las ayudas PAC campaña 2022/2023 pagos compensatorios por zonas de montaña, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes. (2022061193)

BDNS (Identif.): 607996

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura, número 20, de fecha 31 de enero de 2022, extracto de la Resolución de 26 de enero de 2022, de la Secretaría General, de las ayudas PAC campaña 2022/2023 pagos compensatorios por zonas de montaña, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.infosubvenciones.gob.es).

El plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria era del 1 de febrero al 30 de abril de 2022.

La situación de incertidumbre de agricultores ante la disponibilidad de agua de riego y la siembra de determinados cultivos de primavera, unido a las medias excepcionales aprobadas por el Real Decreto 6/2022, que han supuesto modificaciones en el programa de captura, hace necesario ampliar el plazo de presentación de solicitudes establecido en el resuelvo tercero. Plazo de presentación de la solicitud, documentación y forma, de referida Resolución de 26 de enero de 2022, de la Secretaría General.

En virtud de lo expuesto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se procede a la modificación del extracto de la Resolución de 26 de enero de 2022, de la Secretaría General, en el siguiente apartado:

Apartado séptimo. Plazo de presentación de solicitudes. Quedará redactado de la siguiente manera: "Del 1 de febrero al 13 de mayo de 2022".

Mérida, 18 de abril de 2022.

MODIFICACIÓN del Extracto de la Resolución de 26 de enero de 2022, de la Secretaría General, de las ayudas PAC campaña 2022/2023 pagos compensatorios por otras zonas con limitaciones naturales significativas, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes. (2022061194)

BDNS (Identif.): 607997

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura, número 20, de fecha 31 de enero de 2022, extracto de la Resolución de 26 de enero de 2022, de la Secretaría General, de las ayudas PAC campaña 2022/2023 pagos compensatorios por otras zonas con limitaciones naturales significativas, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.infosubvenciones.gob.es).

El plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria era del 1 de febrero al 30 de abril de 2022.

La situación de incertidumbre de agricultores ante la disponibilidad de agua de riego y la siembra de determinados cultivos de primavera, unido a las medias excepcionales aprobadas por el Real Decreto 6/2022, que han supuesto modificaciones en el programa de captura, hace necesario ampliar el plazo de presentación de solicitudes establecido en el resuelvo tercero. Plazo de presentación de la solicitud, documentación y forma, de referida Resolución de 26 de enero de 2022, de la Secretaría General.

En virtud de lo expuesto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se procede a la modificación del extracto de la Resolución de 26 de enero de 2022, de la Secretaría General, en el siguiente apartado:

Apartado séptimo. Plazo de presentación de solicitudes. Quedará redactado de la siguiente manera: "Del 1 de febrero al 13 de mayo de 2022".

Mérida, 18 de abril de 2022.

MODIFICACIÓN del Extracto de la Resolución de 26 de enero de 2022, de la Secretaría General, de las ayudas PAC campaña 2022/2023 pagos compensatorios por otras zonas afectadas por limitaciones específicas, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes. (2022061195)

BDNS (Identif.): 607998

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura, número 20, de fecha 31 de enero de 2022, extracto de la Resolución de 26 de enero de 2022, de la Secretaría General, de las ayudas PAC campaña 2022/2023 pagos compensatorios por otras zonas afectadas por limitaciones específicas, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.infosubvenciones.gob.es).

El plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria era del 1 de febrero al 30 de abril de 2022.

La situación de incertidumbre de agricultores ante la disponibilidad de agua de riego y la siembra de determinados cultivos de primavera, unido a las medias excepcionales aprobadas por el Real Decreto 6/2022, que han supuesto modificaciones en el programa de captura, hace necesario ampliar el plazo de presentación de solicitudes establecido en el resuelvo Tercero. Plazo de presentación de la solicitud, documentación y forma, de referida Resolución de 26 de enero de 2022, de la Secretaría General.

En virtud de lo expuesto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se procede a la modificación del extracto de la Resolución de 26 de enero de 2022, de la Secretaría General, en el siguiente apartado:

Apartado séptimo. Plazo de presentación de solicitudes. Quedará redactado de la siguiente manera: "Del 1 de febrero al 13 de mayo de 2022".

Mérida, 18 de abril de 2022.

MODIFICACIÓN del Extracto de las Ayudas PAC campaña 2022/2023 del régimen de pequeños agricultores, según Resolución de 26 de enero de 2022, de la Secretaría General, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes. (2022061202)

BDNS (Identif.): 607985

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura se publicó en el Diario Oficial de Extremadura, número 20, de fecha 31 de enero de 2022, extracto de las Ayudas PAC campaña 2022/2023 del régimen de pequeños agricultores, según Resolución de 26 de enero de 2022, de la Secretaría General., cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.infosubvenciones.gob.es).

El plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria era del 1 de febrero al 30 de abril de 2022.

La situación de incertidumbre de agricultores ante la disponibilidad de agua de riego y la siembra de determinados cultivos de primavera, unido a las medias excepcionales aprobadas por el Real Decreto 6/2022, que han supuesto modificaciones en el programa de captura, hace necesario ampliar el plazo de presentación de solicitudes establecido en el resuelvo tercero. Plazo de presentación de la solicitud, documentación y forma, de referida Resolución de 26 de enero de 2022, de la Secretaría General.

En virtud de lo expuesto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se procede a la modificación del extracto de 26 de enero de 2022, en el siguiente apartado:

Apartado quinto. Plazo de presentación de solicitudes. Quedará redactado de la siguiente manera: "Del 1 de febrero al 13 de mayo de 2022".

Mérida, 18 de abril de 2022.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ

• • •

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del acta, de fecha 4 de marzo de 2022, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo de la empresa Industrias y Promociones Alimenticias, SA (INPRALSA), para su centro de trabajo de Miajadas" en la que se recogen los acuerdos para proceder a la modificación del artículo 27 del citado convenio. (2022061161)

Visto el texto del acta, de fecha 4 de marzo de 2022, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del "Convenio colectivo de la empresa Industrias y Promociones Alimenticias, SA (INPRALSA) para su centro de trabajo de Miajadas" (código de convenio 10000642011993, publicado en el DOE de 19 de enero de 2022), en la que se recogen los acuerdos para proceder a la modificación del artículo 27 del citado convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad, y en el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, que crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Trabajo

RESUELVE:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de abril de 2022.

La Directora General de Trabajo, MARÍA SANDRA PACHECO MAYA

Por el Comité de Empresa

Por la Dirección de la Empresa

J. Vicente Naharro Gómez.

José María García Gil.

Segismundo Sánchez Arévalo Seco.

Saúl Rodríguez Collado.

Francisco Novillo Rosco.

José María Muñoz Martín Pero.

Juan Miguel Gallego Calvo.

En Miajadas, a 4 de marzo de 2.022, se reúnen los tepresentantes de los trabajadores y de la Dirección de la Empresa detallados arriba y tras las deliberaciones correspondientes han acordado la modificación del artículo 27 del XXII Convenio Colectivo de la Empresa Industrias y Promociones Alimenticias, SA, con el fin de adaptarlo a la legislación vigente y darle un sentido acorde a la actual Jurisprudencia del Tribunal Supremo:

Artículo 27. Licencias reglamentarias y permisos.

- A) Permisos: El trabajador, avisando con la suficiente antelación y, justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expresa:
 - a) Durante quince días naturales en caso de matrimonio.
 - b) Por nacimiento de hijo: tres días. En caso de tener que realizar desplazamiento se dispondrá de un día más, no pudiendo superar en ningún caso un tiempo máximo de cuatro días.
 - c) Visitas médicas a especialistas.
 - d) Las intervenciones quirúrgicas, que requieran hospitalización, de cónyuges, padres, hijos y hermanos: tres días, que se ampliarán en dos más, cuando se acredite la necesidad de desplazamiento fuera de Extremadura.
 - e) Por muerte o enfermedad grave de familiares hasta 1º grado de consanguinidad o afinidad (padres, hijos, cónyuges, suegros, yerno/nuera): cuatro días, que se ampliarán en dos más, cuando se acredite la necesidad de desplazamiento fuera de Extremadura.
 - Por muerte o enfermedad grave de familiares hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad (hermanos, abuelos, nietos y cuñados): tres días, que se ampliarán en dos más, cuando se acredite la necesidad de desplazamiento fuera de Extremadura.

La determinación de la gravedad de las enfermedades o intervenciones de los familiares especificados en este apartado e), se acreditará fehacientemente ante la Dirección de Recursos Humanos por el facultativo que haya atendido el caso.

- f) Por muerte de tíos (3º grado) un día que se ampliará en uno más, cuando se acredite la necesidad de desplazamiento fuera de Extremadura.
- g) Por cambio de domicilio: un día.
- h) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de deberes de carácter inexcusable, públicos o personales.
- i) El personal dispondrá de ocho horas al año, retribuidas, para visita al médico de cabecera. No se computará el tiempo invertido en tales visitas cuando tengan por objeto la obtención del volante para acudir al especialista.

RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2022, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca el acceso y el proceso de matriculación en las enseñanzas elementales y profesionales de música para el curso 2022-2023. (2022061177)

Mediante Orden de 28 de abril de 2009 de la Consejería de Educación se regulan las pruebas de acceso y el proceso de matriculación en las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 94, de 19 de mayo).

En los artículos 4 y 9 de la citada orden, se prevé que el plazo de presentación de solicitudes para cursar las enseñanzas elementales y profesionales de música será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente resolución de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas por el ordenamiento jurídico,

RESUELVO:

Primero. Objeto.

Convocar el acceso y matriculación del alumnado en las enseñanzas elementales y profesionales de música, para el curso 2022/2023, que se regirá por la Orden de 28 de abril de 2009.

Segundo. Solicitudes y plazo de presentación.

Los aspirantes a cursar las enseñanzas elementales y profesionales de música en el curso 2022/2023 deberán presentar su solicitud en el centro en que deseen ingresar, conforme al modelo elaborado por cada centro, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. Recursos.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Empleo en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que la persona interesada pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 18 de abril de 2022.

El Secretario General de Educación, FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES

• • •

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2022, de la Secretaría General de Cultura, por la que se da publicidad al resultado del sorteo público que ha de determinar el orden de prioridad de las solicitudes de los municipios y entidades locales menores de menos de dos mil habitantes beneficiarios en el Programa I para el año 2022 (escenarios móviles). (2022061162)

En virtud del Decreto 63/2016, de 17 de mayo, (DOE n.º 97 de 23 de mayo), se regula el régimen de incorporación de empresas al programa de colaboración con los municipios y entidades locales menores de menos de dos mil habitantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante la utilización de los escenarios móviles de la Junta de Extremadura (Programa I), y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la programación de los escenarios móviles.

Mediante Resolución de 30 de noviembre de 2021, de la Secretaría General (DOE n.º 2, de 4 de enero de 2022), se realiza la convocatoria para la incorporación de empresas al programa de colaboración con los municipios y entidades locales menores de menos de dos mil habitantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante la utilización de los escenarios móviles de la Junta de Extremadura (Programa I), y la concesión de ayudas a la programación de los escenarios móviles para el año 2022.

El resuelvo décimo octavo, punto 6, de la referida Resolución de convocatoria establece que, en el supuesto de que en la adjudicación de las subvenciones existiese empate entre varias localidades por causa de haber disfrutado de forma idéntica del programa en los cinco años anteriores a la convocatoria correspondiente, se atenderá a la letra resultante del sorteo que se realizará en el lugar y fecha que se indique mediante resolución de la Secretaría General de Cultura, y el resultado del mismo se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Por Resolución de 31 de marzo de 2022 (DOE n.º 69, de 8 de abril), se disponía la realización de dicho sorteo el día 11 de abril de 2022.

Dando cumplimiento a lo anterior, una vez celebrado dicho sorteo, esta Secretaría General de Cultura, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE

Publicar que la letra E ha sido la elegida en el sorteo celebrado el día 11 de abril de 2022 para resolver los empates que, en la adjudicación de subvenciones, puedan darse entre varios municipios y entidades locales menores de menos de dos mil habitantes que resulten beneficiarios en el Programa I para el año 2022 (Escenarios Móviles).

Mérida, 12 de abril de 2022.

La Secretaria General de Cultura, MIRIAM GARCÍA CABEZAS

• • •

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 24 de marzo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para explotación porcina promovida por Francisco Otero Valenzuela, en el término municipal de Maguilla (Badajoz). (2022061175)

Apreciado error en el texto de la Resolución de 24 de marzo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para explotación porcina promovida por Francisco Otero Valenzuela, en el término municipal de Maguilla (Badajoz), publicada en el Diario Oficial de Extremadura, n.º 71, de 12 de abril de 2022, se procede a su oportuna rectificación del número del polígono:

En la:
Página 17343:
— Apartado 2, segundo párrafo
Página 17345:
— Párrafo 1
Página 17356:
— Anexo I "Resumen de proyecto", segundo párrafo.
Donde dice polígono 4 debe de decir polígono 5.
Mérida, 13 de abril de 2022.

El Director General De Sostenibilidad,
JESUS MORENO PEREZ

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Paso a SF6 del CT CD47152 "Salvatierra_1", situado en la calle Moreno Nieto". Término municipal: Salvatierra de los Barros. Expte.: 06/AT1788/18047. (2022061158)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Paso a SF6 del CT CD47152 "Salvatierra_1", situado en la Calle Moreno Nieto, en el término municipal de Salvatierra de los Barros (Badajoz)", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 9 de junio de 2021, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:
 - Diario Oficial de Extremadura: 26/01/2022.
- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y emitieran informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Paso a SF6 del CT CD47152 "Salvatierra_1", situado en la Calle Moreno Nieto, en el tçermino municipal de Salvatierra de los Barros (Badajoz)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

CT CD47152 "Salvatierra_1":

Instalación tres celdas 2L+1P de 24 kV SF6 630A/16 kA.

Nuevo transformador tipo B1B2 de 1000 kVA/ 24 KV.

Nuevo puente de MT y dos de B.T

Cuadro BT de 4 salidas (230/400V)

Adecuación del CT y ampliación rejilla ventilación

Emplazamiento: Calle Moreno Nieto, s/n.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 1 de abril de 2022.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 3 del Plan General Municipal de Almaraz. Expte.: IA20/1330. (2022061159)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual n.º 3 del Plan General Municipal de Almaraz, se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 1º de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual n.º 3 del Plan General Municipal de Almaraz tiene por objeto modificar la redelimitación del Suelo No Urbanizable de Protección de Sierras, en base a la modificación planteada en este sentido en el Plan Territorial de Campo Arañuelo, y basada en el estudio geográfico y caracterización del paisaje redactado por la empresa Geodatum.

Las parcelas afectadas por la modificación puntual n.º 3 del Plan General Municipal de Almaraz se corresponden con las siguientes: polígono 5, parcelas 13, 14, 15, 16, 34, 35, 40 y 41 del término municipal de Almaraz.

La modificación puntual no afecta al articulado recogido en la normativa urbanística del Plan General Municipal de Almaraz. Únicamente se modifica el Plano de Ordenación Estructural OE 1.2 Clasificación y gestión del suelo en el término.

La actualización de la documentación gráfica que se pretende realizar consiste en la redefinición de la zonificación del entorno de Almaraz, formado por las parcelas antes mencionadas.

Para ello, se analiza la documentación gráfica disponible y se compara con la realidad actual en el ámbito estudiado, comprobándose que existe una zona incluida en la protección de sierras, cuando en realidad se trata de una zona de dehesas, tal y como se justifica en el estudio geográfico de caracterización del paisaje mencionado previamente.

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 15 de diciembre de 2020, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta. La Dirección General de Sostenibilidad, actualmente ya tiene elementos de juicio suficientes para la elaboración del informe ambiental estratégico, tras recibir con fecha 9 de marzo de 2022, el informe favorable del Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y con fecha 23 de marzo de 2022 el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	X
Servicio de Regadíos	-
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
D.G. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
D.G. de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
Diputación de Cáceres	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual n.º 3 del Plan General Municipal de Almaraz, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1ª, de la sección 1ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual del Plan General Municipal de Almaraz tiene por objeto modificar la redelimitación del Suelo No Urbanizable de Protección de Sierras, en base a la modificación planteada en este sentido en el Plan Territorial de Campo Arañuelo, y basada en el estudio geográfico y caracterización del paisaje redactado por la empresa Geodatum.

Las parcelas afectadas por la modificación puntual n.º 3 del Plan General Municipal de Almaraz se corresponden con las siguientes: polígono 5, parcelas 13, 14, 15, 16, 34, 35, 40 y 41 del término municipal de Almaraz.

La modificación puntual no afecta al articulado recogido en la normativa urbanística del Plan General Municipal de Almaraz. Únicamente se modifica el Plano de Ordenación Estructural OE 1.2 Clasificación y gestión del suelo en el término.

La actualización de la documentación gráfica que se pretende realizar consiste en la redefinición de la zonificación del entorno de Almaraz, formado por las parcelas antes mencionadas.

El cambio de clasificación de suelo implica un cambio en los usos permitidos, autorizables y prohibidos en las parcelas afectadas por la presente modificación puntual. Tras analizar el régimen de usos, pasan a incorporarse como usos permitidos en el ámbito de aplicación de la modificación los siguientes:

- 1. Construcciones e instalaciones ganaderas y cinegéticas.
- 2. Construcciones e instalaciones necesarias para la ejecución, mantenimiento y servicio de las obras públicas.
- 3. Construcciones e instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la explotación de recursos procedentes del sol, el viento, la biomasa, o cualquier otra fuente derivada de recursos naturales renovables de uso común y general, cuyo empleo no produzca efecto contaminante, siempre que las instalaciones permitan a su desmantelamiento, la plena reposición del suelo a su estado natural.

No se han detectado problemas ambientales significativos relacionados con la modificación puntual n.º 3 del Plan General Municipal de Almaraz.

Desde el punto de vista de la ordenación del territorio se indica que tanto el ámbito como el objeto de la presente modificación puntual n.º 3 del Plan General Municipal de Almaraz, como la modificación n.º 2 del Plan Territorial de Campo Arañuelo coinciden en su contenido, redactándose ambas para un mismo fin, si bien la presente modificación puntual n.º 3 del Plan General Municipal de Almaraz recoge solo una parte de las parcelas contenidas en la Modificación n.º 2 del Plan Territorial de Campo Arañuelo. Por parte del Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio se informa favorablemente la presente modificación puntual del Plan General Municipal de Almaraz (con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto 5/2022, de 2 de febrero, por el que se modifica el Decreto 242/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de Campo Arañuelo), en los mismos términos en los que ha sido concebida.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada

Las parcelas afectadas por la modificación puntual n.º 3 del Plan General Municipal de Almaraz se corresponden con las siguientes: polígono 5, parcelas 13, 14, 15, 16, 34, 35, 40 y 41 del término municipal de Almaraz: se hace constar que las parcelas afectadas no coinciden exactamente con la modificación n.º 2 del Plan Territorial de Campo Arañuelo, si bien las que se informan mediante la presente modificación puntual están incluidas en la modificación n.º 2 del Plan Territorial de Campo Arañuelo.

El área propuesta para la modificación puntual, según el análisis realizado de las unidades de paisaje existentes en el término municipal de Almaraz, estaría incluida en el dominio de paisaje de piedemontes, definido como aquellas zonas que aparecen en el enlace entre el conjunto de montañas principales y sierras, en este caso la Sierra de Almaraz, y las amplias llanuras de zonas topográficamente más bajas, ya sean penillanuras o vegas fluviales.

Según los usos de suelo establecidos en la clasificación de Corine 2006 la zona objeto de actuación se encuadraría en el uso agrosilvopastoral, dehesas y montados.

Se trata de un paisaje de pastizales naturales, adehesado y con uso del suelo destinado al ganado, frente a los usos detectados al otro margen de la carretera, que sí se trata y se enmarca en un paisaje de tipología de sierras.

El ámbito de aplicación de la modificación se encuentra en una pequeña superficie solapado con la ZEPA "Embalse de Valdecañas", si bien el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas ha indicado en su informe que la modificación propuesta no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000.

En el área afectada se han identificados los hábitats naturales de interés comunitario siguientes: "Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos" (CODUE 5330) y "Dehesas perennifolias de Quercus spp" (CODUE 6310), indicándose en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza mencionado en el párrafo anterior, que la modificación no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats.

Atendiendo al Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Almaraz, aprobado por Orden Ministerial de 05/09/78 (BOE 23/09/78), la modificación puntual n.º 3 del Plan General Municipal de Almaraz, no afecta al dominio de Vías Pecuarias.

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, en base a la documentación presentada y a comprobaciones realizadas constata que la zona que se propone para la modificación, se corresponde con un paisaje de dehesas. Añade que, con respecto a la instalación de infraestructuras en suelo no urbanizable, en este caso, se pretende modificar aspectos a nivel general, sin especificar actuaciones concretas ni lugares determinados.

En el ámbito afectado por la modificación puntual objeto de informe discurren varios cauces de dominio público. En la parte más septentrional discurre el arroyo Juncaro que vierte sus aguas al arroyo Arrocampo en el embalse de Almaraz; mientras que en la parte meridional del ámbito de actuación discurren el arroyo de la Saucera y el arroyo del Oreganal, que desembocan en el río Tajo en el entorno del embalse Torrejón-Tajo. Se detectan además varias zonas protegidas recogidas en el Registro de Zonas Protegidas del Anexo 4 del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, las cuales se incluyen a continuación: Zonas protegidas por zona de influencia de la vida piscícola del río Tajo identificada con el código ES030_ZPEC-PECES_007 y Zonas Protegidas por áreas de captación de las zonas sensibles de los embalses Arrocampo y Torrejón Tajo (ESCM547 y ESCM549). El ámbito de actuación se encuentra en el interior de las áreas de captación de las zonas sensibles de los embalses Arrocampo y Torrejón Tajo.

La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural ha indicado que no se aprecia obstáculo para continuar la tramitación del expediente por no resultar afectado, directamente, ningún bien integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, de acuerdo a los Registros e Inventarios de esta Consejería.

Respecto al patrimonio arqueológico hay que destacar las siguientes consideraciones: en la parcela con referencia catastral 10019A00500016 objeto de esta propuesta, se encuentran emplazadas las zonas arqueológicas Castro de Valdecañas o de Boxe y su necrópolis (YAC66962-YAC66981) y el Dolmen de la Cueva (YAC66973) incluidas en el Catálogo del Plan General de Ordenación de Almaraz (fichas n.º 8 y 10) ambos con protección integral. El castillo de Boxe tiene, además, la condición de BIC por la disposición adicional l 2ª de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

En el ámbito de aplicación de la modificación puntual, debe recogerse en la normativa urbanística que el uso fotovoltaico o de industrias fotovoltaicas estará permitido dentro del Suelo No Urbanizable con Protección Estructural de Dehesas en las zonas desarboladas que no formen dehesas, tal y como indica el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en su informe.

Se tendrán en cuenta las medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe, sobre la puesta en práctica de cualquier actuación que surja como consecuencia de la modificación planteada.

Se tendrán en cuenta las consideraciones en cuanto a legislación y condicionado sobre la implantación de los futuros proyectos en terrenos forestales indicadas en el Informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

En las zonas arqueológicas recogidas en la Carta Arqueológica del término de Almaraz, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección. Los polígonos o enclaves inventariados tienen nivel de protección integral y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente de la Junta de Extremadura.

En cuanto a la protección del Patrimonio arqueológico subyacente, se atenderá a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, relativa a los hallazgos casuales,

Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en Extremadura. El informe de sostenibilidad ambiental, la declaración de impacto ambiental o el informe de impacto ambiental que puedan desprenderse de los proyectos de actuación deberán recoger íntegramente las medidas señaladas con anterioridad.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la modificación puntual n.º 3 del Plan General Municipal de Almaraz vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (http://extremambiente.juntaex. es), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente Informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 12 de abril de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESUS MORENO PEREZ

• • •



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

CORRECCIÓN de errores del Edicto de 14 de marzo de 2022 sobre Convenio entre el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria y la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, SA, SME, para facilitar el ingreso en cuentas del organismo de giros postales utilizados para pagar deudas tributarias y otras de derecho público. (2022ED0011)

Advertido error en el Edicto publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 58 de 24 de marzo de 2022, Edicto del Convenio de colaboración con la Sociedad Estatal Correos Telégrafos, SA, S.M.E. y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, se publica nuevo texto del Convenio ya corregido a los efectos oportunos.

Convenio entre la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, SA, S.M.E., y el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, para facilitar el ingreso en cuentas del organismo de giros.

Postales utilizados para pagar deudas tributarias y otras de derecho público.

Madrid, 9 de febrero de 2022.

REUNIDOS

"De una parte, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, SA, S.M.E., (en adelante Correos), con dominio social en Conde Peñalver 19, 28006, Madrid (España), con NIF A83052407, representada por D. Manuel Ángel Zapatero Sierra, con DNI ******** (en su condición de Director de Productos y Servicios), mancomunadamente con D. Julio González Garcia, mayor de edad, con DNI ******** (en su condición de Secretario General del Consejo de Administración), intervienen en virtud de poder otorgado al efecto, elevado al público en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Juan Kutz Azqueta el día 6 de julio de 2021, con n.º 1.495 de su protocolo."

D. Carlos Carlos Rodríguez con NIF ********, en su condición de Presidente del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cáceres, debidamente facultado para ello en virtud de acuerdo plenario de 12 de enero de 2021, publicado en el BOP núm. 12 de fecha 20 de enero de 2021 en nombre y representación del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excma. Diputación de Cáceres, CIF nº P6000001E (en adelante,

el "OARGT" o el "Organismo"), al amparo de lo previsto en el artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local ("LBRL"), con domicilio a efectos del presente Convenio en Cáceres, calle Álvaro López Núñez s/n, Código Postal 10071.

En lo sucesivo, a cada una de las partes del presente Convenio se le denominará individualmente la "Parte" y, conjuntamente, las "Partes".

Ambas Partes se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para obligar a sus respectivas entidades y acordar voluntariamente el presente Convenio, de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas; y

EXPONEN

Primero. Que Correos es una sociedad estatal que presta, entre otros, el servicio financiero de giro postal, de acuerdo con lo establecido en la disposición final tercera de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal. Dicho servicio tiene la consideración de servicio financiero de interés económico general.

Segundo. Que Correos dispone de una red postal, con oficinas distribuidas por toda España, a través de la cual presta a los usuarios, entre otros, los servicios de giro postal que le son propios.

Tercero. Que el OARGT es una entidad local entre cuyos recursos se encuentran los tributos propios (impuestos, tasas y contribuciones especiales) así como otros ingresos de derecho público. El Organismo, además, tiene aceptadas delegaciones de competencias y encomiendas de gestión de distintas entidades locales y entidades públicas del sector institucional del ámbito territorial de la provincia de Cáceres para la gestión, recaudación e inspección de sus ingresos de derecho público, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 106.3 LBRL.

Cuarto. Que para la recaudación de dichos tributos e ingresos de derecho público, para cuya cobranza el OARGT ostenta las prerrogativas establecidas para la Hacienda del Estado, y actúa conforme a los procedimientos administrativos correspondientes, con arreglo al artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales ("TRLHL"), el Organismo cuenta con varias entidades colaboradoras, todas ellas entidades de crédito, en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio). El Organismo es titular en cada una de dichas entidades de una cuenta en la cual los obligados al pago pueden ingresar sus deudas tributarias y otras de derecho público.

Quinto. Que una de las modalidades de giro postal que Correos ofrece a sus clientes es aquella que permite ingresar el importe del giro en una cuenta corriente.

Sexto. Que el OARGT está interesado en facilitar a los obligados al pago el ingreso de los tributos y otras deudas de derecho público devengados a su favor, razón por la que va a permitir que el pago de esos conceptos pueda ser efectuado por el obligado mediante un giro postal ordenado para su ingreso en alguna de las cuentas de las que el Organismo sea titular en sus entidades colaboradoras.

Séptimo. Que las partes desean colaborar recíprocamente para facilitar el mejor funcionamiento del procedimiento descrito en el punto anterior. Para ello, formalizan el presente Convenio, con base en las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del presente convenio

Las siguientes estipulaciones se refieren exclusivamente a aquellos casos en que el OARGT permite que los obligados al pago de tributos u otros ingresos de derecho público devengados a favor del Organismo efectúen el pago de dichos conceptos mediante un giro postal, para su ingreso en alguna de las cuentas de las que el Organismo sea titular.

La prestación por parte de Correos del servicio de giro postal en estos casos se realizará atendiendo a la normativa propia de este servicio y a las especificaciones técnicas contenidas en el presente Convenio.

Segunda. Régimen jurídico

El presente Convenio se corresponde con los convenios regulados en el artículo 47.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público ("LRJSP"); esto es, aquellos que son suscritos entre una Administración Pública, organismo o entidad de Derecho público y un sujeto de Derecho privado.

El Organismo tiene la consideración de Administración Pública, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución Española, y con el artículo 3.1 LBRL.

Correos es una sociedad mercantil estatal que, aunque participada íntegramente por la Administración General del Estado, a través de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales ("SEPI"), se rige íntegramente por el Derecho privado, salvo en las materias que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de personal, de control económico-financiero y de contratación.

De lo anterior se desprende, por tanto, que el régimen jurídico del Convenio es el establecido en la LRJSP, al concurrir los requisitos legalmente establecidos.

Tercera. Comisión de Seguimiento

A fin de garantizar el estricto cumplimiento y la observancia de las disposiciones del presente Convenio, se constituye una Comisión de Seguimiento, integrada, de forma paritaria, por miembros del OARGT y de Correos.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por los siguientes miembros:

- (i) Por parte del OARGT: El Vicepresidente y la Gerente.
- (ii) Por parte de Correos: Director de Productos y Servicios y el Responsable de Área de Proyectos Transversales en Coordinación de la Red de Oficinas.

Cuarta. Naturaleza de la intervención de Correos

Correos no es una entidad colaboradora del OARGT para la recaudación de los tributos ni de cualquier otro ingreso de derecho público.

Correos se limita a prestar a sus clientes el servicio de giro postal.

La circunstancia de que el cliente de Correos usuario del servicio de giro postal sea un obligado al pago de un tributo o de otro ingreso de derecho público devengado a favor del Organismo no implica ninguna intervención de Correos en el procedimiento administrativo de recaudación de dichos conceptos.

Con independencia de la fecha en que el giro postal sea impuesto por el cliente de Correos, se considerará efectuado el pago del tributo o ingreso de derecho público que sea objeto del giro en la fecha que determine la normativa pública que sea de aplicación.

Quinta. Precio del giro postal

Correos cobrará a sus clientes las tarifas que tenga estipuladas para el servicio de giro postal, sin que el Organismo tenga intervención alguna en este punto.

A título informativo, la tarifa vigente del giro postal en el momento de la firma del presente Convenio es de 1,95 euros. Dicha tarifa podrá ser actualizada por Correos, de lo que informará con suficiente antelación al Organismo.

Sexta. Compromisos y responsabilidades

Correos se compromete a la identificación y comprobación del cliente remitente, con carácter previo a la realización de la operación de admisión de giro de orden de ingreso en cuenta (OIC), mediante documento identificativo fehaciente, válido y en vigor.

Todos los datos del remitente necesarios y obligatorios para la confección del giro quedarán registrados en los sistemas informáticos de Correos con independencia del importe del giro a enviar. Si no coincidiese el remitente con el obligado al pago, se identificará también éste último.

Correos consignará claramente los datos necesarios para identificar la deuda que se pretenda abonar por giro postal a través de la modalidad de ingreso en cuenta, haciendo constar la información reflejada en el documento de pago expedido por el OARGT que presente el cliente cuya fecha límite de pago se encuentre en vigor, procediendo a la obtención de estos datos a través del código de barras.

Los gastos del servicio giro postal serán abonados en su totalidad por el remitente del giro, en el momento de la admisión.

Correos procederá a enviar a la cuenta corriente del OARGT el importe de la suma de las operaciones diarias en toda su red de oficinas. El abono en dicha cuenta se ordenará y realizara en las 72 horas siguientes al cierre contable de las operaciones diarias de giros orden de ingreso en cuenta (OIC).

Correos enviará al OARGT, mediante los sistemas propios, un fichero con toda la información detallada y completa de cada uno de los giros admitidos en su Red para el pago de deudas y abonados en su cuenta, en la que figurará el importe del total de los giros admitidos, identificación de la deuda y del obligado al pago, conforme al formato del cuaderno bancario con el que trabaje el Organismo.

En todo caso, y con independencia del cuaderno bancario con el que trabaje el Organismo, que ambas Partes acuerdan aplicar a este Convenio, el OARGT conoce que Correos no es una entidad financiera.

Correos, siempre que se haya ajustado a las estipulaciones previstas en el presente Convenio y que no concurra negligencia grave por parte de sus empleados, no asumirá ninguna responsabilidad frente al OARGT, por cualquier incidencia relacionada con el procedimiento administrativo de recaudación de sus tributos u otros ingresos de derecho público.

Sin perjuicio de lo anterior, Correos colaborará con el OARGT en la resolución de las posibles incidencias que se produzcan.

Séptima. Prestación de servicios por correos al OARGT.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, Correos no está obligado a realizar ningún servicio a favor del OARGT. El único servicio que presta Correos es el servicio de giro postal a su cliente.

Octava. Justificantes de pago y otras obligaciones de derecho público del OARGT.

Es obligación y responsabilidad del OARGT cumplir con todas las obligaciones que le impone la normativa de derecho público en materia de recaudación tributaria y de recaudación de cualquier otro tipo de ingreso público.

En particular, con carácter ejemplificativo y no exhaustivo, el Organismo está obligado a facilitar al obligado al pago el justificante del pago de la deuda que resulte pagada mediante la utilización del giro postal. La libranza o resguardo del giro postal que Correos facilite a su cliente no constituye un justificante de pago de la deuda tributaria o de derecho público que ostente frente al OARGT.

Novena. Comunicaciones.

Es responsabilidad exclusiva del OARGT hacer las comunicaciones que considere oportunas a sus entidades colaboradoras en orden a informarles de la posibilidad de que sus deudas tributarias o de derecho público sean abonadas en la cuenta de la que el Organismo sea titular, mediante un giro postal.

Igualmente, es responsabilidad exclusiva del Organismo hacer las comunicaciones públicas o privadas que considere oportunas para que los obligados al pago de sus tributos y demás deudas de derecho público conozcan la posibilidad de pagarlos mediante giro postal dirigido a una de las cuentas de las que el Organismo sea titular en sus entidades colaboradoras.

Décima. Remuneración.

El presente Convenio no genera ningún tipo de remuneración para ninguna de las partes.

Adicionalmente, debe señalarse que el Convenio no tiene implicaciones económico-financieras, pues no incluye compromisos de gastos para Correos o para el Organismo, como ya se ha indicado.

Undécima. Protección de Datos.

Los datos personales de los representantes de las partes, así como de sus trabajadores y resto de personas de contacto que puedan intervenir en la relación jurídica formalizada serán tratados, respectivamente, por las entidades que se identifican en el encabezamiento, que actuarán, de forma independiente, como responsables del tratamiento de los mismos. Dichos datos serán tratados para dar cumplimiento a los derechos y obligaciones contenidas en este Convenio, sin que se tomen decisiones automatizadas que puedan afectar a los interesados. En consecuencia, la base jurídica del tratamiento es dar cumplimiento a la mencionada relación jurídica, siendo dicho fin estrictamente necesario para ejecutar el presente Convenio.

Los datos se mantendrán mientras esté en vigor la relación jurídica que aquí se estipula, siendo tratados únicamente por las partes y aquellos terceros a los que aquéllas estén legal o contractualmente obligados a comunicarlos (como es el caso de terceros prestadores de servicios a los que se haya encomendado algún servicio vinculado con la gestión o ejecución del Convenio).

Los interesados de las partes podrán ejercer, en los términos establecidos por la legislación vigente, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, o solicitar la portabilidad de sus datos dirigiendo una comunicación por escrito a cada una de las Partes, a través de las direcciones especificadas en el encabezamiento. Asimismo, podrán ponerse en contacto con los respectivos delegados de protección de datos en la dirección dpdgrupocorreos@correos.com o, según corresponda, o presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos u otra autoridad competente.

Las Partes se comprometen expresamente a informar a sus trabajadores y resto de personas de contacto de los términos de la presente cláusula, manteniendo indemne a la contraparte de los daños que pueda conllevar la falta de cumplimiento de esta obligación.

En cuanto a la información de los pagos, como se indica en la estipulación sexta del presente Convenio, todos los datos del remitente necesarios y obligatorios para la confección del giro quedarán registrados en los sistemas informáticos de Correos, y si no coincidiese el remitente con el obligado al pago se identificará también a éste último. Esta información será conservada en los sistemas informáticos de Correos, estando éste obligado al secreto profesional manteniendo la más absoluta reserva y confidencialidad respecto de dicha información, adoptando las medidas técnicas y de todo tipo necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico, y verificar, evaluar y valorar de forma regular la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento. Asimismo, en cuanto a la información a la que tenga acceso se compromete a:

- Tratarla o acceder a ella sólo para el objeto de este Convenio.
- Custodia fiel y cuidadosa, y con ello, la obligación de que no llegue en ningún caso a poder de terceras personas.
- Vigilar para evitar la pérdida, sustracción, destrucción o acceso indebido.
- No utilizar para sí ni proporcionar a terceros dato alguno de los trabajos contratados ni publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos.
- No cederlos, comunicarlos o permitir el acceso a terceros, guardando el secreto profesional sobre los mismos.
 Garantizar que las personas que intervengan en cualquier

fase de la prestación del servicio conozcan y tengan conocimiento de estas obligaciones y se comprometan, a respetar la confidencialidad y cumplir las presentes medidas de seguridad, de las que hay que informarles conveniente y expresamente.

- Mantener a disposición de este Organismo la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- Correos garantiza el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan en virtud de la normativa de protección datos.

Duodécima. Incumplimiento, resolución, extinción y modificación del convenio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 LRJSP, son causas de resolución del presente Convenio:

- (i) El acuerdo de los firmantes.
- (ii) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las Partes podrá notificar a la Parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la Comisión de Seguimiento, y a las demás Partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento, este no fuera atendido, la Parte que lo dirigió notificará a las Partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, de acuerdo con los criterios que se determinen por la Comisión de Seguimiento.

En caso de incumplimiento por alguna de las Partes de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio las posibles indemnizaciones se regirán por lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

Las Partes quedan liberadas del cumplimiento de sus recíprocas obligaciones en caso fortuito o de fuerza mayor.

Se entenderá, en todo caso, como supuesto de fuerza mayor, sucesos como incendios, inundaciones, guerras, actos vandálicos o de terrorismo, prohibición de las actividades por parte de la autoridad competente y, en general, todas aquellas que no se pudieran evitar. La Parte que alegue la fuerza mayor deberá justificarla convenientemente.

(iii) Denuncia de cualquiera de las Partes, comunicándolo a la otra Parte por escrito mediante burofax con dos meses de antelación a la fecha de resolución.

- (iv) Decisión Judicial.
- (v) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

En caso de que existiera alguna actuación vigente, celebrada al amparo de este Convenio, deberá expresamente establecerse un plazo improrrogable para su ejecución fijado por las Partes cuando se resuelva el Convenio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 g) LRJSP, la modificación del presente Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Decimotercera. Registro y publicación del convenio.

El presente Convenio será puesto a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El OARGT cumplirá los compromisos de publicación y registro del presente Convenio a que le obligue la legislación vigente.

Decimocuarta. Vigencia del convenio.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, y tendrá una vigencia de cuatro años.

Este Convenio podrá ser prorrogado, con carácter anual, por un período de cuatro años adicionales, por acuerdo expreso de las Partes que deberá ser formalizado por escrito en cualquier momento anterior a su finalización. En caso de no procederse de acuerdo con lo indicado anteriormente, el Convenio se reputará resuelto.

Decimoquinta. Legislación aplicable y jurisdicción.

Este Convenio se regirá por la legislación española.

Para dirimir cualquier discrepancia con respecto a la interpretación y/o ejecución de lo establecido en el presente Convenio ambas partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Cáceres, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cáceres, 12 de abril de 2022. El Secretario, MARTÍN MORGADO PANADERO.

• • •

AYUNTAMIENTO DE PINOFRANQUEADO

ANUNCIO de 13 de abril de 2022 sobre aprobación definitiva del Programa de Ejecución de la Unidad de Actuación "Sector de Suelo Urbanizable PEOI-O1". (2022080480)

Mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Pinofranqueado en sesión celebrada el día 7 de abril de 2022, se ha aprobado definitivamente el Programa de Ejecución de la Unidad de Actuación "Sector de Suelo Urbanizable PEOI-O1 de Pinofranqueado", por sistema de cooperación, lo que se publica a los efectos del artículo 59 y de la disposición transitoria decimoquinta de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), señalando dicho acuerdo lo siguiente:

Visto que con fecha 29 de diciembre de 2021 se aprobó inicialmente mediante Resolución de Alcaldía referido Programa de Ejecución, acordándose en dicha resolución, notificar la misma a los propietarios afectados al domicilio fiscal de quienes conste en el Catastro como titulares de derechos afectados por la actuación urbanizadora propuesta, sometiéndose igualmente a información pública por plazo de treinta días mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en un periódico de los de mayor difusión de la localidad, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Pinofranqueado, todo ello a los efectos de presentación de alegaciones por parte de los afectados.

Resultando. Que durante el plazo de información pública se presentaron alegaciones por parte de 17 interesados, informándose las mismas por parte de D. Cesar Blázquez Martín, Ingeniero Civil, Autor del Proyecto de Reparcelación correspondiente al polígono industrial de Pinofranqueado, Sector Suelo Urbanizable PEOI-01, con fecha 5 de abril de 2022, señalando dicho informe de forma literal lo siguiente:

Primero. Resolver las alegaciones presentadas en los siguientes términos, de acuerdo con el informe emitido por D. César Blázquez Martín con fecha 4 de abril de 2022:

Estimar las alegaciones presentadas por los siguientes afectados:

D. Anastasio Marcos González, D. Saturnino Martín Alonso, Dª Damiana Martín Gómez, D. Desiderio Benito Encina, D. Eusebio Martín Gómez, Dª Faustina Martín Vázquez, D. Francisco Javier García Martín, D. Jesús Sánchez Martín y D. José A. Sánchez Martín, D. José María Martín Cáceres, D. José María Martín González, Dª Mª Dolores Sánchez Hernández,

Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por los siguientes afectados:

D. Mario Matías González.

Desestimar las alegaciones presentadas por los siguientes afectados:

D^a Adelaida Carmen Rubio Fuentes, D. Antonio Sánchez Azabal, D^a Sonia Piris Iglesias, D. Alberto Vegas Domínguez, y D. Angel Luis Vegas Domínguez.

Segundo. Aprobar definitivamente el Programa de Ejecución para el desarrollo de la Unidad de Actuación "Sector de Suelo Urbanizable PEOI-01" de Pinofranqueado.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a los interesados.

Lo que se publica a los efectos oportunos,

Pinofranqueado, 13 de abril de 2022. El Alcalde, JOSÉ LUIS AZABAL HERNÁNDEZ.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es